

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 27 de Noviembre de 1990

Año IX.— Núm. 144

SUMARIO

II. Autoridades y Personal B. Oposiciones y concursos

	Página		Página
DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA		CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS	
Lista de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas convocadas para la provision de una plaza de juez	2.642	Orden por la que se modifica la composicion del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provision de plazas del Cuerpo Subalterno de Administracion General	2.642

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		Convenio de colaboracion entre la Consejeria de Agricultura y Alimentacion, y el Banco de Credito Agrícola, para la concesion de creditos al sector agrario y agroalimentario	2.653
San Asensio: Aprobacion Definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento	2.643		
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION		Convenio de colaboracion financiera entre la Consejeria de Agricultura y Alimentacion, y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragon y Rioja "Ibercaja", para la concesion de préstamos a las explotaciones familiares afectadas por fenomenos meteorologicos	2.654
Convenio de colaboracion entre la Consejeria de Agricultura y Alimentacion, y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragon y Rioja "Ibercaja", para la concesion de creditos al sector agrario y agroalimentario	2.653		

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO DE LA RIOJA		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Notificaciones	2.654	Pacto para el personal funcionario del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada	2.655
DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA		Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada	2.659
Notificación y requerimiento	2.654		

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO		AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA	
Aprobacion definitiva del expediente n° 1/1990 de Modificacion de Creditos	2.664	Exposicion pública del expediente n° 1 de Modificacion de Creditos	2.666
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		AYUNTAMIENTO DE SAN ROMAN DE CAMEROS	
Edictos de diligencia de embargo	2.664	Exposicion pública de la imposicion del Impuesto de Contribuciones Especiales	2.666
AYUNTAMIENTO DE PRADEJON		Exposicion pública del expediente 1/90 de Modificacion de Creditos	2.666
Aprobacion definitiva del expediente 1/90 de suplementos de crédito	2.665		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA	
Subasta abierta sin tramite de admision previa y en tramitacion de urgencia para la contratacion de: "Instalacion de un sistema de alarma de incendios en la Residencia de Ancianos de Calahorra"	2.666	Subasta con tramite de admision previa para la contratacion de la ejecucion de las obras de urbanizacion de la Avenida de la Estacion y calles Santa Rita y Viacampo	2.667
Concurso abierto en tramitacion de urgencia para la contratacion de: "Adquisicion de 25 equipos de tele-alarma"	2.666	AYUNTAMIENTO DE CENICERO	
Adjudicacion de la contratacion de: "Construccion de treinta y seis (36) viviendas y locales de proteccion oficial, promocion publica, en Aldeanueva de Ebro"	2.666	Devolucion de aval	2.668
AYUNTAMIENTO DE ALFARO		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Concurso para la adjudicacion de las obras de urbanizacion del mirador de Alfaro	2.666	Devoluciones de fianzas	2.668
Concurso para la adjudicacion de la explotacion de la plaza de toros	2.667	AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA	
AYUNTAMIENTO DE BRIONES		Exposicion pública del Pliego de Condiciones para contratar las obras de rehabilitacion de un edificio para Centro de Salud	2.668
Subasta de las obras de rehabilitacion de edificio municipal para Asociacion de Jubilados de Briones	2.667	Exposicion pública del Pliego de Condiciones para contratar las obras de reparacion del Centro de Juventud	2.668
		AYUNTAMIENTO DE SAN ROMAN DE CAMEROS	
		Subasta de las obras de rehabilitacion de un local para Centro Social	2.668

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Lista de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas convocadas para la provisión de una plaza de ujier

II.B.298

De conformidad con lo previsto en la base Cuarta de la convocatoria de fecha 13 de Septiembre de 1990 de oposición para proveer una plaza de Ujier al servicio de la Diputación General de La Rioja, el Tribunal, en su reunión de fecha 22 de Noviembre de 1990, tras examinar las instancias presentadas, ha acordado la publicación en el Boletín Oficial de la Diputación

General, en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios de la Diputación General de la lista provisional de candidatos admitidos y de la de candidatos excluidos, y, asimismo, que el plazo para subsanación de errores e impugnación, en su caso, de este acuerdo, será de 5 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de La Rioja.

A) CANDIDATOS ADMITIDOS

Considerando que la documentación presentado se ajusta a lo establecido en la Base Tercera de la Convocatoria mencionada, han sido admitidos los aspirantes que a continuación se relacionan:

Núm.	ASPIRANTES ADMITIDOS	D.N.I.	Nº	ASPIRANTES ADMITIDOS	D.N.I.	Nº	ASPIRANTES ADMITIDOS	D.N.I.
1	ACHA LATORRE, José Luis	16.564.321	36	GARCIA MIRO, Carmelo	16.523.649	71	MUÑOZ PATIÑO, Tomás	50.650.733
2	AGUILAR PARA, Pedro Martín	16.521.864	37	GIL MALLO, Antonino	72.872.660	72	MUÑOZ PEREZ, Ma Blanca	16.527.050
3	ALACID LOPEZ, Héctor	16.562.798	38	GOMEZ ACEÑA, Alejandro Angel	51.968.872	73	OLAGARRAY CASTROVIEJO, Mª Cruz	16.540.033
4	ARANSAY MONTOYA, Juan Antonio	14.951.169	39	GOMEZ GARCIA, Juan Antonio	16.544.096	74	OLARTE CORZANA, Mª Gloria	16.529.031
5	ARCARAZ DIEZ, Luis Miquel	13.049.848	40	GOMEZ LOPEZ, José Ignacio	30.558.579	75	OLIVAN AYARZA, Mª Elena	16.515.890
6	ARMAS BARTOLOME, Mª Angeles	16.539.397	41	GONZALEZ ESCALONA, Félix	16.523.064	76	OLIVAN MORENO, Miquel Angel	16.528.529
7	ARMAS VILLANUEVA, Mª Delia	16.542.520	42	GONZALEZ MARTINEZ, José Alberto	16.541.636	77	ORTIZ LOZANO, Victor Juan	16.544.655
8	ARRIBAS BAJO, Miquel Angel	16.431.466	43	HERRAIZ MONTELIU, Teodoro	16.521.244	78	PALACIOS BERBEL, Mª Pilar	16.554.245
9	ARRIBAS GUILLEN, Mª del Sacrarico	16.514.979	44	HERRERAS DOMINGUEZ, José Luis	16.501.814	79	PEREZ HERVIAS, Mª del Pilar	16.494.946
10	ARRIBAS GUILLEN, Mª Gema	16.562.969	45	HUERGO BASTERRA, Mª del Carmen	16.555.648	80	PINEDO RUIZ, Jesús Mª	16.533.118
11	BACAICOA SALAVERRI, Isabel	16.547.337	46	IBÁÑEZ GOROSTIZA, Iñigo	16.557.265	81	PISON VIGUERA, Ana Isabel	16.531.841
12	BASTIDA PEREZ, Inmaculada	16.557.728	47	IGLESIAS POLLO, Alberto	16.532.109	82	PLAMBANCIA RUIZ, José Pedro	16.500.972
13	BARGUILLA MORENO, José Mª	16.549.005	48	IGUEZ PEREIRA, Mª Carmen	72.769.061	83	RAMIREZ ELVIRA, Alejandro	16.518.430
14	BARRIUSO RENEADO, Santos	16.550.141	49	JIMENEZ ADAN, Fernando	16.534.571	84	REDONDO PEREZ, Jacinto	16.527.424
15	BLANCO AZOPRA, Mª del Carmen	16.550.155	50	JIMENEZ LACRUZ, Jesús	16.509.254	85	RUIZ CHAVARRI, Laura Mª	16.538.803
16	BOBADILLA CRISTOBAL, Mª Luisa	72.773.117	51	LAPUENTE PEREZ, Mª Esther	16.539.263	86	SAENZ DE NAVARRETE CALVO, Mª Raquel	16.436.417
17	BORQUE JIMENO, Beatriz	16.506.076	52	LASHERAS MAROTO, Mª Lourdes	16.525.158	87	SAENZ JIMENEZ, Mª Cruz	16.553.113
18	CAPELLAN HERVIAS, Gloria Mª	72.779.259	53	LAVIADA TEJADA, José Luis	16.515.844	88	SAENZ JUBERA, Marcelino	16.484.889
19	CARCEDO BARTOLOME, Anparo	16.532.922	54	LEON SAENZ, José	16.538.698	89	SANCHEZ LOPEZ, Modesto	16.506.010
20	CASTELLANOS BENITO, Consuelo	16.498.009	55	LEZA LEZA, Julio	16.540.752	90	SANCHEZ MARTINEZ, Mª del Hena	16.518.448
21	CASTILLO RUIZ, Alicia	16.510.123	56	LIEBANA LIEBANA, Encarnación	10.200.169	91	SANCHEZ TORRES, Daniel	16.538.579
22	CICUENUEZ GONZALEZ, Pablo	16.501.325	57	LIEDO PEREZ, Enrique	16.438.239	92	SAN MARTIN ALEJOS, Anunciación Petra	16.508.723
23	COLCHERO ANGULO, Aurora	16.494.328	58	LOPEZ ITURBE, Mª José	16.542.460	93	SAN MARTIN ANGUIANO, Félix	16.468.902
24	CORRALIZA PAVIA, Victor Manuel	16.553.844	59	LOPEZ VALLEJO, José Luis	16.525.246	94	SAN MARTIN FERNANDEZ, José María	16.499.887
25	DELGADO ALONSO, Ana	16.528.759	60	MAESTO IBÁÑEZ, Mª de las Mercedes	16.536.689	95	SAN PEDRO SAENZ, Federico	72.777.692
26	DE TORRE MARTINEZ, Mª Beagoña	16.509.712	61	MARTINEZ LASANTA, Mª Elena	16.557.060	96	SANTIBAÑEZ MARTINEZ, Susana	16.557.528
27	ELIZONDO MONED, Jesús	16.491.491	62	MARTINEZ LAZARO, Ana Isabel	16.550.762	97	SANTO TOMAS HERMOSO, Néstor	16.528.629
28	EZQUERRO EZQUERRO, Mª Luisa	16.478.659	63	MARTINEZ PEREZ, José Manuel	16.523.357	98	SICILIA MAZO, Mª del Pilar	16.543.394
29	FERNANDEZ ALMIDA, Elvira	16.520.017	64	MATA ALTOLAGUIRRE, Ignacio	29.147.714	99	SIERRA TORRES, Mª del Mar	22.704.261
30	FERNANDEZ CRESPO, Rosa Mª	16.506.423	65	MATEO LACALLE, Manuel Santiago	16.518.422	100	TEJERO DIEZ, Alberto	16.552.448
31	GABASA ADAN, Mª Noemí	16.553.948	66	MEDRANO MARTIN, Javier	16.525.432	101	TERROBA PASCUAL, Mª Yolanda	16.552.919
32	GALILEA BARRIO, Jesús	16.505.795	67	MIRANDA RUIZ, José Gerardo	72.775.654	102	TORRES ESCUDERO, Mª del Carmen	16.514.742
33	GALILEA VALLEJO, Luis Mª	16.508.904	68	MONFORTE SERRANO, Francisco Javier	16.529.013	103	VALLENILLA GARCIA, Eduardo	72.775.546
34	GARCIA MARTINEZ, Oscar	16.552.246	69	MONTALVO BAÑOS, Mª Isabel	16.481.133	104	VOZMEDIANO SALAZAR, Pablo	16.523.947
35	GARCIA MERINO, Isabel	16.554.660	70	MONTALVO BAÑOS, Petra	16.531.633			

Logroño, 22 de Noviembre de 1990.— El Presidente, Jesús Zueco Ruiz.

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 26 de Noviembre de 1990, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se modifica la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión de plazas del Cuerpo Subalterno de Administración General

II.B.299

Vista la abstención formulada por D. Modesto Martínez Mata, Vocal Suplente del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas del Cuerpo Subalterno de Administración General, convocadas por Orden de 24 de

Agosto de 1990 (B.O.R. n.º 111, del día 11 de Septiembre), al concurrir en este supuesto el motivo a que hace referencia el artículo 20.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Por todo ello vengo a disponer;

Artículo único.— Se modifica la composición del Tribunal Calificador a que se refiere el Anexo I de la Orden de 24 de Agosto de 1990, designando Vocal Suplente a D. Pedro Font Puigjaner, en lugar de D. Modesto Martínez Mata.

Logroño, 26 de Noviembre de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

SAN ASENSIO: Aprobación Definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento
III.A.1156

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en su sesión celebrada el día 19 de Abril de 1.990, acordó aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias del Plan de San Asensio, mediante acuerdo cuya redacción íntegra se transcribe a continuación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo Anuncio y mediante Anexo se procede a publicar la normativa urbanística.

Contra la aprobación definitiva cabe interponer Recurso de Alzada en el plazo de 15 días hábiles computados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 12 de Noviembre de 1.990.—El Presidente de la Comisión.
Francisco Javier Pérez Aguilar.

EL PLENO DE LA COMISION DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE DE LA RIOJA EN LA REUNION CELEBRADA EL DIA DIECINUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CCHENTA Y NUEVE, ADOPTO ENTRE OTROS EL SIGUIENTE ACUERDO:

85/88.— SAN ASENSIO.— Normas Subsidiarias de Planeamiento

Visto el Expediente de formulación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de San Asensio y:

CONSIDERANDO.— 1º).— Que la Comisión de Urbanismo de La Rioja, acordó suspender la aprobación definitiva del instrumento de ordenación referenciado, ordenando la subsanación de determinados errores.

2º).— Que realizada dicha subsanación de forma admisible por esta Comisión, procede ahora únicamente señalar que, como expresa el informe del Servicio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, los niveles de ruido autorizados en la normativa urbanística resultan excesivos, siendo aconsejable su reducción en los siguientes términos:

Los niveles máximo de inmisión de ruidos en viviendas deben ser de 35 db (A) en horario diurno y 30 en el nocturno. El horario nocturno se señala como el comprendido entre las 22 horas a las 8 horas.

Por todo ello, el Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente:

ACUERDA.

Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Asensio, sin perjuicio de que deban recogerse en su Ordenanza la indicación del informe del Servicio de Medio Ambiente referida al nivel máximo autorizable de ruido en inmisión, dando cuenta a esta Comisión de la corrección.

ANEXO

2.—NORMAS DE PROTECCION

2.1. PROTECCION DE LAS REDES DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

2.1.1. Carreteras

Se regirán por la Ley 51/1974 de 19 de Diciembre y el Reglamento aprobado por Real Decreto 1073/ 1977, de 8 de Febrero, y la vigente en cada momento. Todo ello sin perjuicio de las mayores exigencias previstas en estas Normas.

1.— Definición de márgenes de carreteras

Se entiende por margen de una carretera a efectos de las presentes Normas, cada una de las dos franjas de terreno que discurren lateralmente paralelas a aquélla, delimitadas interiormente por la arista exterior de la calzada correspondiente y exteriormente por una línea equidistante de ésta, situada a 250 metros en las carreteras de las Redes Nacionales y a 150 metros de las restantes.

Los terrenos incluidos dentro de las márgenes de las carreteras podrán ser clasificados dentro de las clases: urbano, urbanizable y no urbanizable, de acuerdo con el planeamiento municipal que les afecte.

El tramo de carretera que discurre por Suelo Urbano, denominará "Tramo Urbano", Si el suelo urbano atravesado se puede conceputar como casco consolidado, el tramo urbano de la carretera tendrá consideración de "travesía". En cualquier caso, las márgenes de la carretera vendrán definidas pormenorizadamente en 109 documentos gráficos de 109 Planes, y su edificación regulada en las ordenanzas correspondientes a este tipo de suelo.

En el caso de tramos de carretera que discurren por suelo urbanizable, la edificación de las márgenes deberá establecerse mediante el oportuno Plan

Parcial, que desarrollará las condiciones de planeamiento y edificación correspondientes a este tipo de suelo que fije la Norma Municipal.

Los tramos de carretera que discurran por suelo no urbanizable tendrán las márgenes protegidas, y serán señalados como tal en los planos correspondientes, siendo la edificación regulada por el planeamiento municipal.

2.— Zonas funcionales de las márgenes

A los efectos de la aplicación de las presentes Normas, se establecen en las carreteras las siguientes zonas funcionales:

- De dominio público
- De servidumbre

Son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de tres metros de anchura a cada lado de la carretera, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación, que ea la intersección del talud del desmonte o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

Se consideran elementos funcionales de la carretera 109 que a continuación se indican:

Áreas para la conservación y explotación de la carretera, en la que quedan incluidos centros operativos, parques, viveros, garajes, talleres y viviendas correspondientes al personal encargado de dicha conservación y explotación.

b) Áreas para el servicio de los usuarios de la carretera, como estaciones de servicio, restaurantes, talleres de reparación y similares.

c) Áreas destinadas a aparcamientos y zonas de descanso.

d) Zonas destinadas a paradas de autobuses, básculas de pesaje, puestos de socorro y similares.

e) Cualesquiera otros destinados permanentemente, al servicio público de la carretera.

La zona de servidumbre de la carretera consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de dominio público, y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de ocho metros, medidos desde las citadas aristas.

Los terrenos comprendidos en la zona de servidumbre tal como queda delimitada en el punto anterior, podrán ser propiedad pública o privada, por estar destinados a algunos de 109 elementos funcionales de la carretera.

La zona de afección de la carretera consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimita dos exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 50 metros en las carreteras de las Redes Nacionales y 30 metros en las restantes, medidos desde las citadas aristas.

Los terrenos comprendidos en la zona de afección tal como queda delimitada en el párrafo anterior, podran pertenecer legítimamente a cualquier persona pública o privada, o en de dominio público por estar destinados a alguno de los elementos funcionales de la carretera.

En las zonas de dominio público, servidumbre, y afección queda, prohibido realizar publicidad, sin que esta prohibición suponga en ningún caso, derecho a indemnización.

A los efectos de este artículo no se considera publicidad los carteles informativos autorizados por los organismos administrativos competentes.

Tampoco se considerarán publicidad los carteles o rótulos con la denominación del establecimiento industrial o comercial situado sobre el mismo, pero no se permitirá la colocación de carteles que constituyan o puedan interpretarse como anuncios publicitarios.

Igualmente, no se considerará publicidad los carteles indicadores de las actividades que se desarrollen o vayan a desarrollarse en un determinado terreno, siempre que estén colocados dentro del mismo.

3.— Línea de edificación

A ambos lados de las carreteras se establece la línea de edificación, desde la cual hasta la carretera quedan prohibidas las obras de construcción, reconstrucción o ampliación de cualquier tipo de edificaciones, a excepción de las que resultasen imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las existentes, que deberán ser debidamente autorizadas.

Sin perjuicio de las precisiones del apartado 8 del presente artículo, en las carreteras que integran las Redes Nacionales, esta línea se sitúa como mínimo a 25 metros de la arista exterior de la calzada, medidos horizontalmente a partir de la indicada arista. En el resto de las carreteras, tal distancia mínima será de 18 metros. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

4.— Obras en las márgenes de las carreteras

Sin perjuicio de las excepciones del apartado 8 de este artículo, se señalan las siguientes condiciones para las diferentes zonas.

No podrán realizarse obras en la Zona de dominio público de la carretera sin previa concesión o autorización del Organismo administrativo del que ésta dependa, sin perjuicio de la competencia municipal.

Cuando en las carreteras existentes, alguna parte de la zona definida como afecta al dominio público sea de propiedad privada, por no haber sido

expropiada solamente se podrá permitir al titular dominical, realizar en ella cultivos que no quiten la visibilidad a los vehículos que circulan por la Carretera, y establecer, con las mismas condiciones, zonas ajardinadas.

En ningún caso se autorizará la plantación de arbolado en esta zona.

En la zona de servidumbre no se permitirán otros usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización del órgano administrativo competente y del Ayuntamiento. No podrán realizarse ni autorizarse en esta zona cerramientos de ninguna clase, ni otro tipo de obstáculos que impidan o dificulten la entrada en la zona y la ocupación de terrenos comprendidos en ella, ni siquiera por modificación o reposición de los existentes.

En los edificios ubicados en esta zona sólo podrán autorizarse obras de mera conservación para mantener su destino o utilización actual.

Para ejercer en la zona de afección cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o previsiones, cambiar el uso o el destino de las mismas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del órgano administrativo del que dependa la carretera, aunque todo ello se realice tramos urbanos.

La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera, en un plazo futuro no superior a diez años.

Podrán únicamente realizarse sin autorización en los terrenos comprendidos en la zona de afección, los trabajos propios de cultivos agrícolas, siempre que con ellos no se afecte de ningún modo a la zona de dominio público de la carretera ni a la seguridad del tráfico; a estos efectos, no se considerarán trabajos agrícolas la plantación o tala de árboles.

5.— Usos y obras autorizados

Cuando la actividad para la que se solicita licencia no esté de acuerdo con el uso permitido por las presentes Normas, se denegará la misma.

El suelo comprendido entre la carretera y la línea de edificación, será calificado como zona verde o de reserva vial, con las limitaciones en el uso propias de este tipo de suelo, no pudiendo en modo alguno realizar en él obras de edificación, pero sí las de mera conservación.

El suelo comprendido entre la línea de edificación y el límite exterior de la zona de afección, será suelo edificable en la medida que autoricen las presentes Normas, con las limitaciones impuestas por las mismas y las que puedan derivarse de la finalidad de la zona de afección de la que forma parte.

Teniendo en cuenta que la zona de servidumbre por su propia finalidad no es edificable, la línea de edificación deberá ser siempre exterior a la citada zona. Cuando sea excesiva la anchura de la proyección horizontal del talud de los terraplenes o desmontes, la línea de edificación coincidirá con la exterior a la de dicha zona de servidumbre.

En el suelo comprendido entre la zona de servidumbre y la línea de edificación, no podrá autorizarse actuación alguna que dificulte o encarezca su posterior utilización.

No podrá autorizarse en él construcción alguna, ni la reconstrucción, ampliación o mejora de los existentes. Tampoco pueden autorizarse instalaciones aéreas o subterráneas que constituyan parte integrante de industrias, ni cualquier otro tipo de instalación incompatible con lo señalado.

Podrán autorizarse, excepcionalmente y a precario, instalaciones ligeras fácilmente desmontables, tales como cobertizos para aparcamientos y cerramientos de alambre o valla de alambre sustentados por piquetes metálicos o de madera. En todo caso, estos últimos irán fuera de la zona de servidumbre.

Se autorizan las obras que resultasen imprescindibles para conservación y mantenimiento de las edificaciones existentes. En el suelo comprendido entre la línea de edificación y el límite de la zona de afección, se podrán autorizar todas las actuaciones, compatibles con su clasificación, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

6.— Determinaciones para licencias o autorizaciones

En el otorgamiento de autorizaciones y licencias se tendrá en cuenta para los diversos tipos de actuaciones las siguientes prescripciones:

a) Plantación o tala de arbolado. Las Plantaciones no podrán autorizarse en la zona de dominio público. En las zonas de servidumbre y afección podrán autorizarse, siempre que no perjudiquen a la visibilidad de la carretera ni originen inseguridad vial por otras razones.

La tala de arbolado sólo se denegará cuando puedan perjudicar a la carretera por variar el curso de las aguas o producir inestabilidad de taludes.

b) Líneas aéreas. Las líneas aéreas de alta tensión no deben autorizarse delante de la línea de edificación. Las de baja tensión telefónicas y telegráficas, se autorizarán detrás de la línea de edificación siempre que sea posible. En todo caso, la distancia del poste a la arista exterior de la calzada no será inferior a vez y media su altura.

Esta distancia mínima se aplicará también a los postes en los cruces aéreos, en los cuales el gálibo será suficiente para evitar posibles accidentes.

c) Conducciones subterráneas. No se autorizarán nunca por la zona de dominio público, a excepción de la travesías de poblaciones, donde podrán ir por debajo de las aceras en caso necesario. En la zona de servidumbre, todas las conducciones subterráneas de interés público cuando no exista posibilidad de llevarlas más lejos de la carretera. Las conducciones de interés privado se llevarán por la zona de afección, siempre que estén de acuerdo con la ordenación urbanística de la zona comprendida entre la línea de edificación y la carretera. Excepcionalmente y en caso de que no exista posibilidad de otra solución podrá autorizarse a los particulares alguna de estas conducciones en la zona de servidumbre.

d) Cerramientos. No se autorizarán en las zonas de dominio público y servidumbre. En la zona de afección podrá autorizarse todo tipo de

cerramientos a partir de la línea de edificación. En la superficie comprendida entre esta línea y la de servidumbre, solo se podrán construir cerramientos totalmente diáfanos sobre piquetes sin cimiento de fábrica. Cuando exista justificación suficiente, se podrá establecer un cimiento de fábrica con una altura máxima de 60 centímetros (ver también apartado 8 de este artículo). Cuando se desee reconstruir los cerramientos existentes, se realizarán como si fueran de nueva construcción, salvo algún tramo menor de cinco metros que se hubiese arruinado. Cuando el Organismo competente efectúe obras de acondicionamiento o ensanche de la carretera, deberán retranquearse los cerramientos hasta la línea señalada en el presente artículo.

e) Muros. La construcción de muros de sostenimiento, de desmontes y terraplenes por particulares, solamente se podrá hacer fuera de la zona de afección. En todos los casos se deberá presentar un proyecto en el que se estudien las consecuencias de estas construcciones en relación con la explanación de carreteras, evacuación de las aguas pluviales y su influencia en la seguridad de la circulación.

f) Edificio. Delante de la línea de edificación no se permitirá la construcción, reconstrucción o ampliación de ningún edificio, sin perjuicio de la excepción del apartado 8 del presente artículo.

En los edificios existentes delante de esta línea podrán autorizarse obras de mera conservación, que no supongan una consolidación del edificio ni reforma del mismo.

g) Urbanizaciones. La autorización de accesos a urbanizaciones o de servicios urbanos que afecten a la carretera, exigirá la presentación de un proyecto específico de aquellas parte de la urbanización, incluidos los aspectos de parcelación, red viaria y servicios urbanos que incidan sobre las zonas de dominio, servidumbre y afección de la carretera, o sobre las zonas de reserva y protección de las vías planeadas, cuando existan en el planeamiento.

En todo caso, las parcelas resultantes deben quedar atrás de las líneas de servidumbre y los elementos viales deberán ser conformes con lo que se dispone en los artículos aplicables de estas Normas.

h) Industrias, canteras y explotaciones agrícolas y ganaderas. Además de cumplir las condiciones que exigen estas Normas, habrá de tenerse en cuenta en estos casos las molestias y peligros que ellos o las materias depositadas pueden producir a la circulación, así como los perjuicios a la estética del paisaje desde la carretera. En las condiciones que para su instalación o reforma se den por el Organismo competente, deberán precisarse las disposiciones a tener en cuenta para evitar o disminuir dichos inconvenientes.

i) Movimientos de tierras. Pueden autorizarse en cualquier zona siempre que no sean perjudiciales para la explotación de la carretera por la modificación del libre curso de las aguas o por algún otro motivo.

j) Obras subterráneas. No se pueden ejecutar en la zona de servidumbre aquellas que puedan perjudicar el interior aprovechamiento de la misma para los fines a que está destinada.

En la zona de afección, delante de la línea de edificación, no se podrán construir aquellas obras que supongan también una edificación por debajo del nivel del terreno, tales como garajes, almacenes, piscinas u obras que formen parte de instalaciones industriales, sino solamente las complementarias superficiales.

k) Cruces subterráneos. Las obras para cruces subterráneos tendrán la debida resistencia, dejarán el pavimento en iguales condiciones que estaba y se ejecutarán de forma que se produzca las menores perturbaciones posibles al tráfico.

l) Areas e instalaciones para el servicio de la carretera. Además de cumplir todas las condiciones que se exigen para estas instalaciones, y la posibilidad de ocupar terrenos de la zona de servidumbre, los edificios deberán quedar situados a partir de la línea de edificación. Delante de esta línea no podrán realizarse otras obras que las necesarias para viales, isletas o zonas ajardinadas, y en casos justificados, depósitos subterráneos. La zona de servidumbre deberá destinarse a separador, y únicamente de forma excepcional podrá preverse en ella zona pavimentada para viales o aparcamiento.

m) Estaciones de carburantes. Además de lo dispuesto para esta clase de instalaciones en el apartado anterior, se tendrá en cuenta, para la fijación de distancias entre estaciones de carburantes, lo que al respecto dispone la normativa específica del Ministerio de Hacienda sobre el suministro y venta de carburantes y combustibles, y la que en coordinación con ella, dicten sobre esta materia los órganos competentes.

Cuando la intensidad media diaria es superior a 5.000 vehículos o en carreteras con calzadas separadas por una mediana, las estaciones de servicio sólo atenderán al tráfico que circule en un sentido.

n) Pasos elevados. La construcción de pasos elevados, por entidades o particulares, se sujetará a las siguientes condiciones:

A la solicitud de autorización deberá acompañar un proyecto firmado por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en el que se estudien sus condiciones de resistencia y las consecuencias de su construcción en relación con la explanación de la carretera, evacuación de las aguas pluviales y su influencia en la seguridad de la circulación.

No podrán ocupar con sus estribos las zonas de dominio público. Si existe mediana, podrá servir de soporte para la ubicación de una pila, siempre que tenga suficiente anchura para que el pilar no represente peligro para la circulación.

El gálibo libre sobre la calzada será el que se fije por los Servicios de la Dirección General de Carreteras.

7.— Control de acceso a las carreteras.

El Organismo Administrativo competente puede limitar los accesos a las carreteras y establecer con carácter obligatorio los puntos en que pueden construirse.

Así mismo queda facultado para reordenar los accesos existentes con objeto de mejorar la explotación de la carretera y la seguridad vial.

Cuando los accesos no previstos se solicitasen especialmente por los particulares directamente interesados, el órgano administrativo competente podrá convenir con éstos la aportación económica procedente en cada caso.

Los accesos nuevos previstos que se autoricen, se construirán de acuerdo con la normativa e instrucciones geométricas y constructivas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y bajo la vigilancia del Organismo competente.

De acuerdo con la clasificación del suelo se respetarán las siguientes distancias entre accesos:

Suelo Urbano

— Casco consolidado

Se mantendrán los accesos existentes.

— Zonas de ensanche del casco

Se considerarán nuevos accesos las calles que se abran como consecuencia del planeamiento.

Suelo No Urbanizable

Las edificaciones que se autoricen con arreglo a los artículos 86 y 85 de la Ley del Suelo, podrán solicitar y obtener, en su caso, un acceso desde la carretera.

8.— Distancia de la línea de edificación en función de la clasificación urbanística de los terrenos.

	CARRETERA	
	NACIONAL	OTRAS

Suelo Urbano (Medido al eje)		
Casco consolidado	10 m	8 m
Zonas de ensanche del casco	15 m	13 m
Suelo Urbanizable (Medido a la arista exterior de la calzada)	25 m	18 m
Suelo No Urbanizable (Medido a la arista exterior de la calzada)	25 m	18 m

Excepcionalmente podrán admitirse en suelo Urbano

a) Obra de edificación de nueva planta según las alineaciones establecidas por el planeamiento Municipal vigente, cuando formen parte de las alineaciones continuas consolidadas, sin sobresalir del conjunto de éstas.

b) Cerramiento con cimiento de fábrica de 60 cm de altura máxima a 8 m. del eje de la vía o siguiendo alineaciones continuas consolidadas sin sobresalir del conjunto de éstas.

c) Obras de conservación dentro de las alineaciones grafiadas señaladas en los planos correspondientes.

2.1.2. Vías Pecuaria

Se regirán por la Ley 22/1974 de 27 de Junio y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2876/1978. En tanto se publique el Plano Provincial de Vías Pecuarias, las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar a lo largo de éstas, sobre terrenos colindantes con ellas, no podrán situarse a distancias menores de las señaladas en los proyectos de reclasificación de Vías pecuarias a escala Municipal y en ausencia de éstos, a 8 m. del borde exterior de la misma.

2.1.3. Vías Férreas.

1.— Sin perjuicio de la competencia estatal en la materia, estas Normas contienen las previsiones que, en una consideración de conjunto del término municipal, corresponden al sistema ferroviario.

2.— En este sistema se incluyen las líneas de los ferrocarriles a cielo abierto existentes, en proyecto, o simplemente previstos para el futuro, así como sus entornos de protección.

3.— Las obras e instalaciones para estos usos quedan sujetas a la normativa específica sobre la materia.

4.— Sin perjuicio de estas limitaciones, la edificación en las zonas de suelo urbano se separará, como mínimo veinte (20) metros del eje de la vía férrea más próxima, ó aquella otra distancia superior que venga grafiada en los planos. Sin embargo, no regirá esta limitación de inedificabilidad cuando entre los solares y la vía férrea se interponga un vía ya existente; en estos casos, la edificación seguirá la alineación de este vial, aunque se sitúe dentro de la referida franja de veinte metros, pero el límite lindante al ferrocarril no estará a menos de 5 metros del carril exterior más próximo.

5.— En los suelos urbanizables y no urbanizables, y los destinados a otros sistemas, la edificación se situará siempre a cuarenta (40) metros, como mínimo, del eje de la vía férrea más próxima o aquella otra distancia superior que venga grafiada en los Planos de Ordenación de las presentes Normas.

6.— Los Planes Parciales de Ordenación Urbana correspondientes a sectores de suelos urbanizables, cruzados por o inmediatos a las vías férreas regularán la edificación y el uso, y ordenarán el suelo, respetando las

limitaciones impuestas por la legislación especial ferroviaria y por estas normas.

7.— En estos Planes Parciales, la inedificabilidad a que se refiere el artículo anterior podrá ser ampliada o reducida, respecto de áreas o sectores determinados, siempre que se respete en todo caso, las limitaciones impuestas por la legislación ferroviaria y permitan la doble vía.

8.— Cuando la vecindad del ferrocarril no impida, límite o entorpezca el destino, en todo o en parte de la franja inedificable a espacios verdes o estacionamientos, podrá destinarse este suelo a esta finalidad, sin comportarlos a estos efectos.

9.— Las actuaciones urbanísticas en suelos urbano y urbanizables, requerirá el vallado o de los medios de seguridad que se estimará como gasto de urbanización a cargo del sujeto que deba asumir el de las obras de urbanización.

10.— La supresión de los pasos a nivel y su sustitución por otros a distinto nivel, o mediante caminos de enlace, se regulará por la legislación específica en la materia y quedará reflejada en la documentación gráfica. Cuando la supresión de un paso a nivel, se efectúa en todo o en parte en polígonos o unidades de nueva urbanización, que implique un aumento de la circulación en dicho paso, su coste se considerará como gasto de urbanización a cargo del sujeto que asuma las obras de urbanización del citado polígono o unidad de actuación.

11.— Las construcciones, instalaciones y edificaciones en la Zona de Servidumbre, adyacentes a las vías férreas integrantes del sistema ferroviario están sujetas en todo caso, y sin perjuicio de otras intervenciones e informes, a licencia municipal y autorización del ferrocarril.

2.1.4. Energía Eléctrica de alta tensión.

La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del previo sirviente cercarlo, plantar o edificar en él, dejando a salvo dichas servidumbres.

En todo caso queda prohibida la plantación de árboles y construcción de edificios e instalaciones en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a menor distancia de la establecida en el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1986:

a) Edificios y Construcciones: 3,3 + U/100 metros, con un mínimo de 5 metros.

b) Bosques, árboles y masa de arbolado: 1,5 + U/100 metros con un mínimo de 2 metros.

(U = Tensión expresada en K.V.)

En las líneas aéreas, para el cómputo de estas distancias, se tendrá en cuenta la situación relativa más desfavorable que puedan alcanzar las partes en tensión de la línea, y los árboles, edificios o instalaciones de que se trate, (Decreto del Ministerio de Industria de 20 de Octubre de 1966 y otras disposiciones vigentes).

2.2 PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

Sin perjuicio de las limitaciones que a continuación se expresan y las que legalmente sean de aplicación en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de la Rioja.

2.2.1. Protección de Cauces públicos, embalses y acuiferos.

Se regulará de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Aguas; Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces de 14 de Noviembre de 1958, modificado parcialmente por el Decreto 1375/1972 de 25 de Mayo; y disposiciones complementarias.

1.— No podrá expedirse ninguna licencia de obras en las zonas contiguas a los cauces públicos sin la previa autorización administrativa del Ministerio de Obras públicas y Urbanismo en expediente tramitado a través de la Comisaría de Aguas que corresponda.

2.— No podrá expedirse ninguna licencia de obras a menos de 25 metros de distancia de los ríos, canales o acequias del Estado, medidas desde la arista exterior de la explanación, sin la previa autorización administrativa del Ministerio de Obras públicas y Urbanismo en expediente tramitado a través de la Comisaría de Aguas. Regirá además lo dispuesto en estas Normas.

3.— No podrá expedirse ninguna licencia de obras en una franja de 500 metros de anchura alrededor del perímetro correspondiente al nivel máximo de los embalses sin la previa autorización del Ministerio de Obras públicas y Urbanismo.

4.— No podrán autorizarse edificaciones o instalaciones cuyos vertidos supongan riesgos de contaminación de acuiferos subterráneos.

2.2.2. Protección de Aguas para Abastecimiento Público y Privado

La instalación de actividades insalubres o nocivas que por su emplazamiento o vertido de aguas residuales supongan un riesgo de contaminación o alteración de la potabilidad de aguas destinadas a abastecimiento público o privado, no podrán autorizarse si no se cumplen las condiciones señaladas en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas. Los mismos requisitos serán exigidos respecto de los vertidos de establecimientos sanitarios.

Las condiciones de depuración y los límites de toxicidad se regularán según lo establecido en el citado Reglamento, y Ordenes Ministeriales de 4

de Septiembre de 1.959 y 9 de Octubre de 1.962, y disposiciones complementarias.

2.2.3. Protección de Aguas en Relación con los Vertidos Mineros, Industriales y de la Ganadería Intensiva

Las explotaciones mineras, industriales o ganaderas cuyos vertidos puedan impurificar las aguas de un cauce público con daño para la salud pública o para la riqueza piscícola, pecuaria, forestal y agrícola, deberán proveerse de la correspondiente autorización administrativa para el vertido. de sus aguas residuales y establecer, en su caso, las estaciones de depuración correspondientes de acuerdo con los términos de la autorización, no permitiéndose el establecimiento de pozos, zanjas, galerías o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno.

Sólo se podrán autorizar pozos absorbentes con el citado fin, cuando éstos se situen a 500 metros o más de todo poblado y vengan avalados por un estudio geológico que justifique la imposibilidad de contaminación de las capas acuíferas y profundas.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Policía de Aguas y Cauces y disposiciones complementarias, que confieren la autorización del vertido a la comisaría de Aguas, previo informe del ICONA y Jefatura Provincial de Sanidad.

2.2.4. Contaminación Atmosférica

Las industrias fabriles consideradas como peligrosas insalubres o nocivas, de acuerdo con las calificaciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres, Nocivas o Peligrosas, (Decreto de 30 de Noviembre de 1.961, núm. 2.414/61), sólo podrán emplazarse a una distancia superior a 2.000 m. del núcleo más próximo de población agrupada, (artículo 4º del mismo Reglamento), siempre que por las condiciones ambientales, (vientos dominantes, etc.), no afecten al núcleo de población más próximo.

En relación con las actividades molestas se exigirá para autorizar su funcionamiento, que las chimeneas, vehículos, etc., que puedan producir emisión de humos o polvo, estén dotados de los elementos correctores necesarios.

2.2.5. Ruidos y Vibraciones

Salvo cuando se trate de edificación aislada, en los comercios, viviendas, oficinas y locales públicos en general, no podrán instalarse en lo sucesivo, motores fijos cualquiera que sea su potencia, sin la previa autorización principal. Lo mismo se aplicará en el caso de instalación de grupos electrógenos de reserva instalados en teatros, línea y demás locales de pública concurrencia, así como a instalaciones de aireación, refrigeración y calefacción de aire caliente y de aparatos de sonido.

Los niveles admisibles de inmisión de ruidos en viviendas son, en la mayoría de los casos, de 35 dB (A) en horario diurno y 30 en el nocturno, tendiendo a su reducción paulatinamente. El horario nocturno, se señala como de 22 a 8 horas.

2.2.6. Explosiones e Incendios

Sin perjuicio de la legislación y normativa específica vigente, regirá la NBE-82 sobre "condiciones de Protección contra incendios en los edificios", resultando de particular relevancia para el objeto de estas Normas lo dispuesto en su capítulo 5º sobre condiciones urbanísticas.

Las columnas de enganche correspondientes a las bocas de agua serán con salidas de racord tipo "Barcelona" (RD 824/1.982 de 26 de Marzo), o bien el tipo Columna-Codo giratorio de 45 Ø OPT 29.057, según acuerdo del Pleno de la Diputación de 5 de Marzo de 1.982.

Se prohíbe la instalación de actividades que exijan la utilización de materias primas de naturaleza inflamable o explosiva en locales que formen parte de edificios destinados a alojamiento.

Las edificaciones o locales destinados a depósitos de materiales inflamables; las industrias petrolíferas; los garajes y estaciones de servicio, etc.; deberán cumplir en cuanto a su localización y características técnicas de protección, lo previsto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres o Peligrosas.

Los almacenes de gases envasados se ajustarán, en lo que se refiere a las condiciones de su ubicación y características de las instalaciones a la normativa específica del Ministerio de Industria, así como la instalación y funcionamiento de centrales eléctricas, líneas de transporte eléctrico y estaciones transformadoras.

2.3. PROTECCION DE LOS ECOSISTEMAS Y DEL PAISAJE

2.3.1. Disposiciones Generales

1.— Las Corporaciones locales y demás organismos competentes denegarán todo plan, proyecto o actividad que pueda ocasionar la destrucción, grave deterioro o desfiguración del paisaje o ambientación dentro del entorno natural.

2.— Toda actuación que pueda alterar el equilibrio ecológico, los recursos naturales, la armonía del paisaje, o introduzca cambios importantes en la geomorfología, precisará de un estudio de impacto previo a su

aprobación o licencia correspondiente. Se incluyen en este apartado las grandes infraestructuras territoriales; explotaciones mineras; grandes industrias; tala de árboles; saca de arenas; etc.

3.— El estudio de impacto referido en el párrafo anterior tendrá en cuenta, igualmente, las consecuencias sociales y económicas de la actuación pretendida.

4.— En todo caso se estará a lo dispuesto en el Plan Especial Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja.

2.3.2. Nuevas Carreteras

1.— Capa Vegetal. Se evitará la desaparición de la capa Vegetal en las zonas lindantes con las carreteras y caminos de nuevo trazado, reponiendo aquellas franjas que por causas constructivas (almacenamiento de materiales; maniobrabilidad de la maquinaria; asentamientos provisionales, etc.), hayan resultado dañadas o deterioradas.

2.— Taludes y Terraplenes. En aquellos lugares en que por causa de la topografía del terreno y del trazado viario fuera necesario la creación de taludes y terraplenes, deberán ser tratados éstos de forma que no alteren gravemente el medio natural, reponiendo o restaurando el paisaje en el caso que se produzcan modificaciones importantes.

3.— Rectificaciones en el trazado viario. En aquellos tramos de carretera o caminos que por alteración en su trazado quedaran sin uso, se levantará el firme y se repondrá su capa vegetal y la flora natural de la zona. No obstante, en los tramos anulados de carreteras muy transitadas se llevará a efectos, prioritariamente, su acondicionamiento para aparcamiento o áreas de descanso.

2.3.3. Concentración Parcelaria

Los proyectos de concentración parcelaria o reconstrucción en su caso, tendrán en cuenta el planeamiento urbanístico existente, particularmente en lo que se refiere a espacios protegidos en suelo no urbanizable, respetándolos en el grado máximo posible, así como los pequeños ecosistemas que puedan existir de forma dispersa en el área objeto de concentración.

2.3.4. Canteras y Vertederos

La autorización de canteras y de explotaciones a cielo abierto requerirá la presentación previa del estudio de impacto a que se ha hecho referencia anteriormente. Las canteras y de más instalaciones mineras que cesen en sus explotaciones se verán obligadas a restituir el paisaje natural, supliendo taludes y terraplenes superiores a un cuarenta y cinco por ciento de pendiente, reponiendo la capa vegetal y la flora y cerrando huecos y perforaciones de más de dos metros de profundidad.

Los vertederos de instalaciones mineras e industriales se localizarán en lugares que no afecten al paisaje y no alteren el equilibrio natural, evitándose las laderas o la acumulación en fondos de valles. En todo caso se demostrará que no alteran las escorrentías naturales de los terrenos, ni varían las microclimas, ni alteran la geomorfología de la zona. Cuando resulte necesario a juicio de la Comisión de Urbanismo de La Rioja se exigirá un estudio-proyecto para su ocupación e integración en el paisaje mediante arbolado o cubrición con capas vegetales.

Cuando las características del vertedero y su localización, hagan sospechar la posible contaminación del subsuelo, la Comisión de Urbanismo de la Rioja solicitará informe del Instituto Geológico y Minero, previamente a su resolución.

Los basureros y estercoleros serán de vertido controlado y se situarán siempre fuera del casco urbano y zona urbana, en lugares poco visibles y en donde los vientos no puedan llevar olores a núcleos habitados o vías de circulación rodada o peatonal, rodeándose de pantallas arbóreas.

2.3.4. Servicios de Carretera

Las edificaciones para servicios de carretera deberán ser proyectadas en armonía con el paisaje de la zona, cumpliéndose el mandato del artículo 73 de la Ley del Suelo. Estarán dotadas de aparcamientos en áreas separadas de la carretera, de modo que no interfieran o dificulten el tráfico.

2.3.6. Tendido de Líneas Eléctricas, Telégrafos, Etc.

En los estudios previos para estas instalaciones se tendrán en cuenta los posibles impactos paisajísticos, condición que se incluirá con las debidas justificaciones en los proyectos correspondientes. El tendido de líneas eléctricas "paralelas" a carreteras se realizará a una distancia mínima de 25 metros del eje de las mismas, sin perjuicio de la legislación específica aplicable.

2.3.7. Areas Protegidas

1.— Paisajes naturales. Son los que por su situación, topografía, formas hidrológicas, exuberancia y particularidades de la vegetación espontánea, y especiales características de su forma o capacidad para albergarla, merezcan objeto de especial protección.

a) Se prohibirán en estas zonas todo tipo de edificaciones excepto las que sirven para acondicionar la zona para usos puramente recreativos, con

localización y características que no perjudiquen el fin protegido y previa autorización del órgano competente.

b) No se podrá realizar en ellos la extracción de gravas, arenas, etc., sin autorización.

c) No se podrá proceder a la corta de árboles sin un estudio previo sometido a la aprobación del órgano competente, que tendrá en cuenta las garantías necesarias para su reposición. En general se estará a lo establecido en las presentes Normas para dicho tipo de suelo.

2.— Singularidades paisajísticas. Elementos o particularidades del paisaje en extremo pintoresco y de extraordinaria belleza o rareza, tales como peñones, rocas, árboles gigantes o de edad extraordinaria, cascadas, desfiladeros, etc.

a) Se establecerá una zona de respeto o defensa que será fijada por la Comisión de Urbanismo de La Rioja de acuerdo con el elemento a defender, y de radio de influencia no menor de 50 metros con centro en él.

b) En la zona de defensa queda prohibido cualquier tipo de edificación, implantación de carteles, anuncios o cualquier tipo de elementos que puedan perturbar el entorno de que se trate.

3.— Zonas de protección de vistas panorámicas. A los efectos de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, estas zonas tendrán la consideración de espacios libres de edificación.

a) Los edificios contiguos a estas zonas no podrán tener una altura superior a las dos plantas. En el caso de miradores, en modo alguno sobresaldrán de la cota en que éste se ubica.

b) Queda prohibido en estas zonas cualquier uso que atente a la protección indicada; únicamente se autorizarán plantaciones, huertos o explotaciones agrícolas, que no podrán estar cercados con muro compacto de altura superior aun metro.

4.— Parajes Pintorescos. No se autorizará obra o construcción alguna en estos parajes que no armonice con la morfología del paisaje, cuidando de que las tapias o paredes se construyan según la costumbre del lugar.

No se permitirá la plantación de aquellas especies arbóreas que no armonicen con la flora típica de la zona.

Se procurará restringir el pastoreo dentro de la zona, así como la construcción de corrales, chozas o cabañas.

Se velará por el ornato de la zona prohibiéndose avisos o anuncios de cualquier clase en árboles, edificios o rocas, con excepción de aquellos rótulos o indicadores que sirvan de orientación o guía a sus visitantes, y hayan sido previamente autorizados por el órgano competente. El tendido de líneas aéreas de cualquier tipo se realizará de forma que no perjudique el paisaje y mediante un estudio previo a la autorización.

5.— Zonas Forestales. En estas zonas se prohibirá cualquier tipo de edificación a excepción de las que sean auxiliares de los aprovechamientos forestales, agrícolas o ganaderos y de aquellas obras que acondicionen el lugar para usos recreativos y compatibles con el fin a proteger, mediante la oportuna autorización de ICONA y de la Comisión de Urbanismo de La Rioja. Se prohibirá la corta de arbolado salvo en aquellos montes que son objeto de aprovechamiento racional, de acuerdo con la legislación específica.

Ecosistemas relictos cuya destrucción puede suponer la desaparición de comunidades irremplazables y una pérdida irreversible en los recursos genéticos: En estas áreas se prohibirán de una manera absoluta y total la destrucción o disminución de cualquier especie que lo forme.

Enclaves arbóreos o arbustivos en zonas con predominio de formaciones desérticas, semidesérticas o esteparias en paisaje de cultivo normal o barbecho o suburbano abandonados: Se prohibirá en estas áreas cualquier acción que lleve como consecuencia la desaparición total o parcial de estos enclaves sin permiso o autorización del órgano administrativo competente.

6.— Cauces y riberas de ríos. Respecto a la repoblación de márgenes deberá tenerse en cuenta la Ley de 18 de Octubre de 1.941 sobre repoblación de riberas y arroyos.

a) Se prohíbe toda modificación de la composición de la vegetación arbustiva de matorral o herbácea de las orillas y márgenes de aguas públicas. Se prohíbe, igualmente, levantar y sacar fuera de los cauces las rocas arenas y piedras existentes en los mismos en cantidad susceptible de perjudicar a la capacidad biogénica del medio.

b) Salvo disposiciones particulares del planeamiento, quedará prohibido todo tipo de edificación en suelo no urbanizable a una distancia menor de 25 metros desde el borde del cauce de agua. En el caso de arroyos y pequeños cauces, esta distancia podrá ser rebajada a 10 metros. Para los cerramientos de parcela, la separación será de 3 metros.

2.4. PROTECCION DEL PATRIMONIO EDIFICADO.

Los edificios sujetos a protección se clasifican en dos grupos en función de su interés Histórico-Artístico o Arquitectónico; edificios de conservación integral y edificios de conservación condicionada.

Edificios de conservación integral

Se permitirán actuaciones dirigidas predominantemente a la conservación estricta con posibilidades limitadas de intervenciones de restauración y prohibición expresa de reconstrucciones imitativas.

Se procurará el mantenimiento de los usos actuales o la restitución de aquellos para los que fue realizado el edificio. En otro caso la utilización se hará de acuerdo con su significación histórica, con su valor arquitectónico y con el carácter de conservación estricta que debe cumplirse en las actuaciones

de adaptación.

Serán permitidas las actuaciones para la supresión de cuerpos o elementos ajenos a la calidad de la obra principal, así como restauraciones muy restringidas de elementos afectados por deterioros avanzados, siempre que estén plenamente justificados.

Se podrán permitir asimismo obras de consolidación debidamente justificadas en cuanto a su necesidad y a la debida adecuación de la solución, al carácter y valor arquitectónico del edificio y de la parte afectada por ellas.

Se admite la reconstitución por anastilosis en casos de daños por siniestros catastróficos.

Se prohíbe todo tipo de reconstituciones imitativas de elementos ornamentales y escultóricos, así como de cuerpos o partes importantes de la edificación.

Para aquellos edificios que hayan sufrido transformaciones intensas se seguirán las prescripciones del apartado anterior en cuanto a la supresión de cuerpos ajenos a la obra principal y a las actuaciones de restauración, consolidación y reconstitución, prohibiéndose el traslado de partes o elementos del edificio fuera de su situación de origen y todo tipo de intervenciones que puedan significar alteración conceptual o física de espacios, partes o elementos antiguos del edificio.

Se seguirá tanto la conservación volumétrica general como la de los espacios principales internos, manteniéndose para ello los tramos estructurales horizontales y verticales que pudieran existir de la obra más antigua o de otras intervenciones posteriores de interés.

En otro caso se tratará de restituir aquellos espacios a partir de la documentación gráfica que pudiera existir o de soluciones tipológicas semejantes y de la misma época, si fuera conveniente.

Del mismo modo se seguirá el criterio de conservación estricta en la composición general de las fachadas, justificándose debidamente la solución que se adoptara para las partes desaparecidas o inadecuadamente transformadas en función de la antigua existente y de la que hubiera podido existir en cada caso.

Se diferenciarán claramente las partes de conservación estricta de las nuevas actuaciones sin que ello deba suponer rotura violenta de la debida coherencia entre ambas ni adopción de soluciones imitativas, que están expresamente prohibidas.

En todo caso, si la rehabilitación del edificio implicara la asignación de usos distintos a los iniciales, por causas justificadas, se exigirá la aprobación previa del correspondiente anteproyecto por parte de los Organismos competentes, tanto a nivel local como de la Comunidad Autónoma.

Edificios de conservación condicionada

Se autorizan las actuaciones dirigidas fundamentalmente a la conservación general del edificio y a la de sus constantes tipológicas y elementos singulares destacados, así como las que se refieran a la eliminación de los añadidos de valor nulo o negativo y a las mejoras de las condiciones de habitabilidad, en el caso de edificios o partes de ellas destinadas al uso de vivienda.

Se establecerán, en general, los usos tradicionales tanto en las plantas bajas como en las altas, admitiéndose el cambio de ellas, cuando las obras de adaptación no afecten a la constante tipológicas principales, cuando sea adecuado al carácter del propio edificio y de la zona donde esté situado, y siempre que no corresponda a actividades molestas o insalubres, de acuerdo con las definiciones de las Ordenanzas Generales. A título indicativo los usos recomendables son los de comercio y talleres artesanos para las plantas bajas y viviendas para las altas.

Se conservarán las soluciones estructurales horizontales y verticales, admitiéndose actuaciones de consolidación en casos puntuales que se justifiquen y de reforma menor que mejoren las condiciones de habitabilidad, pero siempre con soluciones subordinadas a las actuales. No se permite el aumento del número de plantas existentes, permitiéndose la supresión de elementos no originales de la edificación primitiva, recuperando la fisonomía inicial.

Se conservarán los materiales y composición general de las fachadas, tanto a los espacios públicos como a los privados, no admitiéndose otras intervenciones respecto a los huecos de paso y de luz que las que tiendan a la restitución de la composición genuina y proporción de los huecos.

En todas las obras que se proyecten en los espacios semipúblicos (portales, escaleras, patios, etc...) se seguirán los mismos criterios de conservación estricta que para las soluciones estructurales y de las fachadas, justificándose en el proyecto las intervenciones que se pretendan en función del valor de las soluciones existentes.

En este aspecto y, a título indicativo, se conservarán los enlosados y enrollados de los portales las soluciones estructurales vistas (pilares, entramados horizontales de bovedilla y vigueta de madera, etc ...) las barandillas de escaleras anteriores al siglo actual, los peldaños de sillería y de barro cocido de las escaleras y cualquiera otro elemento o solución antigua que constituya un signo de valor propio o complementario del general del edificio o del espacio en el que esté situado.

Se permiten las modificaciones de la tabiquería de distribución cuya licencia de obras podrá obtenerse previa presentación de planos a escala 1:100 de la distribución actual y proyectada, con fijación de usos para cada pieza.

Consolidar o reforzar con soluciones que mantengan el valor e interés

de aquellas, permitiéndose el derribo y nueva construcción en casos muy justificados y de carácter puntual, y siempre que las soluciones proyectadas restituyan la estructuración y compartimentación anteriores. Si éstas últimas actuaciones obligarán al derribo de parte o la totalidad de alguna de las fachadas, las obras de nueva construcción se realizarán por anastilosis total o parcial si la calidad y aparejo de los materiales antiguos lo permitiera y, en todo caso, respetando las composición general anterior con empleo de materiales de calidad textura y color adecuados al resto de las fachadas e integrando en ella los elementos singulares de valor que existieran (portadas, escudos, relieves, balcones, galerías, etc...).

Para el resto de actuaciones se seguirán las precripciones contenidas en las Ordenanzas Particulares de éstas Normas.

Cuando en el edificio exista declaración de ruina se podrá admitir el derribo total o parcial de la edificación si el estado avanzado de ruina de su estructura lo justificara.

En el caso en que la ruina afectara a alguna de las plantas altas y se mantuvieran las más bajas en buen estado de conservación o permitieran operaciones de consolidación que hicieran posible la restitución estructural de las primeras, se conservarán o reforzarán las más bajas, permitiéndose el derribo y nueva construcción de las demás restituyendo la tipología estructural anterior, con libertad en el empleo de materiales (acero, hormigón, madera, ladrillo, etc...).

Si la ruina fuera total se podrá permitir el derribo del conjunto de edificación existente, exigiéndose el aprovechamiento en la nueva de los elementos singulares de interés (fábricas de sillería, portadas, escudos, cerrajería, etc...) que se integrarán adecuadamente en la solución que se proyecte. Esta solución habrá de mantenerse las constantes tipológicas principales (composición de fachada y compartimentación estructural) así como adecuarse en cuanto a empleo, textura y color de los materiales a la calidad ambiental que proporcionan los demás edificios a la escena urbana en que están situadas las obras proyectadas.

3.— NORMAS DE URBANIZACION

3.1. AMBITO DE APLICACION

El Suelo Urbano no podrá ser edificado en tanto no se establezcan en él los servicios urbanísticos que esta Ordenanza establece, permitiéndose la ejecución, simultánea de la urbanización y de la edificación, mediante las garantías que el Excmo. Ayuntamiento establezca en cada caso, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 83 de la Ley del Suelo y el Art. 40 del Reglamento de gestión Urbanística.

El Suelo Urbanizable, una vez aprobados los correspondientes Planes Parciales, y proyectos de Urbanización, deberá ser objeto de igualmente de las preceptivas obras de urbanización, previa o simultáneamente a la edificación, conforme las determinaciones de dichos documentos y lo dispuesto en el Art. 42 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3.2. NORMAS PARA LOS PROYECTOS Y OBRAS DE URBANIZACION.

3.2.1. Características y documentación de los proyectos

Los proyectos de urbanización son proyectos de obras cuya finalidad es llevar a la práctica, en Suelo Urbano las determinaciones correspondientes de estas Normas Subsidiarias de Plancamiento y Estudios de Detalle, y en su caso, en Suelo Urbanizable la realización material de las propias de los planes parciales. También podrán redactarse Proyectos de Urbanización para la ejecución de Planes Especiales de Reforma Interior.

Los Proyectos de Urbanización constituirán, en todo caso, instrumentos para el desarrollo de todas las determinaciones que las Normas o Planes intermedios prevean en cuanto a obras de urbanización, tales como vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas.

Con independencia de los Proyectos de Urbanización podrán redactarse y aprobarse, conforme a esta normativa, proyecto de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de determinaciones de un plan de ordenación.

En ningún caso, tanto los Proyectos de Urbanización como los de obras ordinarias, podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del Suelo o de la edificación.

Los proyectos de Urbanización deberán detallar y programar las obras con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnicos distintos del técnico autor del proyecto.

Los Proyectos de Urbanización no podrán modificar las previsiones del plan que desarrollen, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras.

Cuando la adaptación de detalle suponga alteración de las determinaciones sobre ordenación o régimen del Suelo o de la edificación de los predios afectados por el proyecto, deberá aprobarse previa o simultáneamente la correspondiente modificación del plan o de las Normas Subsidiarias.

Los Proyectos de Urbanización comprenderán los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva de las características de las obras.
- Planos de información y de situación en relación con el conjunto

urbano.

- Planos de proyecto y detalle
- Pliego de condiciones técnicas y de condiciones económico-administrativas de las obras y servicios.
- Mediciones
- Cuadro de precios descompuestos
- Presupuesto

El Proyecto estará firmado por técnico competente y llevará el visado colegial correspondiente.

No será necesaria la inclusión del pliego de condiciones económico-administrativas cuando las obras de urbanización se ejecuten por el Sistema Compensación en terrenos de un solo propietario.

Las obras de urbanización a incluir en el Proyecto de Urbanización, que deberán ser desarrolladas en los documentos relacionados anteriormente, serán las siguientes:

- Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal y espacios libres.
- Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.
- Red de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.
- Red de distribución de energía eléctrica.
- Red de alumbrado público.
- Jardinería en el sistema de espacios libres.

Los proyectos de urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales del pueblo y acreditar que tienen capacidad suficiente para atenderlos, o garantizar que dichos servicios resultan suficientemente atendidos con autonomía dentro del ámbito territorial de la actuación.

3.2.2. Niveles de dotaciones de servicios y estándares de calidad

a) Red Viaria

En el Suelo Urbano, el sistema viario se proyectará de acuerdo con las determinaciones de las Normas Subsidiarias, y, en su caso, con arreglo a los siguientes criterios:

— Vías principales de circulación rodada, ancho mínimo de calzada	12 metros
— Vías secundarias de circulación rodada, ancho mínimo de calzada	7 metros
— Se complementarán con aceras a ambos lados de ancho mínimo	1,5 metros
— Aceras para peatones, ancho mínimo	1,5 metros
— Sendas para peatones	2 metros

En los sectores industriales en Suelo Urbanizable se estará a lo establecido en su norma específica, que se expone más adelante.

La red viaria interior tendrá salida a las carreteras y vías públicas circulantes. En la red viaria de circulación rodada, la distancia entre dos salidas consecutivas a una misma carretera no será inferior a la consignada en la Norma de protección de la márgenes de carreteras.

Queda prohibida expresamente la incorporación de las carreteras existentes de cualquier tipo al sistema viario propio de las zonas residenciales o industriales. En consecuencia, queda prohibido dar acceso directo de las carreteras a las parcelas.

Los estacionamientos se localizarán contiguos a las edificaciones y al margen de las bandas de circulación o en el interior de las parcelas. Su número y superficie mínimos se ajustarán a lo siguiente:

- 1 aparcamiento por cada 100 m² construídos.
- Superficie mínima de la plaza de aparcamiento, incluso parte proporcional de acceso, 20 m².
- Dimensiones mínimas de la plaza 2,20 x 4,50 m.

b) Abastecimiento de agua, riegos e hidrantes contra incendios.

El cálculo del consumo diario se realizará a base de los sumandos siguientes:

- Agua potable para usos domésticos, un mínimo de 200 litros/habitante/día.
- Agua para riegos, piscina y otros usos, a tenor de las características de la ordenación.

- Por cada industria: 20 m³/día como mínimo.

En cualquier caso la dotación por habitante y día no será inferior a 300 litros. El consumo máximo para el cálculo de la red se obtendrá multiplicando el consumo medio por tres, para tener en cuenta las variaciones de consumo.

Será preciso demostrar por medio de la documentación legal requerida en cada caso, la disponibilidad del caudal suficiente, bien sea procedente de la red municipal o de manantial o red propia.

Deberá acompañarse igualmente el análisis químico y bacteriológico de las aguas, así como el certificado de aforo realizado por un organismo oficial en el caso de captación no municipal la presión mínima en el punto más desfavorable de la red será de una atmósfera. Se prohíbe el uso de las tuberías de fibrocemento.

c) Evacuación de aguas residuales y pluviales.

La evacuación de aguas residuales se establecerá normalmente mediante una red de alcantarillado adecuado a la zona que ha de servir.

El caudal a tener en cuenta para el cálculo del alcantarillado será el mismo que el calculado para la dotación de agua, con excepción de la prevista para el riego.

Las conducciones serán subterráneas, seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso público, y no se situarán bajo las calzadas, sino bajo aceras y jardines, salvo justificación técnica de otras soluciones.

En Planes Parciales con densidad inferior a 15 viviendas por Ha. podrán evacuarse las aguas pluviales superficialmente.

Cuando el afluente no vierta directamente al colector municipal, sino a alguna vaguada, arroyo o cauce público, deberá preverse el correspondiente sistema de depuración, y será necesario acompañar la oportuna autorización de los organismos públicos competentes en el expediente tramitado, así como el correspondiente proyecto ajustado a las condiciones de vertido que impongan dichos organismos administrativos.

Según la Ley de Aguas los vertidos al subsuelo y sobre el terreno se consideran vertidos que necesitan autorización, por lo que la demostración de la permeabilidad se tendrá que realizar en la solicitud de autorización al organismo correspondiente.

En los vertidos a cauce normalmente seco, se exigirá una justificación de alto nivel de depuración y prohibición de uso para riego de especies comestibles, tanto por animales como personas, así como el mantenimiento del cauce en condiciones para el no estancamiento.

La distancia a la estación depuradora se ceñirá a lo dispuesto en la vigente legislación específica.

No se admite el uso de fosas sépticas, salvo para edificaciones aisladas.

Los proyectos de la red estarán sujetos a las siguientes condiciones mínimas:

— Velocidad de agua a sección llena, 0,50-3,00 m/s.

— Cámaras de descarga automática en cabeceras con capacidad de 0,50 m³ para las alcantarillas de Ø 0,30 m. y de 1 m³. mínimo, para las restantes.

— Arquetas en cambios de dirección y de rasante, y en alineaciones rectas, cada 50 m., como mínimo.

d) Energía eléctrica y alumbrado público.

El cálculo de las redes de baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos electrotécnicos vigentes, previsto en los edificios, en todo caso, las cargas mínimas fijadas en la instrucción MI-BT-O-10, y el grado de electrificación deseado para las viviendas.

Las líneas de distribución de energía eléctrica en baja tensión y alumbrado público serán subterráneas.

Los centros de transformación deberán localizarse sobre terrenos de propiedad privada y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona.

El nivel de iluminación de las vías se fijará de acuerdo con la importancia de su tráfico. A estos efectos de iluminación media requerida para el alumbrado público medida a 1 metro del pavimento será:

— En vías principales 10 lux
— En vías secundarias y peatonales 5 lux

3.2.3. Costes de la Urbanización

Los propietarios de terrenos afectados por una actuación urbanística, estarán obligados a sufragar los costes de la urbanización en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos.

El importe de las obras de urbanización que corren a cargo de los propietarios de una unidad de actuación o polígono, comprenderá los siguientes conceptos:

— Obras de vialidad, incluyéndose en ellas las de explanación, afirmado y pavimentado de calzadas, construcción y encintado de aceras y canalizaciones que deban construirse en el subsuelo de la vía pública para servicios.

— Obras de saneamiento, que comprenden colectores generales y parciales, acometidas, sumideros y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que afecte a la unidad de actuación o polígono.

— Suministro de agua, en el que se incluirán las obras de captación cuando fueran necesarias, distribución domiciliar de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.

— Suministro de energía eléctrica, incluidas conducción y distribución y alumbrado público.

— Jardinería y arbolado en parques, jardines y vías públicas.

Los propietarios deberán abonar asimismo los costos de ejecución o suplemento de las obras exteriores sobre las que se apoye la actuación individualizada en su sector, en la proporción que existe entre la superficie del sector y al total del área apta para urbanizar, en la que está incluido.

Los particulares afectados por obras de urbanización en la unidad de actuación o polígono podrán reintegrarse de los gastos de instalación de las redes de abastecimiento de agua y energía eléctrica, con cargo a las Empresas concesionarias, en la parte que, según la reglamentación de tales servicios, no tengan que correr a cargo de los usuarios. Los costes de instalación se acreditarán mediante certificación expedida por la administración actuante.

Correrán igualmente a cargo de los titulares de terrenos, y en la proporción señalada anteriormente, las indemnizaciones debidas a los propietarios y arrendatarios de edificios y construcciones de cualquier tipo que hayan de derribarse para la correcta ejecución del plan, así como las indemnizaciones derivadas de destrucción de plantaciones, obras e instalaciones incompatibles con el plan que se ejecute.

También será de cuenta de los adjudicatarios de terrenos comprendidos en la unidad de actuación o polígono correspondiente, el coste de redacción y tramitación de los Planes Parciales, proyectos de Urbanización, Reparcelación o Compensación, etc. así como los generales de gestión, en su caso.

En el caso que por la situación de los terrenos o solares, la realización de la totalidad de las obras de urbanización descritas en los apartados anteriores resultase excesivamente gravosa para el promotor, y si el Ayuntamiento, que considerará todas las circunstancias estima oportuno o conveniente autorizar la edificación, aún cuando no se lleven a cabo momentáneamente dichas obras, éste abonará junto a los derechos de licencia de edificación una cantidad en concepto de la urbanización que le correspondería realizar de la cual el Ayuntamiento se hará depositario hasta el momento en que se ejecuten las obras correspondientes. Si llegado éste la cantidad percibida no cubriese el costo real de las obras, bien por incremento de precios o por haberse modificado los criterios anteriores, el Ayuntamiento emprenderá las mismas por el sistema de Contribuciones Especiales si hubiese lugar, u otro cualquiera, descontado del presupuesto actualizado la cantidad anteriormente percibida.

4.— NORMAS DE EDIFICACION

4.1. NORMAS GENERALES

4.1.1. Definiciones

A efectos de la aplicación de estas Normas de Edificación, cuantas veces se empleen los términos que a continuación se indican, tendrán este significado:

1.— Solar : Es toda superficie de Suelo Urbano que reúna los siguientes requisitos:

— Acceso rodado, pavimentado o no, apto para turismo.

— Abastecimiento de agua, con canalización al borde del terreno, a falta, en todo caso, de las obras de acometida. Dotación mínima de 200 l/hab/día.

— Evacuación de aguas, mediante alcantarillado municipal por el borde del terreno y capacidad mínima de vertido de 200 l/hab/día, no siendo suficiente la instalación de fosa séptica.

— Suministro de energía eléctrica mediante red de baja tensión, con capacidad de 1,5 KW/viv.

— Señalamiento de alineaciones y rasantes oficiales.

2.— Alineaciones oficiales : Los linderos de las fincas con los espacios viales de dominio público, establecidos por el planeamiento vigente.

3.— Rasantes oficiales: Son los perfiles longitudinales de las vías, plazas o calles, definidos en los documentos oficiales vigentes.

4.— Solar edificable: Es la parte del solar comprendido dentro de las alineaciones oficiales, con las condiciones que señale el planeamiento o las ordenanzas, en su caso.

5.— Línea de edificación: Es la que delimita la superficie ocupada por ella, de acuerdo con el párrafo siguiente.

6.— Retranqueo: Es el ancho de la franja de terreno, expresado en metros, comprendida entre las lindes del solar edificable y las líneas de edificación.

7.— Altura de la edificación: Es la distancia vertical expresada en metros, desde la rasante de la acera en contacto con la edificación, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta. También es el número máximo de plantas de la edificación, incluyendo la planta baja. En el caso de naves o pabellones se tendrá en cuenta la altura del alero medida en su borde superior, y la altura de cumbrera máxima, excluyendo los silos, chimeneas y elementos auxiliares.

8.— Altura de pisos: Es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

9.— Altura libre de pisos: Es la distancia de la cara exterior del pavimento a la interior del techo de la planta correspondiente.

10.— Superficie ocupada: Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical de la edificación sobre un plano horizontal, incluyéndose los cuerpos volados, aleros de cubierta y sótanos.

11.— Superficie construida: Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción en cada planta medida a la cota de la cara exterior del paramento de fachada.

12.— Superficie total construida: Es la resultante de la suma de las superficies construidas en todas las plantas.

13.— Volumen total construido : Es la suma de los productos de las superficies construidas por las alturas de pisos en cada una de las plantas; en el caso de naves o pabellones, la altura de cálculo será la del alero, según la definición del párrafo 7 anterior.

14.— Edificabilidad neta: Es la relación de m² de superficie total construida a los m² de parcela neta, esto es, una vez descontadas las superficies ocupadas por viales y las cesiones para usos públicos. También se podrá expresar en m³. de volumen total construido por m² de parcela neta. En la medición de edificabilidad se incluirán los cuerpos volados y las terrazas, cuando estén totalmente cubiertas.

15.— Edificabilidad bruta: Igual que la definición anterior pero referida a cada m² de terreno bruto o total superficie de la finca o fincas incluidas, sin ninguna deducción y de acuerdo con la unidad de actuación o polígono de que se trate, en su caso.

16.— Sótanos y semisótanos: Se entiende por sótano la totalidad o parte de la planta cuyo techo se encuentra en todos sus puntos, a menos de un metro por encima de la rasante de la acera, o del terreno en contacto con la edificación. Se entiende por semisótano la planta de la edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la definición, siempre y cuando su techo se encuentre entre

un metro y 1,90 metros por encima de la rasante.

4.1.2. Medición de alturas

Para la medición de alturas se establecen 2 tipos de unidades: por número de plantas y por distancia vertical. Cuando las Ordenanzas señalen ambos tipos, habrán de respetarse las dos.

Para determinar la altura de un edificio, se tomará ésta por la vertical que pasa por el punto medio de la línea de fachada, desde la rasante señalada para el acerado hasta la cara inferior del último forjado.

Si la rasante de la calle a que da la fachada del edificio originase en algún punto de la fachada una diferencia de cota de más de sesenta centímetros por encima del que corresponde al punto medio de fachada, la altura del edificio se determinará a partir del plano situado sesenta centímetros bajo la rasante del punto más alto, es decir, el punto cuya diferencia de cota por encima de la del punto medio sea mayor.

Si al aplicar esta regla se origina diferencia de cota de más de tres metros entre puntos determinados de la fachada, se dividirá ésta escalonadamente en tantas partes como sea preciso para no sobrepasar dicha medida.

Alturas en edificación aisladas: la altura máxima deberá cumplirse en cualquier punto de la fachada y se medirá a partir de la cota del terreno en dicho punto.

Alturas en naves o pabellones: de acuerdo con el punto 4.1.1. — 7 y el párrafo anterior.

4.1.3. Servidumbres Urbanas

El Ayuntamiento podrá a su cargo instalar, suprimir o modificar en las fincas (y los propietarios vendrán obligados a consentirlo) soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio de la comunidad municipal.

4.1.4. Obras de Conservación de Edificios

Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes continuas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato. A tal efecto, los propietarios vendrán obligados a proceder a su reparación y saneamiento siempre que lo disponga el Ayuntamiento, previo informe técnico.

4.2. CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN E HIGIENICAS

1.— Parcela. La parcela mínima será la que se establezca en las Ordenanzas particulares de cada zona.

2.— Alineaciones. Las alineaciones y rasantes serán las señaladas en los planos o Estudios de Detalle, o en su defecto, las actuales, sin que en ningún caso se produzcan estrechamientos de calles.

3.— Fondo edificable. El fondo máximo edificable será de 12 metros, salvo en vivienda o edificación aislada, que no se fija, o cuando el solar diese fachada a dos calles en lados opuestos, con distancia entre ellos menor de 24 metros.

4.— Alturas. Las condiciones de altura serán las que se establezcan en las Ordenanzas particulares de cada zona.

5.— Sótanos y Semisótanos. Estarán perfectamente impermeabilizados. No se permiten viviendas en sótanos ni en semisótanos. La altura libre no podrá ser inferior a dos metros.

6.— Entrantes, Salientes y Vuelos. Los cuerpos volados tendrán un vuelo máximo de 0,40 metros para calles entre 6 y 10 metros de anchura y 0,80 metros para calles de más de 10 metros de anchura. No obstante, prevalecerán las condiciones particulares de cada zona.

Los salientes, rótulos, motivos decorativos, anuncios o cualquier elemento similar que se instale en la fachada, habrán de situarse a una altura superior a 2,5 metros, medido en la intersección de la fachada con la acera y no deberán exceder su vuelo máximo de 1,00 metros.

Las jambas de pórticos y huecos podrán sobresalir de la alineación hasta 1/10 del ancho de la acera, sin exceder de 10 centímetros.

Queda prohibido que las puertas de planta baja abran hacia la calle. Cuando por normas de rango superior a ésta sea obligatorio abrir hacia el exterior, deberán quedar remetidas en la fachada.

Las rejas en planta baja no tendrán un vuelo superior al quinto del ancho de la acera, y no excederá de 20 centímetros.

Las vitrinas, escaparates, zócalos y demás elementos ornamentales no sobrepasarán la línea de fachada.

7.— Patios interiores o de parcela. Las superficies destinadas a patios, en edificios de nueva planta cuyo uso sea vivienda, serán tales que pueda inscribirse un círculo con un diámetro igual a 1/3 de la altura del paramento más alto que lo encuadre, tendrán un lado mínimo de 3 metros y una superficie mínima de 9 m².

No se permitirá reducir la superficie mínima de los patios con galerías, terrazas en voladizo, ni salientes de ningún género.

Los patios situados entre medianerías de dos edificios cumplirán las condiciones anteriores, pudiéndose hacer mancomunadamente, para lo cual formularán escritura pública constitutiva de derecho real para la edificación que se construya con posterioridad, que se inscribirá en el Registro de la propiedad con respecto a ambas fincas y que se presentará en el Ayuntamiento como requisito previo a la licencia. Se prohíben patios a fachada.

8.— Condiciones de los locales: luz y ventilación. Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directas, por medio de huecos de superficie total no inferior a un octavo de la útil que tenga el local, permitiendo dependencias unidas por medio de embocaduras de comunicación, siempre que el fondo total contado a partir del hueco no exceda de los 8 metros y la superficie de la embocadura sea superior a 6 m².

9.— Cubiertas. No se admitirán cubiertas con pendientes superiores al 35%.

10.— Cerramientos. Los cerramientos de solares no edificados deberán situarse en la alineación oficial.

Al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de solares tendrán obligación de efectuarlo en el plazo de tres meses, a partir de la terminación de las obras, colocación de bordillos y pavimentación.

Cuando se produzca el derribo de cualquier finca, sin que se prevea una construcción inmediata, el Ayuntamiento podrá exigir el cerramiento de la misma, situándolo igualmente en la alineación oficial. Tal cerramiento deberá llevarse a efecto en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de concesión de la licencia de derribo.

Las cercas definitivas deberán levantarse siguiendo la línea y rasante oficial, y los paramentos de la mismas habrán de dejarse acabados, con tratamiento de fachada.

Las cercas en zonas verdes cumplirán con las normas anteriores, pero únicamente hasta la altura máxima de 1 m. en total, siendo diáfanas a partir de 1 m. de altura, hasta un máximo de 2 metros en total.

Los cerramientos de fincas en Suelo No Urbanizable que comprenden edificaciones autorizadas al amparo de la normativa correspondiente a este suelo, serán tales que no produzcan impactos negativos en el medio físico, siendo exigible, si así lo estimara el Ayuntamiento, el informe favorable previo de los Servicios Técnicos de la Diputación.

11.— Cierres provisionales en locales comerciales. Cuando terminado un edificio no vayan a habilitarse de inmediato los locales en planta baja, deberá efectuarse un cerramiento provisional de los mismos que tenga un tratamiento estético y sea tupido, de forma que no permita arrojar objetos al interior, siendo de al menos 1/2 pie de ladrillo hueco doble blanqueados, permitiéndose que a partir 2,5 metros su aparejo sea alternado, conocido como "nido de abeja".

12.— Instalaciones. Las instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria (calderas, conducciones, depósito de combustible, tanques nodriza, contadores, etc.) deberán cumplir con la legislación específica vigente y en particular con el Reglamento para tales instalaciones (Real Decreto 1618/1980). En ningún caso podrán constituir peligro o molestias para los vecinos.

Los aparatos de aire acondicionado en plantas bajas, ventilarán obligatoriamente a patios interiores o mediante chimeneas. La ventilación directa a patio se hará en la proporción máxima de 20 m³ de local por cada metro cuadrado de patio. Cuando sea totalmente imposible cumplir esta condición, deberá justificarse plenamente, y presentar un estudio detallado de la resolución del mismo en fachada, de forma que queden ocultos al exterior o se dispongan enrasados con el paramento de fachada; no se produzcan molestias a los transeúntes por aire, gotas, salientes, etc.; no se causen impactos estéticos negativos; y cualesquiera otros efectos desfavorables que puedan preverse.

Estarán situados al menos a 2,50 metros de la rasante.

Además de lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, los extractores de humos deberán constar de filtro y otros medios suficientes, que eviten la salida de grasa y olores. Su salida no se autorizará a menos de 2,50 metros de la rasante.

Se instalarán antenas colectivas de televisión y de frecuencia modulada en lo alto de los edificios, prohibiéndose conducciones de cables en fachadas.

13.— Condiciones de habitabilidad de las viviendas. Toda vivienda se compondrá como mínimo de cocina, comedor, dormitorio y cuarto de aseo, con lavabo, retrete y ducha.

En edificación de manzana cerrada, no se permitirán viviendas con todas las habitaciones al patio de manzana. A estos efectos, al menos la sala de estar, tendrá un paramento de tres metros con fachada a la calle.

No se permitirán viviendas en sótanos o semisótanos.

La anchura mínima de los pasillos será de 0,80 m. si su longitud no sobrepasa los 3 m., en cuyo caso, el ancho mínimo será de 0,90 m. En cualquier caso, en la parte correspondiente a la entrada en la vivienda, la anchura será de 1,20 m. como mínimo.

Cada vivienda dispondrán de un tendedero de ropa independiente, que podrá situarse en el interior de la misma, o en galerías o terrazas. En todo caso, no será visible desde el exterior del edificio la ropa, pudiéndose emplear celosías u otros medios.

14.— Parcela edificable. La parcela podrá ser edificable siempre que cuente al menos con evacuación de aguas, suministro de energía eléctrica, agua potable y acceso rodado.

15.— Establecimientos ganaderos. Quedan prohibidos en el Suelo Urbano. Fuera de él, se regirán por la vigente normativa sectorial sobre establecimientos e instalaciones ganaderos.

16.— Centralización de Contadores. Los contadores de agua, luz, gas, etc, deberán centralizarse en zona común del edificio, conforme a las normas que el Ayuntamiento, o las compañías suministradoras, tengan establecidas.

DISPOSICION GENERAL FINAL.

Prevalecerán en cualquier caso las determinaciones de las Ordenanzas particulares de cada zona.

4.3. SUELO URBANO

ORDENANZA 1 : "CASCO ANTIGUO"

Será de aplicación en el área así señalada en la parte gráfica de los presentes documentos.

Teniendo en cuenta los valores histórico-artísticos del casco antiguo, y el importante patrimonio edificado que contiene, estas Normas propugnan la Redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, que garantice la conservación de los valores que se desean proteger. En tanto se redacta dicho Plan será de aplicación de la presente ordenanza.

Para la obtención de licencia en el ámbito de la presente ordenanza, tanto de nueva planta, como de reforma, rehabilitación, ampliación o demolición, será preceptivo el informe favorable previo de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado "Protección del Patrimonio Edificado", de éstas normas.

Condiciones de volumen e higiénicas.

— La edificación normal será cerrada o en línea entre medianerías, manteniendo el carácter original del antiguo poblamiento.

— Las alineaciones y rasantes serán las definidas en el proyecto, o en todo caso las actuales, sin que nunca puedan dar lugar a estrechamiento de calles.

— La parcela mínima será la catastral existente u 80 m2. en nuevas parcelaciones.

— El fondo máximo edificable será de 12 metros, salvo que sea edificación aislada, en cuyo caso no habrá límites de ocupación.

— La altura normal para todo el Suelo Urbano en que sea de aplicación esta Ordenanza, será de tres plantas que se medirá desde la rasante de la acera hasta la cara inferior del último forjado en el punto medio de la fachada, con las siguientes limitaciones:

- 2 Plantas..... 6,50 metros
 - 3 Plantas..... 9,50 metros
- La altura mínima permitida es la correspondiente a dos plantas.

Cuando a causa de la topografía y de la morfología o ubicación del solar, se produzcan alturas a dos o más calles, la altura máxima del edificio, medida en el punto medio de las distancias fachadas, nunca sobrepasará las dimensiones antes señaladas.

El espacio de entrecubiertas, podrá ser utilizado para trasteros o instalaciones generales del edificio, quedando prohibido cualquier otro uso.

La altura libre mínima de pisos será de 2,5 metros y el máximo 6,50 metros. La parcela se podrá cubrir en su totalidad en planta baja, que tendrá como máximo 3,4 m. de altura libre. No se admiten cuerpos volados de fábrica, estos únicamente se admiten en balcón de cerrajería y miradores acristalados en un vuelo máximo de 0,8 m. siguiendo las características tipológicas de la zona.

La parcela podrá ser edificable siempre que cuente al menos con: evacuación de aguas, abastecimiento de agua potable, suministro de energía eléctrica y acceso rodado. Para el resto de los servicios, el Ayuntamiento establecerá las garantías necesarias para que el promotor se comprometa a su ejecución.

Condiciones de uso

El uso permitido es el residencial, con tolerancia de comercio y artesanía en planta baja, que podrá permitirse en algunos casos en planta de pisos.

El uso agrícola se autoriza solamente cuando sea compatible con el uso residencial, pero con ciertas limitaciones al objeto de no causar molestias al vecindario.

Condiciones de estética

Los huecos, tanto de ventanas como de balcones, serán de proporción vertical y con carpintería de madera, hierro o acero pintado en color mate. Se autorizan huecos cuadrados o apaisados de poca altura en plantas basamentales o en las últimas plantas formando la coronación de la fachada. Se prohíbe el aluminio en su color, autorizándose únicamente el aluminio anodizado de colores cobrizos. Se admite igualmente la carpintería de P.V.C. en color blanco, para aquellos casos que pueda emplearse este color.

Las cubiertas serán con faldones. El material obligado será la teja roja curva tradicional. Se prohíbe totalmente las cubiertas planas o las acabadas en pizarra o uralita. Los torreoncillos que inevitablemente salgan sobre cubiertas por razón de ascensores u otras instalaciones, se tratarán con coronación de cubiertas a dos o cuatro aguas.

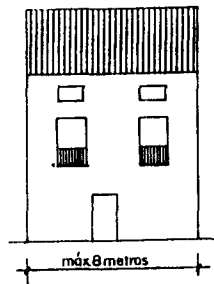
Se prohíbe todo tipo de aplacados, excepto de piedra siempre que evoquen modos de hacer constructivos tradicionales, como prefabricados, plaquetas de ladrillos, materiales vitreos, etc. En algún caso pueden aceptarse elementos cerámicos de tipo tradicional.

Como acabados deben emplearse revocos en tonos que no produzcan disonancias en el entorno, siguiendo los modos de hacer tradicionales de la localidad.

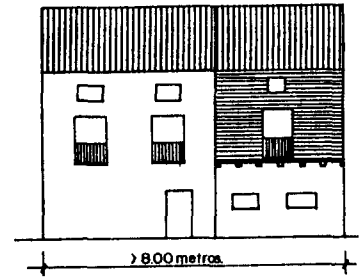
El hormigón puede dejarse visto en cornisas, aleros, impostas, jambas, dinteles, etc., siempre que pueda ser tratado con martinilla o con trinchante. También puede utilizarse en superficies mayores, siempre que responda a un diseño apropiado. En algunos casos podrá acabarse con pintura pétre mate de tonos adecuados.

Únicamente se permite el ladrillo a cara-vista, conocido como del tipo "galletero", con formatos, colores y aparejos de corte tradicional, en plantas elevadas.

Los frentes de fachada, se diseñarán de forma que se evoquen la parcelación tradicional. En consecuencia los tratamientos homogéneos de fachada se extenderán como máximo a ocho (8,00) metros, simulándose la yuxtaposición de edificaciones distintas en el caso de que el frente de fachada sea superior.



Tratamiento homogéneo de fachada.



Distintos tratamientos simulando edificaciones distintas.

Condiciones de ejecución y gestión.

Por las razones expuestas en diferentes apartados de las presente Normas Subsidiarias, se propugna la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, que, con la suficiente precisión y detalle, garantice la conservación de los valores que se desean proteger. Las condiciones concretas de ejecución y gestión las establecerá dicho Plan, señalándose, en su caso, las áreas que puedan ser objeto de actuaciones directas o en desarrollo de Unidades de Actuación.

ORDENANZA 2 : "ENSANCHE CASCO"

Condiciones de volumen e higiénicas.

— La edificación será cerrada con patios interiores o patios de manzana o en línea, o abierta, según planos de diseño. En las áreas que se señalan expresamente podrán proponerse otras alternativas de aprovechamiento. Para ello deberá redactarse previamente un Estudio de Detalle, autorizándose en este caso la edificación unifamiliar conforme a las determinaciones de la Ordenanza 3. Su desarrollo será, en su caso, mediante unidades de actuación, salvo que el régimen de propiedad actual haga innecesario acudir a ellas.

— La parcela mínima será la catastral existente o 100 m2 en nuevas parcelaciones.

— La superficie ocupada de parcela no se fija, siendo obligatorias las alineaciones y rasantes que se fijen en las presentes Normas. El fondo máximo edificable se fija en 12 metros. En caso de edificación en manzana cerrada, podrá ocuparse la totalidad de la parcela en planta baja.

— La altura máxima será de tres plantas o 10 metros, que se medirán en el punto medio de la fachada.

— Los patios interiores tendrán una dimensión tal que se pueda inscribir en ellos un círculo igual a 1/3 de la altura del paramento más alto que lo encuadre, con un mínimo de 3,00 metros.

— Se admiten vuelos con 1/12 del ancho de la calle y un mínimo de 1,10 metros.

— Las viviendas serán exteriores conforme el criterio establecido en la Ordenanza 1.

Condiciones de uso.

Son las mismas que las establecidas en la Ordenanza 1. Se permite además el establecimiento de bodegas o almacenes sin limitación de ocupación de parcela. En este caso la altura autorizada será de 7 metros, siendo obligatorio simular en fachada la edificación en altura. Cuando se sitúen viviendas en la parte superior de dichos almacenes o bodegas, en ningún caso se podrá exceder de la altura máxima antes señalada.

Condiciones de estética.

La uralita queda prohibida como material de cubrición, admitiéndose únicamente la teja plana ligera de color rojo, como alternativa de la curva tradicional. Las cubiertas serán siempre con faldones a dos o cuatro aguas. Se prohíbe el color blanco en acabados.

Condiciones de Ejecución y Gestión.

En aquellos casos que por el régimen de propiedad o cualesquiera circunstancias especiales, el Ayuntamiento podrá definir Unidades de Actuación para asegurar el justo reparto de beneficios y cargas.

En las áreas que se señalan expresamente en la parte gráfica de estos documentos, se podrán proponer otras alternativas de ordenación, autorizándose en este caso las tipologías de edificación unifamiliar conforme

a las determinaciones de la Ordenanza 3 de estas Normas. En este supuesto, será preceptiva la redacción previa de un Estudio de Detalle y, en su caso, definir la correspondiente Unidad de Actuación.

En zona señalada expresamente en los planos, prevista como ampliación de las actuales instalaciones de la Bodega cooperativa el Arca de Noé, es aconsejable la redacción, previa edificación, de un Estudio de Detalle, al objeto de encardinar esta instalación con la trama Urbana y la posible edificación residencial de la Zona. En este caso se estará a lo establecido en las condiciones de volumen e Higiénicas de la presente Ordenanza.

La zona verde de forma triangular, ubicada en las traseras de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil, frente a la Urbanización "la Fuentezuela", podrá regularizarse con los propietarios colindantes, mediante permuta con el Ayuntamiento, no pudiendo disminuir, en ningún caso, la superficie total destinada a zona verde. Será, preceptiva, en este supuesto, la redacción de un Estudio de Detalle para reordenar los volúmenes de acuerdo con la Ordenanza 3.

ORDENANZA 3 : "VIVIENDA UNIFAMILIAR"

Condiciones de volumen e higiénicas

- La edificación será de vivienda unifamiliar en hilera o pareada.
- La parcela mínima será de 120 m² para la vivienda unifamiliar en hilera y 500 m² (250 + 250) para la pareada.
- Ocupación de parcela: el 80% en el caso de vivienda unifamiliar en hilera, y el 50% con un máximo de 150 m², para vivienda unifamiliar pareada.
- Retranqueos: 5 metros al frente y 3 al resto de linderos, en el caso de vivienda pareada y 3 al frente en adosada o hilera.
- Altura máxima: dos plantas o 6,5 metros.
- Se exige una plaza de garaje por vivienda.

Condiciones de Uso

- Residencial con tolerancia de pequeños talleres o despachos anejos.

Condiciones de estética

Se prohíben los acabados en color blanco y la uralita en cubiertas, que necesariamente será con pendientes, y acabada con materiales y texturas que evoquen la teja curva roja, caso de no emplearse expresamente este material, que es el que se recomienda.

ORDENANZA 4: "BODEGAS"

Condiciones de volumen e higiénicas

Se autoriza la consolidación de las bodegas, así como edificaciones al exterior, dentro de las alineaciones marcadas, con una altura máxima de dos plantas o 7 metros. La altura máxima de planta baja será de 4 metros y de 2,80 la elevada con mínimo de 3 y 2,50 respectivamente.

Condiciones de uso

Se permite el uso tradicional de bodegas, salas de reunión, merenderos, etc, tanto públicos como privados y agrícolas derivados del uso principal de bodegas, así como viviendas anejas de propietarios o guardas en la planta alta, con un máximo de 90 m. útiles.

Condiciones de estética

Los acabados exteriores serán con sillería o mampuesto de piedra natural, o aplacados del mismo material. Se autorizan los revocos con texturas rugosas, pintadas de color ocre.

La carpintería exterior será de madera barnizada en su color.

Las cubiertas serán con faldones y el material obligado será la teja curva, roja tradicional.

ORDENANZA 5 : "VIVIENDA UNIFAMILIAR CON HUERTA"

Corresponde a la zona así señalada en la parte gráfica de los presentes documentos, y se caracteriza por el predominio de huertas con viviendas anexas y una gran fragmentación de la propiedad del suelo.

Condiciones de volumen e higiénicas.

- La edificación será la de vivienda unifamiliar con huerta anexa.
- La parcela mínima será la catastral existente o 200 m². en nuevas parcelaciones.
- La ocupación máxima de parcela será del 60%.
- Retranqueos: No se exigen, debiendo darse el adecuado tratamiento a las medianerías, que tendrán un nivel de acabado de idéntica calidad al de las fachadas. En caso de existir retranqueos, serán al menos de 2 metros en todos los casos.
- Altura máxima: Dos plantas o 6,50 metros.

Condiciones de uso.

— Residencial con huertas anexas de explotación familiar. Se permiten pequeños talleres artesanos o almacenes anejos.

Condiciones de estética.

Se prohíben los acabados blancos o amarillentos cualquiera que sea el material empleado, así como las cubiertas planas, que serán necesariamente con faldones, siendo el material obligado de cubrición la teja roja curva

tradicional.

Condiciones de ejecución y gestión.

En el caso que el Ayuntamiento lo considere oportuno, deberá redactarse un Estudio de detalle previo. Igualmente podrá hacerse en caso de existir acuerdo entre los propietarios, que podrán optar indistintamente por las alternativas edificatorias establecidas en la Ordenanza 3, debiendo desarrollarse mediante una Unidad de Actuación por el sistema de compensación. En todos los casos deberá referirse a la totalidad del ámbito de aplicación de esta ordenanza.

ORDENANZA 6: "EDIFICACION DEPORTIVA"

— Será de aplicación en la zona así señalada en la parte gráfica.

La edificación será de tipo deportivo y recreativo, y los restantes usos vinculados o complementarios de ellos.

La ocupación máxima de parcela será del 75%, destinándose un 25% del total para lugares de ajardinamiento y arbolado.

ORDENANZA 7: "INDUSTRIAL"

— Será de aplicación en la zona así señalada en la parte gráfica.

Condiciones de volumen e Higiénicas

- Parcela mínima 500 m².
- Altura máxima de nave será de 9 metros medidos desde la rasante a la parte inferior de los elementos de cubierta, con tolerancia de elementos funcionales que la requieran mayor.
- Retranqueos 15 metros a eje de calzada de acceso y 5 a linderos.
- Ocupación máxima 60% parcela bruta.
- Se reservarán como mínimo una plaza de aparcamiento por cada 200 m² edificados.
- A los proyectos técnicos se acompañarán los correspondientes estudios de infraestructuras, en especial en lo que se refiere a vertidos.

Condiciones de Uso

Se admiten usos industriales de transformación de productos agrarios y forestales.

Condiciones de Estética

La composición será libre, pero atendiendo al paisaje se deberá extremar al máximo su diseño. A estos efectos se prohíben los acabados en colores inadecuados y particularmente el blanco, debiendo emplearse tonos ocres o tostados. Las cubiertas se resolverán siempre con faldones, el material de cubrición será la teja roja, u otros que por su color y disposición simulen aquel. Se prohíbe expresamente la uralita en su color natural.

4.4. NORMAS EN SUELO URBANIZABLE

NORMA 1 a "RESIDENCIAL EN BAJA DENSIDAD"

- 1.— La densidad máxima será de 20 viv/Ha.
- 2.— Se admite la vivienda unifamiliar en sus tres versiones.
- 3.— Las alineaciones, rasantes y disposición de volumen será la que determine el correspondiente Plan Parcial.
- 4.— El uso será residencial con tolerancia de pequeños talleres o despachos anejos, así como el agrícola que sea compatible con la vivienda.
- 5.— La composición será libre, pero en atención a las características del entorno será obligatoria la adopción de cubiertas con faldones en color rojizo. El blanco o tonos amarillentos quedan prohibidos en acabados exteriores.
- 6.— Los Planes Parciales se referirán a un único sector, pudiendo establecer las fases que se consideren procedentes.
- 7.— En todo caso, los Planes Parciales se confeccionarán de forma que contemple la posibilidad de estructuras urbanísticas crecederas, en especial el situado al Sur del núcleo consolidado.

4.5. NORMAS EN SUELO NO URBANIZABLE

En todo el suelo clasificado como No Urbanizable, y sin perjuicio de las normas que a continuación se expresan y de lo establecido en el Artículo 86 sobre la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y concordantes de sus reglamentos, se estará a las Determinaciones del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja.

NORMA 1b: "PROTECCION ESPECIAL"

- 1.— Es el así delimitado en la parte gráfica de las presentes Normas y coincide sensiblemente con las masas forestales, riberas de los arroyos y zonas de huertas.
- 2.— No podrán realizarse en él actividades o usos que puedan alterar sus condiciones naturales.
- 3.— Se admiten actividades recreativas que precisen ciertas instalaciones como Kioscos de bebida, mesas y bancos permanentes, papeleras, juegos infantiles, etc., pero de forma que no se alteren las condiciones naturales.

NORMAS 2b: "PROTECCION AGRICOLA"

- 1.— Es el así delimitado en el plano correspondiente de la parte gráfica de las presentes Normas, y se caracteriza por tener un especial interés de carácter agrícola.
- 2.— En él no se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agropecuarias que guarden relación con la naturaleza y destino con la finca, con las siguientes condiciones:
 - Parcela mínima: La actualmente existente, o las que procedan de concentración parcelaria con un mínimo de 1.000 m2.
 - Edificabilidad máxima 0,2 m2./m2.
 - Altura: Una planta 5,00 metros al alero y 7,5 cubreras.
- 3.— Uso exclusivamente agropecuario, debiendo estar sometido a las prescripciones legales pertinentes en esta materia.
- 4.— Mismas condiciones de estética que las señaladas en la Normativa la.

NORMA 3b: "PROTECCION COMUN"

- 1.— Es el así delimitado en la parte gráfica de las presentes Normas.
- 2.— Podrá ser objeto de usos o actividades que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas del Ministerio de Agricultura; podrán autorizarse además, construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las Obras Públicas y edificios e instalaciones de utilización Pública o interés social, que hayan de emplazarse en el medio rural así como edificios aislados destinados a vivienda ligada a explotación de recursos agrarios, o unifamiliares, en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población, conforme a la definición que se especifica más adelante.

A los efectos de la determinación del interés social, o utilidad pública de edificios o instalaciones que hayan de emplearse en el medio rural, se estará a lo establecido en el Título II del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja, pudiéndose considerar los siguientes criterios:

- a) Las actuaciones Públicas de la Administración que desarrollen programas aprobados o legislación sectorial.
- b) Las de iniciativa privada que vengan acogidas a programas de algún departamento de la Administración, o conste informe previc y favorable del mismo.

Particularmente, aquellas actividades no contaminantes que supongan beneficio para la comunidad por creación de puestos de trabajo, aumento de producto bruto municipal, etc.

c) Las construcciones o conjuntos que alojen industrias derivadas de la agricultura, ganadería y explotación forestal.

d) Los grandes equipamientos sociales, deportivos, recreativos, etc., públicos o privados, cuando no encuentren acomodo en el suelo urbano o urbanizable. En todos los casos, se exigirá su desarrollo mediante plan especial. (R.P. Art. 76.3.a).

e) Todas aquellas actividades compatibles en su entorno, que no encuentren otra posibilidad legal de localización válida, y no originen perjuicios a terceros, inconvenientes graves o contribuyan al agravamiento de los existentes.

La parcela mínima edificable, de forma general, será de 5.000 m2.

Para usos exclusivamente agropecuarios regirán las mismas condiciones establecidas en la Norma 2b.

Vivienda unifamiliar aislada, no vinculada a explotación de recursos agrarios; 5.000 m2. en regadío y 2 Ha. en secano.

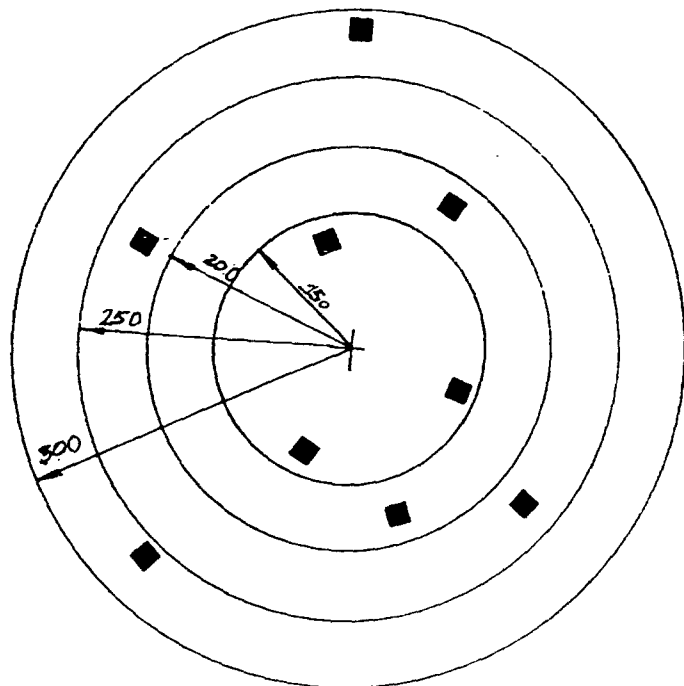
3.— La edificabilidad será la siguiente:

Parcela sobre la que se asienta (m2)	Superficie construida máxima (m2)	Volumen máximo (m3)
De 5.000 a 10.000	100	300
De 10.000 a 20.000	150	450
Superior a 20.000	200	600

4.— Altura máxima: 2 plantas ó 6,5 metros, excepto para instalaciones agropecuarias, en que se seguirán las mismas condiciones que las establecidas en la Norma 2b.

DEFINICION DEL NUCLEO DE POBLACION

r = 150 m	A = 70.605 m2.
r = 200 m	A = 125.663 m2.
r = 250 m	A = 196.349 m2.
r = 300 m	A = 282.744 m2.



La edificación aislada en Suelo No Urbanizable, no sujeto a protección especial, se permitirá siempre que su posición relativa no forme NUCLEO DE POBLACION, el cual se considerará formado si los edificios diseminados pueden encerrarse dentro de las circunstancias siguientes:

- Edificios: 3 5 7 9
- Radio: 150 200 250 300

La distancia mínima entre edificaciones será de 150 m.

5.— Las condiciones de estética serán las mismas que las establecidas en la Norma 1a.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura y Alimentación, y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja "Ibercaja", para la concesión de créditos al sector agrario y agroalimentario III.A.1175

El objeto es el establecer la forma y condiciones en que habrá de desarrollarse la colaboración entre ambas partes para la realización y desarrollo de operaciones de préstamo, en adelante, operaciones financieras, que la Entidad Financiera conceda a las Explotaciones Familiares Agrarias, Asociaciones como Cooperativas, S.A.T.S., A.P.A.S., O.P.F.H., etc., y a la pequeña Industria Agroalimentaria, para que éstas puedan acogerse a los beneficios establecidos en las diferentes disposiciones que sobre medidas de política de estructuras agrarias y agroalimentarias, fomento a la inversión y promoción del medio rural, sean promulgadas por la Consejería de Agricultura y Alimentación de La Rioja.

Las operaciones financieras serán concedidas con arreglo a las siguientes normas básicas:

— Las operaciones tendrán una duración de seis años, con un periodo de carencia del principal de hasta dos años, siendo el importe máximo del crédito el 75% sobre las inversiones programadas.

— El tipo de interés para 1990 será como máximo del 14,25%, y será revisable al alza o a la baja, automáticamente el 1 de Enero y el 1 de Julio de cada año.

— La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará hasta cuatro puntos de interés, sobre el préstamo concedido y durante toda la vigencia del mismo, cantidad que hará efectiva al prestatario de una sola vez, al finalizar las inversiones.

El Convenio tiene carácter anual y quedará renovado automáticamente, en la forma y condiciones establecidas, salvo denuncia de alguna de las partes.

Logroño, 5 de Noviembre de 1990.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura y Alimentación, y el Banco de Crédito Agrícola, para la concesión de créditos al sector agrario y agroalimentario III.A.1176

III.A.1176

El objeto es el establecer la forma y condiciones en que habrá de

desarrollarse la colaboración entre ambas partes para la realización y desarrollo de operaciones de préstamo, en adelante, operaciones financieras, que la Entidad Financiera conceda a las Explotaciones Familiares Agrarias, Asociaciones como Cooperativas, S.A.T.S., A.P.A.S., O.P.F.H., etc., y a la pequeña Industria Agroalimentaria, para que éstas puedan acogerse a los beneficios establecidos en las diferentes disposiciones que sobre medidas de política de estructuras agrarias y agroalimentarias, fomento a la inversión y promoción del medio rural, sean promulgadas por la Consejería de Agricultura y Alimentación de La Rioja.

Las operaciones financieras serán concedidas con arreglo a las siguientes normas básicas:

— Las operaciones tendrán una duración de seis años, con un periodo de carencia del principal de hasta dos años, siendo el importe máximo del crédito el 75% sobre las inversiones programadas.

— El tipo de interés para 1990 será como máximo del 14,25%, y será revisable al alza o a la baja, automáticamente el 1 de Enero y el 1 de Julio de cada año.

— La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará hasta cuatro puntos de interés, sobre el préstamo concedido y durante toda la vigencia del mismo, cantidad que hará efectiva al prestatario de una sola vez, al finalizar las inversiones.

El Convenio tiene carácter anual y quedará renovado automáticamente, en la forma y condiciones establecidas, salvo denuncia de alguna de las partes.

Logroño, 5 de Noviembre de 1990.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Convenio de colaboración financiera entre la Consejería de Agricultura y Alimentación, y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja "Ibercaja", para la concesión de préstamos a las explotaciones familiares agrarias afectadas por fenómenos meteorológicos III.A.1177

El objeto es el establecer ayudas tendentes a salvaguardar el normal funcionamiento y gestión de las Explotaciones Familiares Agrarias, que sufren pérdidas económicas como consecuencia de inclemencias meteorológicas que año tras año afectan a los cultivos de nuestra Región. Para este fin, la Entidad Financiera abrirá una línea especial de crédito por importe indefinido, desde la firma del citado Convenio, destinado a titulares de Explotaciones Agrarias que hubieran sufrido daños superiores a 500.000 ptas.

Las operaciones financieras serán concedidas con arreglo a las siguientes normas básicas:

— El importe máximo del préstamo será del 75% sobre los daños de cosecha evaluados por los Servicios Técnicos de la Consejería de Agricultura y Alimentación, y con un límite de dos millones de pesetas por explotación.

— El plazo de vigencia de los préstamos será de un máximo de cinco años, con un año de carencia opcional.

— El tipo de interés para este año 1990, será como máximo del 14%. Este tipo será revisable al alza o a la baja, automáticamente el 1 de Enero y el 1 de Julio de cada año.

— La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará con cinco puntos de interés el préstamo concedido. Cantidad que se hará efectiva a la entidad Financiera de una sola vez, aplicándose para minorización del préstamo.

El Presente Convenio tiene carácter anual y quedará renovado automáticamente, en la forma y condiciones establecidas, salvo denuncia de alguna de las partes.

Logroño, 5 de Noviembre de 1990.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación

III.B.1333

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Ignacio González Prado, con último domicilio en Haro, C/ Tenerías, nº 6-1º, dcha., se hace público que la Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de 30.000 pesetas que le fué impuesta por Resolución de fecha 15 de Diciembre de 1989, en expediente número 412/89, que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio.

Logroño, 14 de Noviembre de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

procederá a su exacción por vía de apremio.

Logroño, 14 de Noviembre de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación

III.B.1336

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. José Félix Velasco Sabando, con último domicilio en Haro, C/ Gonzalo de Berceo, nº 13-4º, se hace público que la Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de 10.000 pesetas que le fué impuesta por Resolución de fecha 9 de Agosto de 1990, en expediente número 329/90, que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio.

Logroño, 14 de Noviembre de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación

III.B.1334

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Juan Carlos Gómez Lavado, con último domicilio en Haro, C/ El Pardo, nº 12, se hace público que la Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de 100.000 pesetas que le fué impuesta por Resolución de fecha 22 de Febrero de 1990, en expediente número 545/89, que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio.

Logroño, 14 de Noviembre de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Notificación y requerimiento

III.B.1337

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja (Logroño C/ Víctor Pradera, 4), se sigue expediente administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierto expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública Don Angel M. Fernández Tejada, quien actualmente resulta desconocido en su domicilio en la localidad de Logroño, C/ Cáritas, 1.

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de Renta/89 de que el citado deudor es titular.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva de Logroño de esta Delegación de Hacienda Especial, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de Renta/89 que se ha practicado como consecuencia del expediente ejecutivo que con el número 16.484.023 FER se sigue contra el deudor a quien afectan las diligencias

Notificación

III.B.1335

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Ignacio González Prado, con último domicilio en Haro, C/ Tenerías, nº 6-1º, dcha., se hace público que la Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de 150.000 pesetas que le fué impuesta por Resolución de fecha 18 de Julio de 1990, en expediente número 280/90, que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se

practicadas. Apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su final.

En Logroño, a 9 de Noviembre de 1990.— La Jefe de Servicio.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Pacto para el personal funcionario del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja) III.B.1342

Visto el Texto del Pacto para el personal funcionario del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja) suscrito con fecha 31.07.90 por la representación de la referida Corporación y el delegado del personal funcionario de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 9/1987 de 12 de Mayo, en la redacción dada al mismo por la Ley 7/1990, de 19 de Julio, de Organos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

Primero.— Ordenar el depósito del citado Acuerdo en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dependencia.

Segundo.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Logroño, 16 de Noviembre de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

PACTO PARA LAS PLANTILLAS DE FUNCIONARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

PERSONAL FUNCIONARIO

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 1º.— Ambito personal.

Las normas contenidas en el presente Pacto serán de aplicación a todo el Personal Funcionario al servicio de la Corporación al que alude la Ley 30/84, de 2 de agosto, y trabaje y perciba su salario con cargo al Capítulo I del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada.

Queda exceptuado el personal eventual de libre designación a que se refiere la Ley 30/84, de 2 de agosto.

Artículo 2º.— Ambito temporal.

El presente Pacto entrará en vigor el día 1 de enero de 1990, y extenderá su vigencia por un período de un año.

CAPITULO II. COMISION DE SEGUIMIENTO, DENUNCIA Y PRORROGA

Artículo 3º.— Comisión de seguimiento.

A los 15 días de su aprobación se constituirá una Comisión de Seguimiento del Convenio de forma paritaria entre miembros de la Comisión de Régimen Interior y los Delegados de Personal, sin que su número exceda de 4 miembros.

La Comisión deberá estar presidida, por quien designe las partes de mutuo acuerdo, y actuará como Secretario el de la propia Comisión Negociadora o el que las partes de mutuo acuerdo designen. Estas podrán estar asistidas por asesores. Igualmente podrán poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantos conflictos, irregularidades y discrepancias puedan suscitarse de la interpretación y aplicación del Pacto, a fin de que la Comisión emita dictamen sobre el particular, y consecuentemente pueda utilizar las actuaciones o medios a los que hace referencia el Título 5 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 4º.— Denuncia del Pacto.

Se efectuará por escrito, que presentará la parte denunciante a la otra, con expresión de las materias objeto de la denuncia, y con un mes de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del Pacto.

Artículo 5º.— Prórroga.

Denunciado el Pacto y hasta tanto se logre un nuevo acuerdo expreso, se mantendrá en vigor en todo su contenido normativo.

Si no media denuncia o si mediando no se hace en tiempo y forma, el Pacto se prorrogará por tácita reconducción, por el plazo de un año, salvo en lo que afecta al Capítulo VII, que se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, y al artículo 12 del presente Pacto (Calendario Laboral).

CAPITULO III. CONDICIONES MAS VENTAJOSAS.

Artículo 6º.— Condiciones más favorables.

La entrada en vigor de este Pacto implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que se establecen en el presente Pacto por estimar que en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los Funcionarios, quedando no obstante, subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables, y sin perjuicio en todo momento de la aplicación de la legislación vigente.

Artículo 7º.— Compensación.

Las condiciones y mejoras resultantes de este Pacto son compensables en su totalidad, con las que anteriormente rigieran por condiciones pactadas, acuerdo de la Corporación, imperativo legal de cualquier naturaleza, o por cualquier otra causa.

Artículo 8º.— Absorción.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica, en todos o en algunos de los conceptos retributivos o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica, si consideradas en su conjunto anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este Pacto. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

Artículo 9º.— Unidad de Pacto.

El presente Pacto, que se aprueba en consideración a la integridad de lo negociado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable. Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada funcionario en su respectiva categoría.

CAPITULO IV. PERMANENCIA Y ASITENCIA AL TRABAJO.

Artículo 10º.— Jornada laboral.

La jornada laboral para todo el personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada será de 1.625 horas anuales, o la parte proporcional a los meses contratados, que se prestarán a razón de 37 horas y media semanales, con obligación de prestar servicio los sábados cuando corresponda.

Artículo 11º.— Exceso de jornada, horarios especiales y pausa laboral.

Dada la diversidad de servicio existente en el ámbito del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, y teniendo en cuenta la potestad organizativa de la Corporación a través de la Alcaldía-Presidencia, previo conocimiento o información a la Comisión de Seguimiento, se reestructurarán los horarios y turno de trabajo del personal municipal adscrito a los diferentes servicios, de acuerdo con los principios de eficacia, flexibilidad y variedad, tratando de reducir al máximo el número de horas extraordinarias. No obstante, respecto a aquellos funcionarios que realicen un horario especial o prolongación de jornada de las que pudieran verse una variación en sus retribuciones, estarán contempladas en el Capítulo VII del presente Pacto.

Los Servicios de Limpieza de Instalaciones, Limpieza Vial, Recogida de Basuras, Brigada de Obras y Servicio de Vigilantes, desarrollarán su jornada laboral en turnos rotativos en atención a sus especiales características.

Artículo 12º.— Calendario laboral.

Durante el año 1990 los días inhábiles y no recuperables serán los siguientes:

1 de enero	15 agosto
6 enero	19 septiembre
13 de abril	12 octubre
1 de mayo	1 noviembre
12 de mayo	6 diciembre
9 de junio	8 diciembre
25 de julio	25 diciembre

El calendario anual laboral, aplicable a todos los servicios municipales será pactado con los representantes legales de los trabajadores de acuerdo con las previsiones legales vigentes en cada momento.

Todos aquellos servicios que tengan establecidos un sistema de turnos rotativos o aquellos que por las específicas peculiaridades de su contenido no puedan disfrutar de cuales quieran de los días que como inhábiles tienen recogidos en el calendario laboral, serán compensados con el disfrute de un día y medio de licencia.

Artículo 13º.— A lo largo del año los funcionarios podrán disfrutar de hasta 13 días por exceso de jornada. El disfrute de estos días deberá comunicarse a la Jefatura de Personal con una semana de antelación a través de los Partes de Ausencia establecidos a tal efecto, y teniendo en cuenta la imposibilidad de cambiar la fecha de estos permisos una vez que los mismos hayan sido comunicados a la Jefatura de Personal, salvo autorización de la correspondiente Jefatura.

Cuando por razones de servicio el funcionario no disfrute del mencionado permiso a lo largo del año, podrá concederse éste, única y exclusivamente en la 1ª quincena del mes de enero del año siguiente.

Artículo 14º.— Toda fiesta que se conceda, además de las ya establecidas en los apartados anteriores se entenderán en detrimento de las 1.625 horas anuales.

Artículo 15º.— Vacaciones anuales.

El disfrute de las licencias anuales reglamentarias se efectuará en el período que a tal efecto señale la Mesa de Seguimiento. Cuando la licencia anual reglamentaria se disfrute partida se computarán a todos los efectos 26 días hábiles, estableciendo el límite a la partición, en una sola vez, y con obligación de que uno de los dos periodos sea disfrutado entre los días señalados por la Mesa de Seguimiento: El plan de vacaciones se elaborará antes del día 1 de abril de cada año, excepto en aquellos servicios en que por sus específicas peculiaridades no pudieran realizarse en esta fecha.

Para determinar dentro de la unidad los turnos, vacacionales se procederá del siguiente modo:

a) Se procurará que la distribución de los turnos se efectúe de común acuerdo entre el personal municipal, cumpliendo los criterios que en orden

al servicio plantee la Jefatura de cada unidad, salvo en aquellos servicios cuyas necesidades aconsejen otro procedimiento.

b) De no llegarse a un acuerdo, elegirán turno vacacional, en primer lugar los más antiguos, determinando de este modo un sistema rotativo cada año consecutivo en cada unidad.

A las vacaciones no podrán acumularse ningún tipo de permiso o licencia, salvo la licencia por matrimonio y los días por asuntos particulares (exceso de jornada).

Dichos períodos vacacionales si se modifican deberán comunicarse a la Jefatura de Personal, al menos con 15 días de antelación al disfrute de los mismos, a través del correspondiente parte de ausencias, y sin que en ningún caso, salvo que razones de servicio así lo exijan, puedan ser modificados una vez notificados.

Artículo 16º.— Permisos.

El personal municipal, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y períodos de tiempo que a continuación se relacionan:

a) Hasta dos días naturales por fallecimiento de cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, abuelos, nietos, hermanos y parientes hasta tercer grado. Tres días si el óbito tuviera lugar en población de ciudad fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja, susceptibles de ser ampliados hasta 5 días en relación tanto a la distancia como a las circunstancias personales que deberán ser justificadas de forma fehaciente ante el Jefe del Departamento correspondiente.

b) Hasta tres días naturales por enfermedad grave del cónyuge e hijos, susceptibles de ser ampliados hasta un máximo de 5 días cuando existan circunstancias personales que deberán igualmente ser justificadas ante el Jefe del Departamento correspondiente.

c) Tres días por nacimiento o adopción de hijos.

d) Un día por traslado del domicilio habitual.

e) Un día por matrimonio de padres, hijos, nietos, que deberá disfrutarse en la fecha de celebración.

f) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

g) Hasta cinco días al año por exámenes relativos a estudios relacionados con la promoción del personal municipal en centros oficiales, que deberán ser justificados igualmente ante el Jefe del Departamento.

h) Para la realización de funciones o actividades sindicales en los términos previstos en la normativa legal vigente.

Estos permisos serán concedidos por la Jefatura del Departamento correspondiente, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, y con previa o posterior justificación si ésta lo encuentra necesario, y con la obligación de comunicar a los mismos al Departamento de Personal.

Artículo 17º.— Licencias.

a) Licencia por matrimonio:

Por razón de matrimonio propio, el trabajador municipal tendrá derecho a una licencia de quince días naturales de duración, que podrá disfrutar con anterioridad o posterioridad a su celebración, incluyendo dicha fecha, pudiendo también hacerlo sin solución de continuidad con las vacaciones anuales reglamentarias.

b) Licencia por gestación, alumbramiento y lactancia.

1. En el caso de optar por la continuidad en el servicio activo, el personal femenino del Ayuntamiento tendrá derecho a disfrutar de la correspondiente licencia por gestación y alumbramiento, cuya suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple a 18 semanas. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiéndose hacer uso de éstos el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

2. El período total de licencia será, en todo caso, irrenunciable. Si una vez agotado el período total de la licencia, la mujer trabajadora presentase un cuadro clínico que le impidiera la reincorporación al trabajo, pasará a la situación de baja por enfermedad debiendo observar al efecto los trámites preceptivos.

3. Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia de trabajo, que podrán dividirse en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción en la jornada normal de media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre, en el caso de que ambos trabajen.

c) Licencia por adopción:

En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial con la que se produce la adopción.

Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre o la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

d) Licencias por enfermedad:

Las enfermedades que impidan el normal desempeño de las funciones públicas, darán lugar a licencias de hasta seis meses, con plenitud de derechos económicos. Estas licencias podrán prorrogarse por períodos mensuales hasta el máximo de un año, previa solicitud dirigida a la Sección de Personal. Transcurrido el mismo será la M.I. Alcaldía Presidencia, quien previo dictamen de la Comisión de Régimen Interior se informe de la Sección de Personal, optará por prorrogarse la licencia con plenitud o no de derechos

económicos, o bien por iniciar los trámites para la jubilación por incapacidad en el caso de que las circunstancias físicas o psíquicas del interesado así lo aconsejen.

La enfermedad deberá acreditarse con el parte de baja expedido por el facultativo correspondiente, iniciándose así la petición de licencia por enfermedad, que será concedida automáticamente acumulando a ésta el correspondiente parte de ausencia. El interesado o familiar vendrá obligado a entregar en el Servicio correspondiente el parte de baja facilitado por el facultativo, remitiéndose éste en un plazo no superior a cinco días a la Sección de Personal, ya que de no comunicarse así en tiempo y forma se considerará responsabilidad del negligente, bien sea el propio interesado o el Servicio correspondiente.

Artículo 18º.— En la materia a que hace referencia el presente Capítulo y en lo no contenido expresamente en él, se estará a lo dispuesto en la Legislación Vigente.

Artículo 19º.— La Mesa de Seguimiento, se compromete por el presente Pacto a colaborar con la Corporación, a fin de lograr mayores niveles de productividad, estableciendo cauces de control y objetivos específicos.

Artículo 20º.— Situaciones Laborales.

En relación con las situaciones del Personal Funcionario de este Ayuntamiento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 730/86, de 11 de abril, al que remite el art. 150 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y en el artículo 29 y siguientes de la Ley 30/84, de 2 de agosto.

Artículo 21º.— Disminución de la jornada.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o disminuido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio o un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones, a tenor con lo establecido en el artículo 30 párrafo primera de la Ley 30/84, de 2 de agosto.

CAPITULO V. ACCESO, PROMOCION, PROVISION Y TRASLADOS.

FORMACION DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO.

Principios Generales.

La ordenación de un proceso real de promoción para el Personal requiere contar con una estructura organizativa, clara y objetiva, por ello los Delegados del Personal y el Departamento de Personal consideran imprescindible la aprobación conjunta con el Pacto y el Convenio del estudio de la organización que este Ayuntamiento tiene pendiente de aprobación, teniendo en cuenta que los postulados de la promoción estarán basados de dicho estudio de organización.

De otro lado la definición, análisis y valoración de puestos de trabajo implica la aprobación de un manual de funciones que en concreto determine y limite las funciones, competencias y sistemas de adscripción a los distintos puestos de trabajo, configurando un "Statu-Quo" posible y efectivo, manteniendo una línea dinámica que en lo sucesivo haga viable contar con una estructura funcional real y una relación de puestos de trabajo adaptados a las nuevas exigencias técnicas.

Para garantizar cuantos postulados se establecen en el presente Pacto, los Representantes de personal y el Departamento de Personal se comprometen a participar en las distintas Comisiones o Juntas de Valoración que se constituyan para resolver cuantas reclamaciones fueran efectuadas por los funcionarios afectados.

Artículo 22º.— Acceso.

Durante el Primer trimestre de cada año natural y a consecuencia de las plantillas y del presupuesto aprobado por la Corporación, del que se deducen las vacantes que no están cubiertas el Ayuntamiento formulará públicamente su oferta de empleo correspondiente, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

Toda selección de personal, sea funcionario o laboral deberá realizarse conforme a dicha oferta, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de Concurso, Oposición o Concurso-Oposición, en los que se garanticen los principios de igualdad, méritos y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

La legislación aplicable en relación con el ingreso de los funcionarios al Servicio de la Administración Local será:

— Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

— Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

— Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre.

— Cuantas disposiciones regulen posteriormente el acceso del personal funcionario al servicio de la Administración Pública.

En todos los Tribunales o Comisiones de Valoración de designará a un miembro señalado por la Alcaldía-Presidencia, a propuesta de los Delegados de Empresa y Departamento de Personal, dicho representante deberá poseer una titulación académica similar o superior a la exigida para acceder a la plaza que se convoque. Dicho miembro formará parte del Tribunal en calidad de vocal con voz y voto.

El Departamento de Personal informará puntualmente a los Delegados

de Personal de la composición nominal de los Tribunales de las pruebas de acceso, las bases de convocatoria, lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios.

En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual constituirá mérito para el acceso a personal al servicio de la Administración pública o la promoción interna.

Artículo 23º.— Promoción.

La promoción interna supone la posibilidad del personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de ascender de una categoría inferior a una categoría superior tras superar las pruebas establecidas a tal efecto.

El Ayuntamiento se compromete a reservar un porcentaje de plazas para la promoción interna de conformidad con la legislación vigente.

En las pruebas de promoción interna podrá participar todo el personal fijo de la plantilla con jornada normalizada que llevande dos años de antigüedad en la plantilla municipal, y estando en posesión de la titulación exigible supere el procedimiento selectivo establecido a tal efecto.

De forma excepcional y únicamente en lo relativo al personal de oficio, existirá la promoción interna sin necesidad de pasar por un procedimiento selectivo de Oposición o Concurso-Oposición de carácter general, siempre y cuando exista plaza vacante en la plantilla municipal. En este caso el Operario Especialista con dos años de antigüedad pasará a plaza de Ayudante. El Ayudante con dos años de antigüedad en su puesto, pasará a Oficial mediante un curso de prueba práctica, acomodándose al sistema más racional posible en orden a mantener la proporcionalidad debida entre las distintas categorías, conforme a la política de personal que mantenga la Corporación dentro del presente mandato.

Artículo 24º.— Provisión.

La provisión de puestos de trabajo vacantes, se realizará en el último trimestre de cada año ofertándose por parte del Ayuntamiento los puestos de trabajo mediante publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y con comunicación inmediata a todos los Departamentos así como a los Delegados de Personal.

El Concurso de Méritos será el sistema de provisión de puestos de trabajo.

Las convocatorias deberán contener las condiciones y requisitos necesarios para el desempeño de los puestos de trabajo ofertados, la denominación, nivel y localización del puesto, los méritos a valorar mediante baremo conforme a cual deberán ser puntuados de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.

Las Comisiones de Valoración estarán compuestas por el Presidente, los Vocales y el Secretario, con número impar de miembros. En caso de empate dirimirá la cuestión el Presidente de la misma. Las Comisiones quedarán constituidas de la siguiente forma:

PRESIDENTE: El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o miembro en quien delegue.

VOCALES:

- Político encargado de Personal.
- Político encargado del área cuya plaza sea objeto de Concurso.
- Un representante del personal de la Corporación con titulación igual o superior a la requerida para la provisión de la vacante.
- Representante de C.C.A.A.

SECRETARIO: El Jefe del Servicio de Personal.

La Comisión podrá ser asistida por personal al servicio de la Corporación que ostente la Jefatura del Departamento cuya plaza se convoca al objeto de informar y asesorar sobre la idoneidad de los aspirantes al puesto de trabajo objeto del Concurso.

Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto salvo el Secretario de la misma que tendrá voz, pero no voto.

El plazo para la resolución de los Concursos será el de veinte días a partir de la finalización del plazo de presentación de instancias, siendo competencia del Excmo. Ayuntamiento en pleno su resolución motivada, previa propuesta de la Comisión de Valoración designada a tal efecto "Art. 102 de la Ley de Bases de Régimen Local".

Para el caso de Concurso los méritos a valorar serán los establecidos en el Real Decreto 28/90, de 15 de enero.

Artículo 25º.— Una vez resuelta la provisión de puestos de trabajo se remitirá extracto de todas las resoluciones al Boletín Oficial de La Rioja. Dentro del plazo del mes siguiente a dicha publicación se producirá la toma de posesión de todo el personal en sus nuevos puestos de trabajo.

Artículo 26º.— Traslados.

El traslado supone la movilización de todo funcionario de una delegación o área a otra o entre servicios de la misma área sin que ello suponga cambio en el puesto de trabajo. La Alcaldía podrá motivadamente y siempre que existan necesidades urgentes, dar traslados a todo trabajador que ocupe puestos tipo o puestos de trabajo sin Jefatura. Cuando se trate de un mismo Departamento será competencia del Jefe del mismo siempre que se efectúe por necesidad del mismo y motivadamente. El Jefe del Departamento dará traslado para su conocimiento al responsable político del mismo.

Artículo 27º.— Formación del Personal Funcionario al servicio del Ayuntamiento.

Los funcionarios municipales tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de renovación y capacitación profesionales organizados por las Administraciones Central, Periférica, Autonómica y Local.

Los funcionarios que cursen estudios académicos y de formación y

perfeccionamiento profesional tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos, si ello es posible.

La Corporación directamente o en régimen de concierto con Centros Oficiales o reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los funcionarios a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en un supuesto de transformación o modificación funcional, dando publicidad de los mismos a través del Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en todas las Dependencias.

En estos supuestos, el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como de trabajo efectivo.

CAPITULO VI. DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 28º.— Los Funcionarios Municipales se someten en esta materia a lo dispuesto en:

- Ley 7/85, de Base de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.
- Ley 30/84 de 2 de agosto de Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 861/86, de 25 de abril.
- Cuantas disposiciones desarrollen la citada Legislación.

CAPITULO VII. RETRIBUCIONES.

Artículo 29º.— Las Retribuciones de los Funcionarios del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, serán las siguientes:

Retribuciones Básicas.

La cuantía de las Retribuciones básicas de los funcionarios de Administración Local, son las que se fijan para cada uno de los grupos A, B, C, D y E a que se refiere el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, y en la Ley de Presupuestos del Estado para el año correspondiente. Se adjunta cuadro de Retribuciones básicas correspondientes a los distintos grupos para el año 1990.

Las Retribuciones básicas están compuestas por sueldo, trienios, y pagas extraordinarias que se devengarán y harán efectivas de conformidad con la Legislación aplicable a los funcionarios del Estado.

Artículo 30º.— Complemento destino.

Correspondiente al nivel de puesto que se desempeñe, los puestos se clasifican en Niveles conforme a la Ley 30/84, de 2 de agosto. La asignación de Niveles y su cuantía vienen establecidas en el cuadro retributivo relativo al complemento de Destino que se acompaña al Anexo II, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuestos del Estado.

Artículo 31º.— Complemento Específico.

Está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento de este tipo a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrá tomarse en consideración conjuntamente dos o más, de las condiciones particulares mencionadas, que puedan concurrir en un mismo puesto. Su percepción determina incompatibilidad y quedan especificados en su cuantía en el Anexo III.

Efectuada la valoración de puestos de trabajo conforme a lo previsto en el art. 4 del Real Decreto 861/86 de 25 de abril, en su resultado final se incluirán todos los factores y condiciones particulares de cada puesto de trabajo y la cuantía del Complemento Específico.

Artículo 32º.— Complemento de Productividad.

Está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

Teniendo en cuenta que su apreciación debe efectuarse en base a circunstancias objetivas.

Artículo 33º.— Gratificaciones.

Retribuyen servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal. En ningún caso podrán ser fijas en sus cuantías ni periódicas en su devengo. La designación individual al trabajador se efectuará por la Alcaldía con los criterios que establezca el Pleno Corporativo.

Artículo 34º.— Horas extraordinarias.

Se establece la prohibición de realizar horas extraordinarias y únicamente se abonarán aquellas cuya realización haya sido autorizada por el Alcalde-Presidente, a propuesta del Jefe del Departamento correspondiente. Configurada la estructura retributiva por grupos o estratos con retribuciones finales, para cada uno de ellos se establece para cada grupo la cuantía de la hora extraordinaria normal y el importe de la realizada en nocturno y festivo. El nuevo importe se abonará a partir de la firma del Pacto y adopción del acuerdo Municipal correspondiente. Se acompaña escala de horas extraordinarias por grupos y extractos retributivos (ver anexo).

Artículo 35º.— Horarios.

La actual estructura retributiva define las retribuciones finales por cada estrato teniendo en cuenta el incremento por exceso de horas trabajadas, que en su caso queda concretada dentro del complemento de puestos de trabajo. Es deseo de las partes negociadoras conseguir una jornada máxima igual para todos los colectivos del Ayuntamiento.

Artículo 36º.— Pluses.

A partir de la firma del presente Pacto y de la adopción del oportuno acuerdo Plenario, el Ayuntamiento abonará al Personal Municipal en

concepto de pluses las cantidades que se establezcan en la cuantía y para los conceptos que a informe de las Jefaturas de Departamentos y con el visto bueno de la Mesa de Seguimiento se asigne al personal.

Artículo 37º.— Estructura de la nómina.

La nómina vendrá estructurada por los siguientes conceptos:

- Deberá constar el puesto, nivel y estrato.
- Retribuciones básicas.
- Antigüedad.
- Complemento de Destino.
- Complemento Especifico.
- Plus, cuando proceda.

ANEXOS

ANEXO I.— GRUPO DE CLASIFICACION

El art. 25º, de la Ley 30/84 de Bases del Régimen Estatutario de los Funcionarios Públicos, establece que los Cuerpos, Escalas, Clases y Categoría de los Funcionarios al Servicio de las Administraciones Públicas, se agrupan de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso en los siguientes grupos:

GRUPO A.— Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

GRUPO B.— Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.

GRUPO C.— Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

GRUPO D.— Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer grado o equivalente.

GRUPO E.— Certificado de Estudios.

RETRIBUCIONES BASICAS ANUALES

GRUPO	SUELDO	TRIENIOS
A	1.474.788	56.604
B.....	1.251.708	45.288
C.....	933.148	33.972
D.....	762.936	22.668
E.....	696.400	17.009

ANEXO II.— COMPLEMENTO DE DESTINO

24	779.232 Pts.
22	681.504 Pts.
20	587.748 Pts.
18	527.712 Pts.
16	467.688 Pts.
14	407.640 Pts.
12	347.580 Pts.

ANEXO III.— COMPLEMENTO ESPECIFICO

	PESETAS
Secretario	839.888
Sargento Jefe Policía Local	600.000
Jefe Departamento Urbanismo	578.238
Jefe Servicios Técnicos	578.238
Cabo Policía Local	252.000
Encargado Obras	210.259
Agente Local	210.000
Oficial Mecánico	198.612
Jefe Relación Corporativos	196.079
Jefe Servicios Económico	196.079
Jefe Servicio Admivo.	196.079
Director Banda y Escuela Música	196.079
Oficiales	180.000
Vigilante Local	168.000

ANEXO IV.— HORAS EXTRAORDINARIAS

GRUPO	hora/extra	hora/extra (nocturna y festiva)
A	1.370 Pts.	1.576 Pts.
B	1.279 Pts.	1.337 Pts.
C	981 Pts.	1.129 Pts.
D	855 Pts.	983 Pts.
E	714 Pts.	821 Pts.

CAPITULO VIII. MEJORAS SOCIALES.

Artículo 38º.— Premio de nupcialidad y natalidad.

El Ayuntamiento abonará por estos conceptos las siguientes cantidades:

a) Premio de nupcialidad. El funcionario recibirá en concepto de ayuda por nupcialidad la cantidad de 6.000 pesetas. En caso de que ambos cónyuges trabajen en el Ayuntamiento cada uno de ellos recibirá la citada ayuda sin perjuicio de la que conceda la MUNPAL.

Artículo 39º.— Justificación de haberes.

La Corporación facilitará a sus funcionarios justificación de haberes recibidos a efectos de la declaración de la renta.

Artículo 40º.— Indemnizaciones por jubilación anticipada.

El Ayuntamiento abonará un incentivo a la jubilación anticipada, voluntaria o por invalidez en la cuantía y modo que a continuación se indica:

Jubilación a los 60 años	400.000 Pts.
Jubilación a los 61 años	300.000 Pts.
Jubilación a los 62 años	200.000 Pts.
Jubilación a los 63 años	100.000 Pts.

CAPITULO IX. ASISTENCIA SANITARIA.

Artículo 41º.— Asistencia Sanitaria.

De conformidad con la Normativa Legal Vigente la Asistencia Sanitaria del Personal Funcionario al Servicio del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, se efectuará conforme a lo preceptuado en la Orden de 9 de mayo de 1985, por lo que se da publicidad al concierto entre el I.N.S.S. y la MUNPAL, y refrendado que fue en su día por esta Corporación.

CAPITULO X. SEGURIDAD E HIGIENE.

Artículo 42º.— Normativa aplicable.

Será en todo momento la dispuesta en la Orden de 9 de marzo de 1971, por la que se aprueba el Plan Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo y cuantas disposiciones vigentes sean aplicables a la materia.

Artículo 43º.— Competencias.

El Reglamento define las funciones y competencias del Comité de Seguridad e Higiene, las mismas vendrán referidas a todo lo que afecta a esta materia y en especial, las referentes a medidas de protección, campañas de formación, sensibilización de los Funcionarios Municipales, detección de deficiencias, investigación de las causas de accidentes y enfermedades laborales, propuestas de soluciones y adopción de medidas especiales y los servicios en que los trabajadores estén expuestos a un mayor grado de contaminación y riesgo.

Artículo 44º.— Medidas preventivas.

Se establece con carácter obligatorio la realización de reconocimientos médicos, análisis de sangre y orina anualmente a todos los Funcionarios Municipales.

Por parte del Comité de Seguridad e Higiene, los Delegados de Personal y el Departamento de Personal se establecerá el calendario anual de Revisiones Médicas.

Artículo 45º.— Comité de Seguridad e Higiene.

Este Comité tiene como función específica velar por el cumplimiento de la normativa en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, dentro del ámbito del Personal al Servicio del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada. A tal efecto el Comité se reunirá periódicamente, y en dichas reuniones se pondrán de manifiesto las posibles denuncias derivadas de tal incumplimiento.

Artículo 46º.— Asesoramiento y defensa.

La Corporación dispensará a todo su personal el Asesoramiento y en su caso la defensa y protección por los hechos acaecidos en el cumplimiento de sus obligaciones al servicio de la Corporación, con el planteamiento individualizado que en cada caso se requiera.

CAPITULO XI. REGIMEN DE VESTUARIO.

Artículo 47º.— Prendas de trabajo.

Para proceder a la dotación de prendas de trabajo hay que diferenciarse dos conceptos:

a) Las que con carácter general y de forma periódica se entreguen a los empleados que se hallen en el desempeño del trabajo, de forma permanente, en los servicios que se determinan.

b) Las consideradas obligatorias por las normas de Seguridad e Higiene en el trabajo.

Los Jefes de Departamento en los que presten servicio Personal con derecho a prendas de trabajo, formularán con la debida antelación y de acuerdo con las necesidades, las correspondientes peticiones.

Los plazos que a continuación se señalan como de utilización de las prendas lo son de carácter indicativo.

Fuera de dichos plazos podrán requerirse otra exigiéndose al efecto, la entrega de la prenda usada al recibir la prenda nueva.

Artículo 48º.— Prendas de entrega periódica.

Se consideran prendas de trabajo de entrega periódica aquellas que por uso normal de trabajo requieran su utilización en condiciones idóneas, tanto para guardar una presentación del propio empleado, o las que como dotación, se consideren acordes con el desenvolvimiento de las funciones a realizar.

A efectos de entrega de las prendas y a fin de evitar los retrasos debidos a la cumplimentación de los trámites de aprobación presupuestaria, se fija como fecha inicial para el cómputo de los plazos de entrega de las mismas el 1 de junio de cada año.

Las prendas se determinan de la siguiente forma:

— Brigadas de Obras:	
Monos azules	2 cada año
Anorak	1 cada dos años
Botas tipo chirucas	1 par cada año
Camisa azul manga larga	1 cada año
— Servicio recogida de basuras y limpieza de viales:	
Monos azules	1 cada año
Pantalón azul	1 cada año
Camisa azul	1 cada año
Traje de agua	sin caducidad
Anorak	1 cada 2 años
Botas tipo chirucas	1 par cada año
Botas de agua	1 par cada 2 años
— Instalaciones Deportivas:	
Chandal	1 cada año
Camiseta	2 cada año
Pantalón de deportes	1 cada año
Chanclas	1 par cada año
Zapatillas	1 par cada año
Dentro de las Instalaciones deportivas y además de las prendas a las que se hace referencia, se proveerá al personal de mantenimiento de un mono, y a los socorristas de bañador y gorra visera.	
— Policía Municipal:	
Anorak impermeabilizado	1 cada 2 años
Uniforme completo	1 cada 2 años con 2 pantalones uno verano otro invierno
Camisa azul manga larga	1 cada año
Camisa azul manga corta	1 cada año
Gorra	1 cada año
Guantes cuero invierno	1 par cada 2 años
Corbata negra	1 cada año
Botas elásticas	1 par cada 2 años
Zapatos	1 par cada dos años
Camisa y guantes blancos	sin caducidad
Jersey azul marino	1 cada 2 años
Calcetines espuma negros	3 pares al año
Correas, cinturón, funda pistola, defensa, rombos para solapas, silbatos, grilletes, bufandas, polainas, emblemas, prendas reflectantes de seguridad	sin caducidad
Prendas de Deportes:	
Chandal con emblema	1 cada 2 años
Camiseta con emblema	1 cada 2 años
Pantalón de deportes	1 cada 2 años
Zapatillas de deporte	1 par cada año
Calcetines de deportes	2 pares cada año
— Porteros, Ordenanzas de Colegios Nacionales:	
Buzo	1 cada 2 años
Bata	1 cada año
Botas tipo chirucas	1 par cada 2 años
Zapatos	1 par cada año
— Personal limpieza de instalaciones:	
Batas azules	1 cada año
— Ordenanzas:	
Uniforme azul	1 cada 2 años
Camisa blanca manga larga	1 cada año
Camisa blanca manga corta	1 cada año
Corbata negra	1 cada año
Zapatos negros	1 par cada año
Calcetines espuma negros	3 pares cada año

Artículo 49°.— Prendas de seguridad en el trabajo.
Las prendas consideradas de Seguridad en el trabajo, son aquellas que se utilizan como medio de protección personal en función de los trabajos que de forma esencial corresponden a competencias asignadas a cada servicio siempre que la dependencia solicitante acredite la necesidad de utilización en casos circunstanciales.

Ha de entenderse que estas prendas sólo irán destinadas a aquellos empleados que de forma ordinaria se vean precisados de su utilización.

Artículo 50°.— Normas generales de utilización de prendas.
Tanto las prendas de entrega periódica, como las de seguridad en el trabajo, serán de uso obligatorio durante las horas de servicio, que deberá conservar el empleado, en las mejores condiciones de aseo y presentación, sin prescindir de ninguno de los distintivos característicos del mismo, e introducir en ellos modificación alguna, prohibiéndose su utilización fuera del horario de trabajo.

Los plazos de utilización de las prendas tendrán carácter indicativo. Podrá exigirse la entrega de la prenda usada al recibir la prenda nueva.

Artículo 51°.— Los Representantes.
Los Delegados de Personal tendrán el crédito horario señalado en la Ley 8/80, de 10 de marzo y Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto de Libertad Sindical.

Artículo 52°.— Derecho de huelga.
La Corporación reconocerá el Derecho de huelga del Personal Funcionario en los términos previstos en la Constitución y en el resto de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Artículo 53°.— Derechos de reunión.
Están legitimados para convocar una reunión:
A) Las Organizaciones Sindicales directamente o a través de los Delegados Sindicales.

B) Los Delegados de Personal.
C) Cualesquiera trabajadores del Ayuntamiento siempre que su número no sea inferior al 40 por ciento del colectivo convocado.

Artículo 54°.— Derecho de las secciones sindicales más representativas.
La Corporación aplicará taxativamente la Ley Orgánica de Libertad Sindical en cuanto a los sindicatos y secciones sindicales más representativas. La Corporación proporcionará a estos sindicatos toda la información de especial relieve sindical, laboral y profesional.

Artículo 55.— Relaciones Delegado de personal Corporación.
Con el fin de buscar la máxima eficacia entre los Delegados de Personal y la Corporación, se canalizará la relación entre ambas partes por medio de la Delegación de Personal en cuanto a las relaciones burocráticas.

Estas relaciones formales se establecerán a nivel de Delegados de Personal con la Concejalía de personal y Jefe de Departamento de personal.

Artículo 56.— Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo estarán sometidas en todo momento a lo dispuesto en la Ley 9/87, de 12 de mayo, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y participación del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto de Libertad Sindical.

Cláusula Adicional Primera.— Queda establecida la cláusula de revisión salarial que tendrá el mismo alcance y efectos que lo que la Administración Central del Estado regule para sus funcionarios.

Santo Domingo de la Calzada, a 31 de Julio de 1990.

Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja) III.B.1343

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), suscrito con fecha 31.7.90, por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:
1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
Logroño, 16 de Noviembre de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO ESTATUTARIO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

PERSONAL LABORAL

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 1°.— Ambito personal.

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todo el personal laboral, entendiéndose por tal los trabajadores fijos, discontinuos, y de jornada reducida cuya relación está sometida a normas del Derecho Laboral, y que trabajan y perciben su salario con cargo al Capítulo I del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada.

Queda exceptuado el personal eventual de libre designación a que se refiere la Ley 30/84, de 2 de agosto.

Artículo 2°.— Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1990, y extenderá su vigencia por un período de un año.

CAPITULO II. COMISION DE SEGUIMIENTO, DENUNCIA Y PRORROGA

Artículo 3°.— Comisión de seguimiento.

A los 15 días de su aprobación se constituirá una Comisión de Seguimiento del Convenio de forma paritaria entre miembros de la Comisión de Régimen Interior y los Delegados de Personal, sin que su número exceda de 4 miembros.

La Comisión deberá estar presidida, por quien designen las partes de mutuo acuerdo, y actuará como Secretario el de la propia Comisión Negociadora o el que las partes de mutuo acuerdo designen. Estas podrán estar asistidas por asesores. Igualmente podrán poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantos conflictos e irregularidades y discrepancias puedan suscitarse de la interpretación y aplicación del Convenio, a fin de que la Comisión emita dictamen sobre el particular, y consecuentemente pueda utilizar las actuaciones o medios a los que hace referencia el título 5 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 4º.— Denuncia del Convenio.

Se efectuará por escrito, que presentará la parte denunciante a la otra, con expresión de las materias objeto de la denuncia, y con un mes de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del Convenio.

Artículo 5º.— Prórroga.

Denunciado el Convenio y hasta tanto se logre un nuevo acuerdo expreso, se mantendrá en vigor en todo su contenido normativo.

Si no media denuncia o si mediando no se hace en tiempo y forma, el Convenio se prorrogará por tácita reconducción, por el plazo de un año, salvo en lo que afecta al Capítulo VII, que se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, y al artículo 12 del presente Convenio (Calendario Laboral).

CAPITULO III. CONDICIONES MAS VENTAJOSAS.

Artículo 6º.— Condiciones más favorables.

La entrada en vigor de este Convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que se establecen en el presente Convenio Colectivo, por estimar que en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores, quedando no obstante, subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables, y sin perjuicio en todo momento de la aplicación de la legislación vigente.

Artículo 7º.— Compensación.

Las condiciones y mejoras resultantes de este Convenio son compensables en su totalidad, con las que anteriormente rigieran por condiciones pactadas, acuerdo de la Corporación, imperativo legal de cualquier naturaleza, o por cualquier otra causa.

Artículo 8º.— Absorción.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica, en todos o en algunos de los conceptos retributivos o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica, si consideradas en su cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

Artículo 9º.— Unidad de Convenio.

El presente Convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo negociado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable. Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

CAPITULO IV. PERMANENCIA Y ASITENCIA AL TRABAJO.

Artículo 10º.— Jornada laboral.

La jornada laboral para todo el personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada será de 1.625 horas anuales, o la parte proporcional a los meses contratados, que se prestarán a razón de 37 horas y media semanales, con obligación de prestar servicio los sábados cuando corresponda.

Artículo 11º.— Exceso de jornada, horarios especiales y pausa laboral.

Dada la diversidad de servicio existente en el ámbito del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, y teniendo en cuenta la potestad organizativa de la Corporación a través de la Alcaldía-Presidencia, previo conocimiento o información a la Comisión de Seguimiento, se reestructurarán los horarios y turno de trabajo del personal municipal adscrito a los diferentes servicios, de acuerdo con los principios de eficacia, flexibilidad y variedad, tratando de reducir al máximo el número de horas extraordinarias. No obstante, respecto a aquellos trabajadores que realicen un horario especial o prolongación de jornada de las que pudieran verse una variación en sus retribuciones, estarán contempladas en el Capítulo VII del presente Convenio Colectivo.

Los Servicios de Limpieza de Instalaciones, Limpieza Vial, Recogida de Basuras, Brigada de Obras y Servicio de Vigilantes, desarrollarán su jornada laboral en turnos rotativos en atención a sus especiales características.

Artículo 12º.— Calendario laboral.

Durante el año 1990 los días inhábiles y no recuperables serán los siguientes:

1 enero	15 agosto
6 enero	19 septiembre
13 abril	12 octubre
1 mayo	1 noviembre
12 mayo	6 diciembre
9 junio	8 diciembre
25 julio	25 diciembre

El calendario anual laboral, aplicable a todos los servicios municipales

será pactado con los representantes legales de los trabajadores de acuerdo con las previsiones legales vigentes en cada momento.

Todos aquellos servicios que tengan establecidos un sistema de turnos rotativos o aquellos que por las específicas peculiaridades de su contenido no puedan disfrutar de cuales quieran de los días que como inhábiles tienen recogidos en el calendario laboral, serán recompensados con el disfrute de un día y medio de licencia.

Artículo 13º.— A lo largo del año los trabajadores podrán disfrutar de hasta 13 días por exceso de jornada. El disfrute de estos días deberá comunicarse a la Jefatura de Personal con una semana de antelación a través de los Partes de Ausencia establecidos a tal efecto, y teniendo en cuenta la imposibilidad de cambiar la fecha de estos permisos una vez que los mismos hayan sido comunicados a la Jefatura de Personal, salvo autorización de la correspondiente Jefatura.

Cuando por razones de servicio el trabajador no disfrute del mencionado permiso a lo largo del año, podrá concederse éste, única y exclusivamente en la 1ª quincena del mes de enero del año siguiente.

Artículo 14º.— Toda fiesta que se conceda, además de las ya establecidas en los apartados anteriores se entenderán en detrimento de las 1.625 horas anuales.

Artículo 15º.— Vacaciones anuales.

El disfrute de las licencias anuales reglamentarias se efectuará en el período que a tal efecto señale la Mesa de Seguimiento. Cuando la licencia anual reglamentaria se disfrute partida se computarán a todos los efectos 26 días hábiles, estableciendo el límite a la partición, en una sola vez, y con obligación de que uno de los dos periodos sea disfrutado entre los días señalados por la Mesa de Seguimiento. El plan de vacaciones se elaborará antes del día 1 de abril de cada año, excepto en aquellos servicios en que por sus específicas peculiaridades no pudieran realizarse en esta fecha.

Para determinar dentro de la unidad los turnos, vacacionales se procederá del siguiente modo:

a) Se procurará que la distribución de los turnos se efectúe de común acuerdo entre el personal municipal, cumpliendo los criterios que en orden al servicio plantee la Jefatura de cada unidad, salvo en aquellos servicios cuyas necesidades aconsejen otro procedimiento.

b) De no llegarse a un acuerdo, elegirán turno vacacional, en primer lugar los más antiguos, determinando de este modo un sistema rotativo cada año consecutivo en cada unidad.

A las vacaciones no podrán acumularse ningún tipo de permiso o licencia, salvo la licencia por matrimonio y los días por asuntos particulares (exceso de jornada).

Dichos periodos vacacionales si se modifican deberán comunicarse a la Jefatura de Personal, al menos con 15 días de antelación al disfrute de los mismos, a través del correspondiente parte de ausencias, y sin que en ningún caso, salvo que razones de servicio así lo exijan, puedan ser modificados una vez notificados.

Artículo 16º.— Permisos.

El personal municipal, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y periodos de tiempo que a continuación se relacionan:

a) Hasta dos días naturales por fallecimiento de cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, abuelos, nietos, hermanos y parientes hasta tercer grado. Tres días si el óbito tuviera lugar en población de ciudad fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja, susceptibles de ser ampliados hasta 5 días en relación tanto a la distancia como a las circunstancias personales que deberán ser justificadas de forma fehaciente ante el Jefe del Departamento correspondiente.

b) Hasta tres días naturales por enfermedad grave del cónyuge e hijos, susceptibles de ser ampliados hasta un máximo de 5 días cuando existan circunstancias personales que deberán igualmente ser justificadas ante el Jefe del Departamento correspondiente.

c) Tres días por nacimiento o adopción de hijos.

d) Un día por traslado del domicilio habitual.

e) Un día por matrimonio de padres, hijos, nietos, que deberá disfrutarse en la fecha de celebración.

f) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

g) Hasta cinco días al año por exámenes relativos a estudios relacionados con la promoción del personal municipal en centros oficiales, que deberán ser justificadas igualmente ante el Jefe del Departamento.

h) Para la realización de funciones o actividades sindicales en los términos previstos en la normativa legal vigente.

Estos permisos serán concedidos por la Jefatura del Departamento correspondiente, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, y con previa o posterior justificación si ésta lo encuentra necesario, y con la obligación de comunicar a los mismos al Departamento de Personal.

Artículo 17º.— Licencias.

a) Licencia por matrimonio:

Por razón de matrimonio propio, el trabajador municipal tendrá derecho a una licencia de quince días naturales de duración, que podrá disfrutar con anterioridad o posterioridad a su celebración, incluyendo dicha fecha, pudiendo también hacerlo sin solución de continuidad con las vacaciones anuales reglamentarias.

b) Licencia por gestación, alumbramiento y lactancia.

1. En el supuesto de optar por la continuidad en el servicio activo, el personal femenino del Ayuntamiento tendrá derecho a disfrutar de la

correspondiente licencia por gestación y alumbramiento, cuya suspensión tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables por parte múltiple a 18 semanas. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de estos el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

2. El período total de la licencia será en todo caso irrenunciable. Si una vez agotado el período total de la licencia la mujer trabajadora presentase un cuadro clínico que le impidiera la reincorporación al trabajo, pasará a la situación de baja por enfermedad, debiendo observarse a efecto los trámites preceptivos.

3. Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividirse en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción en la jornada normal de media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre, en el caso de que ambos trabajen.

c) Licencia por adopción:

En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial con la que se produce la adopción.

Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

d) Licencias por enfermedad:

Las enfermedades que impidan el normal desempeño de las funciones públicas, darán lugar a licencias de hasta seis meses, con plenitud de derechos económicos. Estas licencias podrán prorrogarse por períodos mensuales hasta el máximo de un año, previa solicitud dirigida a la Sección de Personal. Transcurrido el mismo será la M.I. Alcaldía Presidencia, quien previo dictamen de la Comisión de Régimen Interior e informe de la Sección de Personal, optará por prorrogarse la licencia con plenitud o no de derechos económicos, o bien por iniciar los trámites para la jubilación por incapacidad en el caso de que las circunstancias físicas o psíquicas del interesado así lo aconsejen.

La enfermedad deberá acreditarse con el parte de baja expedido por el facultativo correspondiente, iniciándose así la petición de licencia por enfermedad, que será concedida automáticamente acumulando a ésta el correspondiente parte de ausencia. El interesado o familiar vendrá obligado a entregar en el Servicio correspondiente el parte de baja facilitado por el facultativo, remitiéndose éste en un plazo no superior a cinco días a la Sección de Personal, ya que de no comunicarse así en tiempo y forma se considerará responsabilidad del negligente, bien sea el propio interesado o el Servicio correspondiente.

Artículo 18º.— En la materia a que hace referencia el presente Capítulo y en lo no contenido expresamente en él, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/80 de 10 de marzo, y Ley 32/84, de 2 de agosto, y Ley 3/89 de 3 de marzo, así como en el resto de las disposiciones concordantes en esta materia.

Artículo 19º.— La Mesa de Seguimiento y los Delegados de Empresa, se comprometen por el presente Convenio a colaborar con la Corporación, a fin de lograr mayores niveles de productividad, estableciendo cauces de control y objetivos específicos.

Artículo 20º.— Situaciones laborales.

En relación con las situaciones del Personal Laboral de este Ayuntamiento se estará a lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley 8/80, de 10 de marzo y disposiciones concordantes de esta materia.

Artículo 21º.— Disminución de la jornada.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o disminuido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio o un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones, a tenor con lo establecido en el artículo 37º.5 de la Ley 8/80, Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO V. ACCESO, PROMOCION, PROVISION Y TRASLADOS.

FORMACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO.

Principios Generales.

La ordenación de un proceso real de promoción para el Personal requiere contar con una estructura organizativa, clara y objetiva, por ello los Delegados de Personal y el Departamento de Personal consideran imprescindible la aprobación conjunta con el Pacto y el Convenio del estudio de la organización que este Ayuntamiento tiene pendientes de aprobación, teniendo en cuenta que los postulados de la promoción estarán basados en dicho estudio de organización.

De otro lado la definición, análisis y valoración de puestos de trabajo implica la aprobación de un manual de funciones que en concreto determine y limite las funciones, competencias y sistemas de adscripción a los distintos puestos de trabajo, configurando un "Statu-Quo" posible y efectivo, manteniendo una línea dinámica que en lo sucesivo haga viable contar con una estructura funcional real y una relación de puestos de trabajo adaptados a las nuevas exigencias técnicas.

Para garantizar cuantos postulados se establecen en el presente Convenio, los Delegados de Personal y el Departamento de Personal se comprometen a participar en las distintas Comisiones o Juntas de Valoración que se constituyan para resolver cuantas reclamaciones fueran efectuadas por los trabajadores afectados.

Artículo 22º.— Acceso.

Durante el Primer trimestre de cada año natural y a concurrencia de las plantillas y del presupuesto aprobado por la Corporación, del que se deducen las vacantes que no están cubiertas el Ayuntamiento formulará públicamente su oferta de empleo correspondiente, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

Toda selección de personal, sea funcionario o laboral deberá realizarse conforme a dicha oferta, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de Concurso, Oposición o Concurso-Oposición, en los que se garanticen los principios de igualdad, méritos y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

La legislación aplicable en relación con el ingreso del personal laboral al servicio de la Administración Local será:

— Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

— Ley 7/85, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local.

— Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

— Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre.

— Cuantas disposiciones regulen el acceso del personal laboral al servicio de la Administración Pública.

En todos los Tribunales o Comisiones de Valoración se designará a un miembro señalado por la Alcaldía Presidencia, a propuesta de los Delegados de Empresa y Departamento de Personal, dicho representante deberá poseer una titulación académica similar o superior a la exigida para acceder a la plaza que se convoca. Dicho miembro formará parte del Tribunal en calidad de vocal, con voz y voto.

El Departamento de Personal informará puntualmente a los Delegados de Personal de la composición nominal de los Tribunales de las pruebas de acceso, las bases de convocatoria, lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios.

En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual constituirá mérito para el acceso a personal laboral al servicio de la Administración Pública o la promoción interna.

Artículo 23º.— Promoción.

La promoción interna supone la posibilidad del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de ascender de una categoría inferior a una categoría superior, tras superar las pruebas establecidas a tal efecto.

El Ayuntamiento se compromete a reservar un porcentaje de plazas para la promoción interna de conformidad con la legislación vigente.

En las pruebas de promoción interna podrán participar todo el personal fijo de plantilla con jornada normalizada que llevando dos años de antigüedad en la plantilla municipal, y estando en posesión de la titulación exigible supere el procedimiento selectivo establecido a tal efecto.

De forma excepcional y únicamente en lo relativo al personal de oficio, existirá la promoción interna sin necesidad de pasar por un procedimiento selectivo de oposición o concurso-oposición de carácter general, siempre y cuando exista plaza vacante en la plantilla municipal. En este caso el operario especialista con dos años de antigüedad pasará a plaza de ayudante. El ayudante con dos años de antigüedad en su puesto, pasará a oficial, mediante un curso con prueba práctica, acomodándose al sistema más racional posible en orden a mantener la proporcionalidad debida entre distintas categorías, conforme a la política de personal que mantenga la Corporación dentro del presente mandato.

Artículo 24º.— Provisión.

La Provisión de puestos de trabajo vacantes, se realizará en el último trimestre de cada año ofreciéndose por parte del Ayuntamiento los puestos de trabajo mediante publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y con comunicación inmediata a todos los Departamentos, así como a los Delegados de Personal. El concurso de méritos será el sistema de provisión de puestos de trabajo.

Las convocatorias deberán contener las condiciones y requisitos necesarios para el desempeño de los puestos de trabajo ofertados, la denominación, nivel y localización del puesto, los méritos a valorar mediante baremo conforme a lo cual deberán ser puntuados de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.

Las Comisiones de Valoración estarán compuestas por el Presidente, los Vocales y el Secretario, con número impar de miembros. En caso de empate dirimirá la cuestión el Presidente de la misma. Las Comisiones quedarán constituidas de la siguiente forma:

PRESIDENTE: El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o miembro en quien delegue.

VOCALES:

— Político encargado de Personal.

— Político encargado del área cuya plaza sea objeto de Concurso.

— Un representante del personal de la Corporación con titulación igual o superior a la requerida para la provisión de la vacante.

— Representante de C.C.A.A.

SECRETARIO: El Jefe del Servicio de Personal.

La Comisión podrá ser asistida por personal al servicio de la Corporación que ostente la Jefatura del Departamento cuya plaza se convoca al objeto de informar y asesorar sobre la idoneidad de los aspirantes al puesto de trabajo objeto del Concurso.

Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto salvo el Secretario de la misma que tendrá voz, pero no voto.

El plazo para la resolución de los Concursos será el de veinte días a partir de la finalización del plazo de presentación de instancias, siendo competencia del Excmo. Ayuntamiento en pleno su resolución motivada, previa propuesta de la Comisión de Valoración designada a tal efecto "Art. 102 de la Ley de Bases de Régimen Local".

Para el caso de Concurso los méritos a valorar serán los establecidos en el Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.

Artículo 25º.— Una vez resuelta la provisión de puestos de trabajo se remitirá extracto de todas las resoluciones al Boletín Oficial de La Rioja. Dentro del plazo del mes siguiente a dicha publicación se producirá la toma de posesión de todo el personal en sus nuevos puestos de trabajo.

Artículo 26º.— Traslados.

El traslado supone la movilización de todo trabajador de una delegación o área a otra o entre servicios de la misma área sin que ello suponga cambio en el puesto de trabajo. La Alcaldía podrá motivadamente y siempre que existan necesidades urgentes, dar traslados a todo trabajador que ocupe puestos tipo o puestos de trabajo sin Jefatura. Cuando se trate de un mismo Departamento será competencia del Jefe del mismo siempre que se efectúe por necesidad del mismo y motivadamente. El Jefe del Departamento dará traslado para su conocimiento al responsable político del mismo.

Artículo 27º.— Formación del Personal Laboral al servicio del Ayuntamiento.

Los trabajadores municipales tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de renovación y capacitación profesionales organizados por las Administraciones Central, Periférica, Autonómica y Local.

Los trabajadores que cursen estudios académicos y de formación y perfeccionamiento profesional tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos, si ello es posible.

La Corporación directamente o en régimen de concierto con Centros Oficiales o reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en un supuesto de transformación o modificación funcional, dando publicidad de los mismos a través del Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en todas las Dependencias.

En estos supuestos, el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como de trabajo efectivo.

CAPITULO VI. DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 28º.— Los Trabajadores Municipales afectados según su relación laboral estarán en esta materia a lo dispuesto en:

- Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.
- Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.
- Cuantas disposiciones desarrollen la citada Legislación y sean de aplicación al Personal Laboral.

CAPITULO VII. RETRIBUCIONES.

Artículo 29º.— Las Retribuciones de los Trabajadores del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, serán las siguientes:

Salario Base: La cuantía del Salario Base será la que corresponda a cada trabajador en función del grupo retributivo al que pertenezca según la siguiente escala referida a doce mensualidades:

GRUPO	SALARIO	TRIENIO
A	1.474.788	56.604
B	1.251.708	45.288
C	933.148	33.972
D	762.936	22.668
E	696.480	17.009

Antigüedad: Consiste en el abono de un trienio según la escala anterior en cantidad fija para cada trabajador en función del grupo a que pertenece.

Pagas extraordinarias: Se abonarán en dos mensualidades correspondientes a los meses de junio y diciembre.

Consistiendo en dos mensualidades resultantes de dividir el salario y la antigüedad del grupo de pertenencia por doce.

Artículo 30º.— Plus de Convenio.

Consiste en una cantidad fija anual según el nivel asignado al puesto que desempeñe el trabajador y en función de la escala que figura en anexo número 1.

Artículo 31.— Complemento puesto de trabajo.

Está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos

de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento de este tipo a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrá tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un mismo puesto. Su percepción determina incompatibilidad.

Artículo 32º.— Gratificaciones.

Retribuye servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal. En ningún caso podrán ser fijadas en su cuantía ni periódicas en su devengo. La asignación individual al trabajador se efectuará en la Alcaldía con sujeción a los criterios que establezca el Pleno Corporativo.

Artículo 33º.— Horas extraordinarias.

Se establece la prohibición de realizar horas extraordinarias y únicamente se abonarán aquellas cuya realización haya sido autorizada por el Alcalde-Presidente, a propuesta del Jefe del Departamento correspondiente. Configurada la estructura retributiva por grupos o extractos con retribuciones finales, para cada uno de ellos se establece para cada grupo la cuantía de la hora extraordinaria normal y el importe de la realizada en nocturno y festivo. El nuevo importe se abonará a partir de la firma del Convenio y adopción del acuerdo Municipal correspondiente. Se acompaña escala de horas extraordinarias por grupos y extractos retributivos (ver anexo).

Artículo 34º.— Horarios.

La actual estructura retributiva define las retribuciones finales por cada extracto teniendo en cuenta el incremento por exceso de horas trabajadas, que en su caso queda concretada dentro del complemento de puesto de trabajo. Es desecho de las partes negociadoras conseguir una jornada máxima igual para todos los colectivos del Ayuntamiento.

Artículo 35º.— Pluses.

A partir de la firma del presente Convenio y de la adopción del oportuno acuerdo Plenario, el Ayuntamiento abonará al Personal Municipal en concepto de pluses las cantidades que se establezcan en la cuantía y para los conceptos que a informe de las Jefaturas de Departamento y con el visto bueno de la Mesa de Seguimiento se asigne al personal.

Artículo 36º.— Estructura de la nómina.

La nómina vendrá estructurada por los siguientes conceptos:

- Deberá constar puesto, grupo o extracto y nivel.
- Salario Base.
- Antigüedad.
- Plus de Convenio.
- Complemento de puesto de trabajo.
- Plus, cuando corresponda.

ANEXOS

ANEXO I.— PLUS DE CONVENIO

Nivel	Importe anual
24	779.232 Pts.
22	681.504 Pts.
20	587.748 Pts.
18	527.712 Pts.
16	467.688 Pts.
14	407.640 Pts.
12	347.580 Pts.

ANEXO II.— COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO

Secretario	839.888 Pts.
Sargento Jefe Policía Local	600.000 Pts.
Jefe Dptº Urbanismo	578.238 Pts.
Jefe Servicios Técnicos	578.238 Pts.
Cabo Policía Local	252.000 Pts.
Encargado Obras	210.259 Pts.
Agente Local	210.000 Pts.
Oficial Mecánico	198.612 Pts.
Jefe Relación Corporativos	196.079 Pts.
Jefe Servicio Económico	196.079 Pts.
Jefe Servicio Administrativo	196.079 Pts.
Director Banda y Escuela Música	196.079 Pts.
Oficiales	180.000 Pts.
Vigilante Local	168.000 Pts.

ANEXO III.— HORAS EXTRAORDINARIAS

GRUPO	hora/extra	hora/extra (nocturna y festiva)
A	1.370 Pts.	1.576 Pts.
B	1.279 Pts.	1.337 Pts.
C	981 Pts.	1.129 Pts.
D	855 Pts.	983 Pts.
E	714 Pts.	821 Pts.

CAPITULO VIII. MEJORAS SOCIALES.

Artículo 37º.— Premio de nupcialidad y natalidad.

El Ayuntamiento abonará por estos conceptos las siguientes cantidades:
a) Premio de nupcialidad. El trabajador recibirá en concepto de ayuda por nupcialidad la cantidad de 6.000 pesetas. En caso de que ambos cónyuges trabajen en el Ayuntamiento cada uno de ellos recibirá la citada ayuda sin perjuicio de la que conceda el INSS.

Artículo 38º.— Justificación de haberes.

La Corporación facilitará a sus trabajadores justificación de haberes recibidos a efectos de la declaración de la renta.

Artículo 39º.— Indemnizaciones por jubilación anticipada.

El Ayuntamiento abonará un incentivo a la jubilación anticipada, voluntaria o por invalidez en la cuantía y modo que a continuación se indica:
Jubilación a los 60 años 400.000 Pts.
Jubilación a los 61 años 300.000 Pts.
Jubilación a los 62 años 20.000 Pts.
Jubilación a los 63 años 100.000 Pts.

CAPITULO IX. ASISTENCIA SANITARIA.

Artículo 40º.— Asistencia Sanitaria.

La Asistencia Sanitaria del Personal Laboral al servicio de este Ayuntamiento circunda en torno al sistema de Seguridad Social establecido para todo el Personal que cotiza según dicho Régimen, a través de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2.065/74, de 30 de mayo.

Este mismo sistema será de aplicación en lo referente a la Asistencia Sanitaria en vacaciones y a la medicina de ambulatorio.

Artículo 41º.— Incapacidad laboral transitoria.

El Excmo. Ayuntamiento en los casos de incapacidad laboral transitoria, función de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Seguridad Social, aprobado por Decreto 2.065/74, de 30 de mayo.

CAPITULO X. SEGURIDAD E HIGIENE.

Artículo 42º.— Normativa aplicable.

Será en todo momento la dispuesta en la Orden de 9 de marzo de 1971, por la que se aprueba el Plan Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo y cuantas disposiciones vigentes sean aplicables a la materia.

Artículo 43º.— Competencias.

El Reglamento define las funciones y competencias del Comité de Seguridad e Higiene, las mismas vendrán referidas a todo lo que afecta a esta materia y en especial, las referentes a medidas de protección, campañas de formación, sensibilización de los Trabajadores Municipales, detección de deficiencias, investigación de las causas de accidentes y enfermedades laborales, propuestas de soluciones y adopción de medidas especiales y los servicios en que los trabajadores estén expuestos a un mayor grado de contaminación y de riesgo.

Artículo 44º.— Medidas preventivas.

Se establece con carácter obligatorio la realización de reconocimientos médicos análisis de sangre y orina anualmente a todos los Trabajadores Municipales.

Por parte del Comité de Seguridad e Higiene, los Delegados de Empresa y el Departamento de Personal se establecerá el calendario anual de Revisiones Médicas.

Artículo 45º.— Comité de Seguridad e Higiene.

Este Comité tiene como función específica velar por el cumplimiento de la normativa en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, dentro del ámbito del Personal al Servicio del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada. A tal efecto el Comité se reunirá periódicamente, y en dichas reuniones se pondrán de manifiesto las posibles denuncias derivadas de tal incumplimiento.

Artículo 46º.— Asesoramiento y defensa.

La Corporación dispensará a todo su personal el Asesoramiento y en su caso la defensa y protección por los hechos acaecidos en el cumplimiento de sus obligaciones al servicio de la Corporación, con el planteamiento individualizado que en cada caso se requiera.

CAPITULO XI. REGIMEN DE VESTUARIO.

Artículo 47º.— Prendas de trabajo.

Para proceder a la dotación de prendas de trabajo hay que diferenciarse dos conceptos:

a) Las que con carácter general y de forma periódica se entreguen a los empleados que se hallen en el desempeño del trabajo, de forma permanente, en los servicios que se determinan.

b) Las consideradas obligatorias por las normas de Seguridad e Higiene en el trabajo.

Los Jefes de Departamento en los que presten servicio Personal con derecho a prendas de trabajo, formularán con la debida antelación y de acuerdo con las necesidades, las correspondientes peticiones.

Los plazos que a continuación se señalan como de utilización de las prendas lo son de carácter indicativo.

Fuera de dichos plazos podrán requerirse otra exigiéndose al efecto, la entrega de la prenda usada al recibir la prenda nueva.

Artículo 48º.— Prendas de entrega periódica.

Se consideran prendas de trabajo de entrega periódica aquellas que por uso normal de trabajo requieran su utilización en condiciones idóneas, tanto para guardar una presentación del propio empleado, o las que como dotación, se consideren acordes con el desenvolvimiento de las funciones a realizar.

A efectos de entrega de las prendas y a fin de evitar los retrasos debidos a la cumplimentación de los trámites de aprobación presupuestaria, se fija como fecha inicial para el cómputo de los plazos de entrega de las mismas el 1 de junio de cada año.

Las prendas se determinan de la siguiente forma:

— Brigadas de Obras:

Monos azules	2 cada año
Anorak	1 cada dos años
Botas tipo chirucas	1 par cada año
Camisa azul manga larga	1 cada año

— Servicio recogida de basuras y limpieza de viales:

Monos azules	1 cada año
Pantalón azul	1 cada año
Camisa azul	1 cada año
Traje de agua	sin caducidad
Anorak	1 cada 2 años
Botas tipo chirucas	1 par cada año
Botas de agua	1 par cada 2 años

— Instalaciones Deportivas:

Chandal	1 cada año
Camiseta	2 cada año
Pantalón de deportes	1 cada año
Chancletas	1 par cada año
Zapatillas	1 par cada año
Dentro de las Instalaciones deportivas y además de las prendas a las que se hace referencia, se proveerá al personal de mantenimiento de un mono, y a los socorristas de bañador y gorra visera.	

— Policía Municipal:

Anorak impermeabilizado	1 cada 2 años
Uniforme completo	1 cada 2 años con 2 pantalones uno verano otro invierno
Camisa azul manga larga	1 cada año
Camisa azul manga corta	1 cada año
Gorra	1 cada año
Guantes cuero invierno	1 par cada 2 años
Corbata negra	1 cada año
Botas elásticas	1 par cada 2 años
Zapatos	1 par cada dos años
Camisa y guantes blancos	sin caducidad
Jersey azul marino	1 cada 2 años
Calcetines espuma negros	3 pares al año
Correaes, cinturón, funda pistola, defensa, rombos para solapas, silbatos, grilletes, bufandas, polainas, emblemas, prendas reflectantes de seguridad	sin caducidad

Prendas de Deportes:

Chandal con emblema	1 cada 2 años
Camiseta con emblema	1 cada 2 años
Pantalón de deportes	1 cada 2 años
Zapatillas de deporte	1 par cada año
Calcetines de deportes	2 pares cada año

— Porteros, Ordenanzas de Colegios Nacionales:

Buzo	1 cada 2 años
Bata	1 cada año
Botas tipo chirucas	1 par cada 2 años
Zapatos	1 par cada año

— Personal limpieza de instalaciones:

Batas azules	1 cada año
--------------------	------------

— Ordenanzas:

Uniforme azul	1 cada 2 años
Camisa blanca manga larga	1 cada año
Camisa blanca manga corta	1 cada año
Corbata negra	1 cada año
Zapatos negros	1 par cada año
Calcetines espuma negros	3 pares cada año

Artículo 49º.— Prendas de seguridad en el trabajo.

Las prendas consideradas de Seguridad en el trabajo, son aquellas que se utilizan como medio de protección personal en función de los trabajos que de forma esencial corresponden a competencias asignadas a cada servicio siempre que la dependencia solicitante acredite la necesidad de utilización en casos circunstanciales.

Ha de entenderse que estas prendas sólo irán destinadas a aquellos empleados que de forma ordinaria se vean precisados de su utilización.

Artículo 50º.— Normas generales de utilización de prendas.

Tanto las prendas de entrega periódica, como las de seguridad en el trabajo, serán de uso obligatorio durante las horas de servicio, que deberá conservar el empleado, en las mejores condiciones de aseo y presentación sin prescindir de ninguno de los distintivos característicos del mismo, e introducir en ellos modificación alguna, prohibiéndose su utilización fuera del horario de trabajo.

Los plazos de utilización de las prendas tendrán carácter indicativo. Podrá exigirse la entrega de la prenda usada al recibir la prenda nueva.

Artículo 51º.— Los Delegados de Personal.

Los Delegados de Personal tendrán el crédito horario señalado en la Ley 8/80, de 10 de marzo, y Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto de Libertad Sindical.

Artículo 52º.— Derecho de huelga.

La Corporación reconocerá el Derecho de huelga del Personal en los términos previstos en la Constitución y en el resto de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Artículo 53º.— Derechos de reunión.

Están legitimados para convocar una reunión:

A) Las Organizaciones Sindicales directamente a través de los Delegados Sindicales.

B) Los Delegados de Personal.

C) Cualesquiera trabajadores del Ayuntamiento siempre que su número no sea inferior al 40 por ciento del colectivo convocado.

Artículo 54º.— Derecho de las secciones sindicales más representativas.

La Corporación aplicará taxativamente la Ley Orgánica de Libertad Sindical en cuanto a los sindicatos y secciones sindicales más representativas.

La Corporación proporcionará a estos sindicatos toda la información de especial relieve sindical, laboral y profesional.

Artículo 55º.— Relaciones Delegado de personal Corporación.

Con el fin de buscar la máxima eficacia entre los Delegados de Personal y la Corporación, se canalizará la relación entre ambas partes por medio de la Delegación de Personal en cuanto a las relaciones burocráticas.

Estas relaciones formales se establecerán a nivel de Delegado de Personal con la Concejalía de personal y Jefe de Departamento de personal.

Artículo 56º.— Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo estarán sometidas en todo momento a lo dispuesto en la Ley 9/87, de 12 de mayo, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y participación del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto de Libertad Sindical.

Cláusula Adicional Primera.— Queda establecida la cláusula de revisión salarial que tendrá el mismo alcance y efectos que lo que la Administración Central del Estado regule para sus funcionarios.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo correspondiente al Personal Laboral del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).

Logroño, 16 de Noviembre de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Aprobación definitiva del expediente nº 1/1990 de Modificación de Créditos
III.C.1641

Elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de Octubre de 1990 relativo a la aprobación del expediente nº 1/1990 de modificación de créditos en el Presupuesto Municipal de 1990 dicho expediente ofrece, a nivel de capítulos, el siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

ALTAS

Cap.	Denominación	Pesetas
2	Compra de bienes corrientes y servicios	2.800.000
4	Transferencias Corrientes	200.000
6	Inversiones reales	9.000.000
TOTAL ALTAS		12.000.000

FINANCIACION

Con cargo al Remanente de Tesorería resultante de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio de 1989 12.000.000

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 158.2 en relación con el 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Agoncillo, a 19 de Noviembre de 1990.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Edicto de diligencia de embargo

III.C.1634

El Recaudador de este Ayuntamiento, D. Dionisio Ortega Anguiano, hace saber:

En expediente que se instruye en esta Recaudación con el número 314/88 al deudor a la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja) Dña. Fausta Domínguez Gómez, por un principal de 60.060 ptas. más 12.012 ptas. de recargo de apremio y 25.000 ptas. más presupuestadas provisionalmente para costas del procedimiento, por el concepto impositivo de Impuesto Municipal de Circulación de los ejercicios 1986, 1988, 1989, con domicilio desconocido.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo, providencia de embargo que literalmente dice así.

Providencia: En uso de las facultades que me confiere el art. 108 del Reglamento Gral. de Recaudación, se inicia el procedimiento de ejecución no conociéndose otros bienes de propiedad de la expedientada en esta Recaudación de mi cargo, ordeno y libro mandamiento al Ilmo. Sr. Jefe Provincial de la Jefatura de Tráfico, para que se tomen las correspondientes anotaciones de embargo y precinto del vehículo requerido con matrícula NA-005544 y LO-0185-E, allí donde sea habido, conocidos como de propiedad de Dña. Fausta Domínguez Gómez, vecina que fue de Calahorra en calle Sol, 30, y con paradero actual desconocido. Expídase al mismo tiempo mandamiento de anotaciones al Ilmo. Sr. Registrador del Registro de la Propiedad Mercantil, de acuerdo con el art. 53 de la Ley Hipotecaria y Regla 6 (art. 114) de la instrucción Gral. de Recaudación y contabilidad, Decreto 2260/1969 de 24 de Julio, párrafo 6º.

En cumplimiento de la transcrita Providencia de embargo, se notifica al expedientado Dña. Fausta Domínguez Gómez, mediante Edicto en el B.O.R.

Bienes embargados: Turismo Peugeot 504 GLD, matrícula LO-0185-E, Camión M.A.N, modelo 3 A 9,999 TM, matrícula NA-5544.

Se requiere al expedientado para que inmediatamente, se haga entrega de la documentación y llaves de contacto en esta Recaudación, con el apercibimiento de que, de no ser entregadas serán suplidas a su costa. Se le emplaza al mismo tiempo para que el nombre depositario en el término de ocho días a partir de la publicación de este Edicto en el B.O.R., teniendo que ser encomendado este menester a persona de reconocida solvencia moral, de igual forma, dispone de ocho días para nombrar Perito Tasador, advirtiéndole que de no hacerlo, será nombrado por el ejecutor del procedimiento.

Contra esta resolución puede interponer recurso dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este Edicto en el B.O.R., ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se paraliza excepto en los supuestos del art. 190 del R.G.R.

Calahorra, 12 de Noviembre de 1990.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de diligencia de embargo

III C.1635

El Recaudador de este Ayuntamiento, D. Dionisio Ortega Anguiano, hace saber:

En expediente que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva con el número 242/89, a D. Diego de la Cruz Gómez, con domicilio para notificaciones en calle Justo Aldea, 1 de Calahorra, y en relación con la Providencia de embargo dictada por el Recaudador-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, con fecha 18 de Octubre de 1990 y notificada mediante Edicto en el B.O.R., el 23 de Octubre de 1990, por los conceptos de Impuesto Municipal de Circulación de los ejercicios 1986, 87, 88, 89 y 1990, y Sanciones de la Policía Local de 1985, 86, 87, 88, por un principal de 117.850 ptas. más 23.570 ptas. de recargo de apremio y 20.000 ptas. más presupuestadas para costas del procedimiento.

Y desconociendo bienes susceptibles de embargo en relación con los art. 109, 110 y 111 del R.G.R., excepto el de un vehículo matrícula LO-7742-H.

Dispongo: El embargo de un vehículo conocido de su propiedad de matrícula LO-7742-H, clase turismo.

Libre mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se practiquen las correspondientes anotaciones de embargo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, sea apresado y precintado donde fuere hallado.

Igualmente se libra mandamiento al Registro de la Propiedad Mercantil de acuerdo con el art. 53 de la Ley Hipotecaria y Regla 6 (art. 114) de la instrucción Gral., de Recaudación y Contabilidad, Decreto 2260/1969 de 24 de Julio párrafo 6º.

Se le emplaza al mismo tiempo para que nombre depositario en el término de 24 horas a partir del de la publicación de este Edicto en el B.O.R., de notificación embargo y requerimiento, teniendo que ser encomendado este menester en persona de reconocida solvencia moral. De igual forma dispone de ocho días para nombrar Perito Tasador a partir de publicado en el B.O.R., advirtiéndole que de no hacerlo será nombrado por el ejecutor del procedimiento.

Se le requiere para que inmediatamente se haga entrega de la documentación y llaves de contacto en esta Recaudación, con el apercibimiento de que de no ser entregada serán suplidas a su costa.

Contra esta resolución puede interponer recurso dentro de los quince días siguientes al de la publicación en el B.O.R., ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se paraliza excepto en los supuestos del art. 190 del R.G.R.

Calahorra, 16 de Noviembre de 1990.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de diligencia embargo

III.C.1636

El Recaudador de este Ayuntamiento, D. Dionisio Ortega Anguiano, hace saber:

En expediente que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva con el número 116/89, a Comercial Industrial Ares S.A., con domicilio para notificaciones en calle Achutegui de Blas, 18 de Calahorra, y en relación con la providencia de embargo dictada por el Recaudador-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, con fecha 18 de Octubre de 1990, y notificada mediante Edicto en el B.O.R. el 23 de Octubre de 1990, por los conceptos de Impuesto Municipal de Circulación de los ejercicios 1987, 88, 89 y 1990, y Tasa de Basuras de 1982, 83, por un principal de 134.737, ptas. más 26.948 ptas. de recargo de apremio y 20.000 ptas. más presupuestadas provisionalmente para costas del procedimiento.

Y desconociendo bienes susceptibles de embargo en relación con los art. 109, 110 y 111 del R.G.R., excepto el de un vehículo matrícula LO-5083-D.

Dispongo: El embargo de un vehículo conocido de propiedad de la expedientada matrícula LO-5083-D, clase camión, marca Ebro.

Libre mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se practiquen las correspondientes anotaciones de embargo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, sea apresado y precintado donde fuere hallado.

Igualmente se libra mandamiento al Registro de la Propiedad Mercantil de acuerdo con el art. 53 de la Ley Hipotecaria y Regla 6 (art. 114) de la instrucción Gral., de Recaudación y Contabilidad, Decreto 2260/1969 de 24 de Julio párrafo 6º.

Se le emplaza al mismo tiempo para que nombre depositario en el término de 24 horas a partir del de la publicación de este Edicto en el B.O.R., de notificación embargo y requerimiento, teniendo que ser encomendado este menester en persona de reconocida solvencia moral. De igual forma dispone de ocho días para nombrar Perito Tasador a partir del publicado en el B.O.R., advirtiéndole que de no hacerlo será nombrado por el ejecutor del procedimiento.

Se le requiere para que inmediatamente se haga entrega de la documentación y llaves de contacto en esta Recaudación, con el apercibimiento de que de no ser entregada serán suplidas a su costa.

Contra esta resolución puede interponer recurso dentro de los quince días siguientes al de la publicación en el B.O.R., ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se paraliza excepto en los supuestos del art. 190 del R.G.R.

Calahorra, 16 de Noviembre de 1990.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de diligencia embargo

III.C.1637

El Recaudador de este Ayuntamiento, D. Dionisio Ortega Anguiano, hace saber:

En expediente que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva con el número 1.144/89, a D. Félix Senovilla de Diego, con domicilio para notificaciones en calle Bebrico, 57-5º de Calahorra, y en relación con la Providencia de embargo dictada por el Recaudador-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, con fecha 23 de Octubre de 1990, digo, con fecha 18 de Octubre de 1990, y notificada mediante Edicto en el B.O.R., el 23 de Octubre del mismo año, por los conceptos de Impuesto M/Circulación de 1987, Tasa de Basuras de 1988 y Stro. de Agua de 1987, 88, por un principal de 19.124 ptas. más 3.825 ptas. de recargo de apremio y 20.000 ptas. más presupuestadas provisionalmente para costas del procedimiento.

Y siguiendo el orden y limitaciones de los art. 109, 110 y 111 del R.G.R., curso mandamiento de embargo de cuenta a la entidad Banco Popular de Calahorra, resultando el acto negativo según certifica su Director, como cta. cancelada.

Y no conociendo otros bienes susceptibles de embargo al expedientado excepto el de un vehículo matrícula LO-4474-G, dispongo.

El embargo de un vehículo conocido de su propiedad matrícula LO-4474-G.

Al mismo tiempo libro mandamiento a la Jefatura de Tráfico, para que se practiquen las correspondientes anotaciones de embargo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, sea apresado y precintado donde fuere hallado.

Libro mandamiento al Registro de la Propiedad M. de acuerdo con el art. 53 de la Ley Hipotecaria y Regla 6 (art. 114) de la instrucción Gral., de Recaudación y Contabilidad, Decreto 2260/1969 de 24 de Julio párrafo 6º.

Se le emplaza al mismo tiempo para que nombre depositario en el término de 24 horas a partir del de la publicación de este Edicto en el B.O.R., de notificación embargo y requerimiento, teniendo que ser encomendado este menester en persona de reconocida solvencia moral.

Se le requiere para que inmediatamente se haga entrega de la documentación y llaves de contacto en esta Recaudación, con el apercibimiento de que de no ser entregada serán suplidas a su costa.

De igual forma dispone de ocho días para nombrar Perito Tasador a partir del publicado en el B.O.R., advirtiéndole que de no hacerlo será nombrado por el ejecutor del procedimiento.

Contra esta resolución puede interponer recurso dentro de los quince días siguientes al de la publicación en el B.O.R., ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se paraliza excepto en los supuestos del art. 190 del R.G.R.

Calahorra, 16 de Noviembre de 1990.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Aprobación definitiva del expediente 1/90 de suplementos de crédito

III.C.1638

Considerando definitivamente aprobado, puesto que al término del período de exposición no se ha presentado contra el mismo ningún tipo de reclamaciones, se inserta a los débitos efectos de publicidad, expediente nº 1/1990 sobre suplementos de crédito, en el Presupuesto General Municipal para 1990, cuyo desarrollo económico-funcional a nivel de partidas presupuestarias con posterioridad a tal acuerdo presenta el siguiente,

RESUMEN DE PARTIDAS SUPLEMENTADAS

254.6 Material redes, piscinas, polideportivo	500.000 ptas.
263.6 Aceras, calles, pavimentaciones	500.000 ptas.
Total suplemento nº 1/1990	1.000.000 ptas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el Art. 150 por remisión del art. 158.2 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Pradejón, 20 de Noviembre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

Exposición pública del expediente n° 1 de modificación de créditos
III.C.1647

Aprobado inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos n° 1 en Sesión Plenaria de 22 de Noviembre de 1990, queda expuesto al público, por término de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Caso de no producirse reclamación alguna el Acuerdo se entenderá definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 150 de la Ley de Haciendas Locales, en relación con el 158-2 del mismo texto Legal.

Ribafrecha, a 23 de Noviembre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN ROMAN DE CAMEROS

Exposición pública de la imposición del Impuesto de Contribuciones Especiales
III.C.1639

Aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en fecha 3 de Noviembre de 1990 la imposición y ordenación del Impuesto de Contribuciones Especiales.

Queda expuesto al público en la Secretaría Municipal los

correspondientes acuerdos, así como el texto del respectivo impuesto, por un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, con el objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, dando cumplimiento al art. 17.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

San Román de Cameros, a 9 de Noviembre de 1990.— El Alcalde.

Exposición pública del expediente 1/90 de modificación de créditos
III.C.1640

En la Intervención Municipal de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público el expediente n° 1 relativo a la Modificación y Suplemento de Créditos en el Presupuesto General de 1990 junto con el acuerdo de aprobación adoptado por la Corporación en sesión plenaria celebrada el día 3 de Noviembre del presente año, por un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja con el objeto de que, durante el indicado plazo, los interesados puedan interponer reclamaciones contra el mismo ante la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado.

En San Román, a 12 de Noviembre de 1990.

V. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios****CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS**

Subasta abierta sin tramite de admisión previa y en tramitación de urgencia para la contratación de: "INSTALACION DE UN SISTEMA DE ALARMA DE INCENDIOS EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS DE CALAHORRA" EXPEDIENTE N° 06-1-1.1-051/90
V.A.1258

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, convoca la siguiente Subasta abierta sin admisión previa y en tramitación de urgencia:

Objeto: "INSTALACION DE UN SISTEMA DE ALARMA DE INCENDIOS EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS DE CALAHORRA".

Presupuesto de Contrata: Seis millones ochocientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro pesetas (6.846.784.-Ptas).

Fianza Provisional: Ciento treinta y seis mil novecientos treinta y seis pesetas (136.936.-Ptas).

Plazo Total de Ejecución: Dos meses (2 meses).

Presentación de Proposiciones: Hasta las trece horas del día 11 de Diciembre de 1.990, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, (C/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura Pública de Proposiciones Económicas: A las trece horas del día 17 de Diciembre de 1.990, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3-1° Dcha).

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto, se hallan a disposición de los interesados en la Sección de Contratación de la Consejería de Administraciones Públicas (C/ Calvo Sotelo, 3-1° Dcha), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño a 23 de Noviembre de 1.990.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Concurso abierto en tramitación de urgencia para la contratación de: "ADQUISICION DE 25 EQUIPOS DE TELE-ALARMA" EXPEDIENTE N° 06-4-2.1-050/90
V.A.1259

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, convoca el siguiente Concurso abierto en tramitación de urgencia:

Objeto: "ADQUISICION DE 25 EQUIPOS DE TELE-ALARMA".

Presupuesto de Contrata: Seis millones trescientas ochenta y cuatro mil pesetas (6.384.000.-Ptas).

Fianza Provisional: Ciento veintisiete mil seiscientos ochenta pesetas (127.680.-Ptas).

Plazo de Entrega: Tres meses (3 meses).

Presentación de Proposiciones: Hasta las trece horas del día 11 de Diciembre de 1.990, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo 3 bajo).

Apertura Pública de Proposiciones Económicas: A las trece horas del día 17 de Diciembre de 1.990, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3-1° Dcha).

El Pliego de Bases, se halla a disposición de los interesados en la Sección

de Contratación de la Consejería de Administraciones Públicas (C/ Calvo Sotelo, 3-1° Dcha), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 23 de Noviembre de 1.990.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Adjudicación de la contratación de: "CONSTRUCCION DE TREINTA Y SEIS (36) VIVIENDAS Y LOCALES DE PROTECCION OFICIAL, PROMOCION PUBLICA, EN ALDEANUEVA DE EBRO" EXPEDIENTE N° 09-1-2.1-076/90 V.A.1260

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha 20 de Noviembre de 1.990, ha resuelto la adjudicación de las obras de referencia a favor de la Empresa: "CONSTRUCCIONES FALCO, S.A. (FALCOSA)", por el importe de su proposición de: Doscientos cincuenta y cuatro millones seiscientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y seis pesetas (254.628.646 Ptas), por ser la oferta más ventajosa para la Administración.

Logroño, 22 de Noviembre de 1.990.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Concurso para la adjudicación de las obras de urbanización del mirador de Alfaro
V.A.1242

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinario de fecha 16 de Noviembre de 1990, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, que han de regir el Concurso de la obra "Urbanización del mirador de Alfaro", se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia Concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

El expediente podrá ser examinado en las Oficinas del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, desde el día siguiente hábil al de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

La presentación de plicas, se hará en el mismo lugar y horas, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que se publique el referido anuncio.

La apertura de plicas tendrá lugar a las trece horas del día siguiente hábil, al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Objeto: La ejecución de la obra "Urbanización del mirador de Alfaro".

Tipo de Licitación: 9.980.302

Garantía Provisional: 207.057 Pts.

Garantía Definitiva: 414.114 Pts.

Pago: Contra certificaciones expedidas por el Director de la obra, y debidamente aprobadas por la Corporación.

Gastos: El contratista queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan, incluido el del Valor Añadido, así como la Dirección de obra.

Modelo de proposición: Don ..., provisto del D.N.I. ... expedido el ..., con domicilio en ..., en nombre propio o en representación de ..., según acredite con poder bastante, que acompaña, enterado del Proyecto, Presupuesto, Pliegos de Condiciones y demás documentos de expediente, para contratar mediante Concurso la ejecución de ... se compromete a realizarla, con estricta sujeción a las condiciones citadas, en la cantidad de ... (en letra).

(Lugar, fecha y firma del licitador).

En Alfaro, a 17 de Noviembre de 1990.— El Alcalde.

Concurso para la adjudicación de la explotación de la plaza de toros
V.A.1243

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 16 de Noviembre de 1990, el Pliego de Condiciones que ha de regir el Concurso para la adjudicación de la explotación de la Plaza de Toros Municipal, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia Concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

El expediente podrá ser examinado en las Oficinas del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, desde el día siguiente hábil al de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

La presentación de plicas, se hará en el mismo lugar y horas, en el plazo de 20 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que se publique el referido anuncio.

La apertura de plicas tendrá lugar a las trece horas del día siguiente hábil, al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Objeto: La explotación de la Plaza de Toros Municipal, para la organización de festejos y espectáculos taurinos, durante la temporada de 1991.

Tipo de Licitación: Los concursantes deberán consignar en sus plicas las condiciones económicas para la organización de la Feria.

Garantía Provisional: 300.000 Ptas.

Garantía Definitiva: La garantía provisional se elevará a definitiva respecto del adjudicatario.

Modelo de proposición: Don ..., con D.N.I. nº ..., en su propio nombre (o en representación de ..., según acredite con poder bastante), Empresario de Espectáculos Taurinos, enterado del Pliego de Condiciones que rige el Concurso para la adjudicación de la explotación de la Plaza de Toros Municipal de Alfaro, para la temporada taurina de 1991, anunciado en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... de fecha ... opta a la misma sometándose al Pliego de Condiciones que acepta íntegramente y con la siguiente oferta económica ...

(Lugar, fecha y firma).

En Alfaro, 19 de Noviembre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BRIONES

Subasta de las obras de rehabilitación de edificio Municipal para Asociación de Jubilados de Briones
V.A.1247

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 12 de Noviembre de 1990, el Pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de "Rehabilitación de edificio Municipal para Asociación de Jubilados de Briones", sito en Plaza de España, 1, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto.— La ejecución de las obras denominadas "Rehabilitación de edificio Municipal para Asociación de Jubilados de Briones", con arreglo al proyecto técnico redactado por los Arquitectos D. José Manuel San Martín Terrazas, D. Francisco Martínez y Martínez y D^a Isabel Adarra Escadafal.

Tipo.— 20.010.468 pesetas, a la baja.

Duración del contrato.— Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de cinco meses.

Pago.— Con cargo a la partida 661.7 del Presupuesto de 1990 la 1^a anualidad del gasto plurianual. El resto; 2^a anualidad con cargo al Presupuesto del ejercicio de 1991.

Fianzas provisional y definitiva.— Fianza provisional: 400.209 pesetas. Fianza definitiva 4% del remate.

Clasificación del Contratista.— Grupo C, Subgrupo 7-E.

Presentación de proposiciones.— En la Secretaría del Ayuntamiento desde 8 a 15 horas, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja. No se considerará a estos efectos día hábil el sábado.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones.— En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las 13,15 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas. Caso de que fuese sábado, se trasladará al primer día hábil siguiente.

Modelo de proposición.— D. ..., de estado ..., profesión ..., domicilio ... D.N.I. nº ... expedido en ... con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ... como acredita por ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... de fecha ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de "Rehabilitación de Edificio Municipal para la Asociación de Jubilados de Briones", en el precio de ... Ptas., (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

En la Villa de Briones, a 14 de Noviembre de 1990.— El Alcalde, Angel Ledesma Orive.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Subasta con trámite de admisión previa para la contratación de la ejecución de las obras de Urbanización de la Avenida de la Estación y calles Santa Rita y Viacampo
V.A.1257

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, reunido en sesión extraordinaria de 22 de Noviembre de 1990, aprobó los Pliegos de Condiciones que han de regir la subasta pública, en la modalidad de admisión previa, para la contratación de las obras que a continuación se detallan, se expone al público durante el plazo de ocho días, al efecto de la presentación de posibles reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta pública, si bien condicionado a lo que dispone el art. 122.2 del R.D. 781/86 de 18 de Abril.

Objeto: Contratación de las obras de "Urbanización de la Avenida de la Estación y calles Santa Rita y Viacampo" en Calahorra.

Tipo de licitación: 126.165.503 pesetas.

Garantía provisional: 2.523.310 pesetas.

Garantía definitiva: 5.046.620 pesetas.

Plazo de ejecución: Ocho meses.

Clasificación requerida: Grupo C, Subgrupo 4, Categoría E.

Proyecto y Pliego de Condiciones: Pueden examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de presentación de proposiciones.

Presentación de proposiciones: En la mencionada Secretaría en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, excepto si fuera sábado que pasará al siguiente hábil, entre las 9 y las 14 horas, o bien enviada por correo dentro del plazo anterior, justificando la fecha de imposición del envío, así como anunciando al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telegrama. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en este anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha, ésta no será admitida en ningún caso.

Cada proponente presentará un sobre cerrado bajo el título "Proposición para formar parte en la subasta con trámite de admisión previa para la adjudicación de las obras de "Urbanización de la Avenida de la Estación y calles Santa Rita y Viacampo" en Calahorra y que se formula D. ... A su vez contendrá otros sobres también cerrados, que incluirán la siguiente documentación:

Sobre A. Oferta económica con arreglo al siguiente modelo de proposición:

"D. ..., con D.N.I. ... expedido en ..., el día ... con domicilio en ..., calle ..., nº ...

— (en su caso) en nombre propio.

— (en su caso) en nombre de la empresa...

— (en su caso) en representación de ...

toma parte en la subasta con trámite de admisión previa para la ejecución de las obras de ... y se compromete a la realización de las obras objeto del contrato con sujeción al Pliego de Condiciones por el precio de ... (cuantía en cifra y letra) pesetas, que significa una baja de ... (cuantía en cifra y letra) en el tipo de licitación.

Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, art. 159 b y 178.2 de la Ley Orgánica 5/85 de 19 de Junio del Régimen Electoral General.

Asimismo acepto cuantas obligaciones se deriven de los Pliegos de Condiciones de la subasta con trámite de admisión previa.

En Calahorra, a ... de ... de 1990.

Sobre B. Contendrá la documentación administrativa.

Sobre C. Contendrá la documentación acreditativa de la capacidad suficiente para participar en este proceso.

Apertura de proposiciones: A las 12 horas del día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación, excepto si fuese sábado que pasará al siguiente hábil.

Dentro de los 5 días siguientes, la Corporación resolverá sobre la admisión previa de los licitadores, señalando además la fecha para la apertura de los sobres A y B.

Calahorra, a 22 de Noviembre de 1990.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Devolución de aval

V.A.1248

En virtud de lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público la devolución del aval presentado por la Constructora Ingeniería de Construcciones y Servicios Inmobiliarios (INCOSA), para la construcción del Centro Socio Cultural de Cenicero, lo que se hace público para que en el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones quienes hagan tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

En Cenicero, a trece de Noviembre de 1990.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Devolución de fianza

V.A.1245

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por la empresa Obras de Construcción e Instalaciones, S.A. en garantía de las obras de pavimentación, red de agua potable y saneamiento en sector "C" del Casco Antiguo y que en su día le fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Logroño, 12 de Noviembre de 1990.— El Alcalde.

Devolución de fianza

V.A.1246

A fin de proceder a la devolución de las fianzas constituidas por las empresas que más abajo se indican, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda presentar reclamación por escrito todo aquel que se considere con derecho exigible contra los adjudicatarios, por razón de los contratos garantizados;

— Programa de intervención psicológica familiar en los servicios sociales municipales. Adjudicatario: María Teresa Purón Picatoste.

— Contratación de enseñanza curso de tenis 1988/89. Adjudicatario: LOGROGIM S.L.

— Contratación de enseñanza cursos de gimnasia de 3ª edad y mantenimiento 1988/89. Adjudicatario: LOGROGIM S.L.

— Contratación de enseñanza cursos de gimnasia rítmica y jazz 1988/89. Adjudicatario: LOGROGIM S.L.

Logroño, 14 de Noviembre de 1990.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA

Exposición pública del Pliego de Condiciones para contratar las obras de rehabilitación de un edificio para Centro de Salud

V.A.1253

De conformidad con lo dispuesto en el art. 122 del R.D.L. 781/86 de 18 de Abril; se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles a efectos de reclamaciones el Pliego de Condiciones económico administrativas que ha de regir la contratación mediante subasta de la obra de rehabilitación de un edificio destinado a Centro de Salud y Vivienda en Ortigosa de Cameros, según proyecto aprobado junto con el Pliego de Condiciones en sesión de veintinueve de Octubre del presente año.

Ortigosa de Cameros, a 5 de Noviembre de 1990.— El Alcalde.

Subasta de obra de rehabilitación del edificio destinado a centro de salud y vivienda en Ortigosa de Cameros

V.A.1254

Objeto del contrato.— Obra de rehabilitación del edificio destinado a Centro de Salud y Vivienda en Ortigosa de Cameros.

Tipo de licitación.— 23.256.657 ptas.

Fianza provisional.— Se constituirá por importe de 930.266 ptas.

Plazo de ejecución.— Diez meses.

Proposiciones.— Lugar en la Secretaría Municipal de 13 a 18 horas. También se podrá llevar a cabo la presentación de proposiciones por correo certificado en cuyo caso se ajustará a lo establecido en el art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Plazo.— Veinte días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la última publicación de los anuncios de la convocatoria de esta subasta en el Boletín Oficial de La Rioja.

Documentación.— Será la marcada en el Pliego de Condiciones.

Apertura de pliegos.— La apertura de las pliegos tendrá lugar a las diez horas del día hábil siguiente excepto sábado al del vencimiento del plazo de presentación de las mismas.

Exposición del proyecto y Pliego de Condiciones en la Secretaría Municipal de 13 a 18 horas.

Ortigosa, a 5 de Noviembre de 1990.— El Alcalde.

Exposición pública del Pliego de Condiciones para contratar las obras de reparación del Centro de Juventud

V.A.1255

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha veintinueve de Octubre del presente año; la memoria y el Pliego de Condiciones económicas administrativas que han de regir para la contratación por concierto directo de las obras de reparación y adecentamiento del Centro de Juventud de esta localidad, se somete a información pública por plazo de ocho días a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Ortigosa, a 5 de Noviembre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN ROMAN DE CAMEROS

Subasta de las obras de rehabilitación de un local para Centro Social

V.A.1256

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el Pliego de Condiciones económico administrativas, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 3 de Noviembre de 1990, que ha de regir la subasta de la obra "Rehabilitación de local para Hogar -Centro Social-", y su proyecto, se expone al público por el plazo de ocho días hábiles contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse por los interesados cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto se estime necesario en el supuesto de presentarse reclamaciones.

Objeto.— La ejecución de las obras de 6 meses, con arreglo al proyecto redactado por D. Eduardo Gómez Ortún.

Tipo.— 5.875.752 pts. a la baja.

Duración del contrato.— Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva hasta la devolución de la fianza definitiva.

Pago.— Con cargo al presupuesto ordinario.

Presentación de proposiciones.— Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del presente hábil a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición.— D. ..., con domicilio en ..., con DNI ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ..., como acreditado con poder notarial), tomo parte en la subasta, convocada por el Ayuntamiento de San Román de Cameros, relativo a la ejecución de la subasta, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº ..., de fecha ..., a cuyos efectos hace constar:

Que bajo su responsabilidad declara no encontrarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en el art. 4 y 5 de Reglamento de Contratación de las Entidades Locales, ni en las señaladas en la Ley Electoral General.

Acompaña toda la documentación exigida en el pliego de condiciones de la subasta.

Conoce y acepta las obligaciones contenidas en el Pliego de Condiciones económico administrativas.

San Román, a 9 de Noviembre de 1990.— El Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
 Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
 Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

		TASAS	
Anuncios			Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)			79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)			61
Por cada palabra (9 palabras por línea)			10
Suscripciones			
Año			3.255
Semestre			1.680
Trimestre			892
Venta de ejemplares			
Ejemplar del mes corriente			37
Ejemplar atrasado más de un mes			52
Ejemplar atrasado más de un año			105